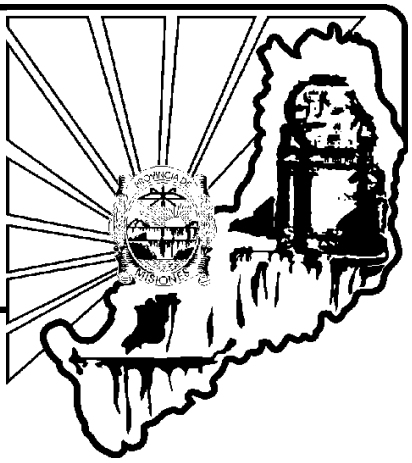
IACONO Fernando Luis
Firmado digitalmente por IACONO Fernando Luis
Fecha: 2023.01.02 07:31:47 -03'00'

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXVI Nº 15783 POSADAS, LUNES 2 DE ENERO DE 2023 EDICIÓN DE 84 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Sr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministro Secretaria de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretaria de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 2179 **Pág. 2 a 11.**

Decretos Sintetizados N°s.:
2272, 2280, 2294, 2297 y 2301 **Pág. 12 y 13.**

Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aerpuertos y Redes de Comunicación:
Disposición N° 248 **Pág. 13 y 14.**

Municipalidad de Garupá:
Ordenanza N° 599
Decreto N° 0053 **Pág. 14 a 59.**

Municipalidad de Concepción de la Sierrra:
Ordenanzas N°s.: 32 y 34
Decretos N°s.: 13 y 14 **Pág. 59 a 75.**

Edictos: **Pág. 75 a 82.**

Convocatorias: **Pág. 82 a 84.**

Licitaciones: **Pág. 84.**

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 2179

POSADAS, 01 de Noviembre de 2.022.-

VISTO: El Expediente N° 9900-367/2020 Reg. MEyRNR caratulado: "MEyRNR - STyC - SUBSECRETARÍA S/ PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA - BARRIO LA ESTACIÓN - APÓSTOLES - MISIONES"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra nota remitida por los habitantes del Barrio La Estación de la Ciudad de Apóstoles, dirigida a la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia, a los efectos de requerir su intervención en el proceso que corresponda, con miras a la regularización dominial de las tierras que ocuparan desde hace muchos años, y donde actualmente centran su vida social y laboral;

QUE, por Ley 24.320, modificatoria de la Ley 21.477, se establece la usucapión administrativa como un instrumento idóneo de gestión de tierras con miras a la satisfacción del interés general. Mediante este proceso el Estado Provincial puede adquirir el dominio sobre un inmueble en el que se ejerce la posesión durante 20 años o más;

QUE, en marco de las citadas leyes, nuestra Constitución Provincial y demás leyes que en consonancia fueron dictadas, permite iniciar el trámite administrativo a fin de lograr la regularización dominial en inmuebles en los que se emplazan edificios públicos, tierra ociosa o abandonada sobre la que los Municipios o el Estado Provincial, ejercen derechos posesorios;

QUE, mediante el Decreto N° 1731, de fecha 05 de Junio de 1.979, la Provincia de Misiones estableció el procedimiento administrativo aplicable, a los efectos de concretar la prescripción administrativa sobre inmuebles dentro de su jurisdicción, expresando los pasos legales necesarios para alcanzar dichos objetivos, y a partir de ello se han llevado a cabo numerosos procesos de regularización dominial a nivel provincial, por los cuales se han alcanzado los fines planteados legalmente;

QUE, la Provincia de Misiones, a través de la Subsecretaría de Tierras y Colonización, ha efectuado los relevamientos de los ocupantes, como así también de las instituciones públicas asentadas en el Barrio La Estación de la Ciudad de Apóstoles;

QUE, a fs. 07/26, obran copias de las Cesiones de Derechos y Acciones posesorios, de propiedad y/o de cualquier naturaleza que les correspondiera a los ocupantes sobre los inmuebles, en los que los actuales ocupantes habitan, a favor de la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones;

QUE, las cesiones de derechos mencionadas, se efectuaron con la finalidad de lograr la regularización dominial, a favor de los ocupantes e instituciones públicas asentadas en el Barrio La Estación de la Ciudad de Apóstoles, previo cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos por la normativa vigente;

QUE, por Decreto Provincial de fecha 16 de Noviembre de 2.020, se autoriza a la Subsecretaría de Tierras y Colonización a iniciar los trámites administrativos y recabar toda la documentación e informes previos necesarios, en el marco del Proceso de Prescripción Administrativa respecto del Barrio La Estación, de la Ciudad de Apóstoles;

QUE, a fs. 64 obra informe de condiciones de dominio del inmueble inscrito en mayor extensión al Tomo 8 (zona Misiones) Folio 913, Finca 1.723, a nombre del Sr. Manuel ORTIZ PEREIRA, con una superficie total de 116 has. 77as. 68 cas.;

QUE, a fs. 66/70, y 100, obran edictos publicados ante Boletín Oficial de la Provincia y diario de mayor circulación comercial en la Provincia, a efectos de citar y emplazar al titular registral del inmueble en cuestión;

QUE, a fs. 74/76, 78/79, 102/103, 116/156, obran informes expedidos por instituciones públicas de la región, con el objetivo de acreditar la antigua posesión de las mismas y los habitantes del Barrio La Estación de la Ciudad de Apóstoles;

QUE, en el expediente de marras se acopian numerosas documentales pertenecientes a las familias que residen y componen su núcleo familiar en el Barrio en cuestión, así como información, datos y elementos de juicio necesarios para tomar una decisión que afecta exclusivamente al interés general y al fomento del bienestar público;

QUE, los inmuebles que se pretender prescribir mediante proceso administrativo se describen catastralmente conforme se detalla en el listado adjunto que, como Anexo I, forma parte del presente instrumento;

QUE, en consonancia con las estipulaciones legales se realizó Plano de Posesión con visado catastral de fecha 07 de Mayo de 2.021, conforme al reglamento de mensura (Dto. N° 1107/58), por parte de la Agrimensora Otilia Ana María

Díaz, Mat. Prof. 64, los cuales en copias simples se adjuntan al presente instrumento como Anexo II;
QUE, se halla suficientemente acreditado en autos, que se han cumplido con los elementos legales pertinentes a efectos de proseguir los trámites de rigor a fin de Prescribir Administrativamente los inmuebles descriptos;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRESE, operada la PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA del dominio a favor de la Provincia de Misiones, CUIT N° 30-33333333-3, sobre los inmuebles que se describen a continuación:
- Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13, Manzana F, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, y 14, Manzana E, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 14, Manzana D, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 2, 3, 4, 5, y 11, Manzana C, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 4, 5, 8, 10, 11, y 12, Manzana B, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 2, 6, 7, 8, 9, y 11, Manzana A, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, Manzana G, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 3, 4, 6, 7, y 8, Manzana H, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 2, 3, 6, 7, y 13, Manzana I, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, y 14, Manzana J, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, y 12, Manzana L, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, y 11, Manzana M, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 6, 8, y 9, Manzana O, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 3, 6, 7, 8, 10, 11, y 12, Manzana P, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
Lotes 6, 7, 11, y 15, Manzana Q, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 8, 12, 13, y 14, Manzana R, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, y 12, Manzana S, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, y 12, Manzana T, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, y 2, Manzana U, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, y 12, Manzana V, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, y 15, Manzana W, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra; Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;

- Lotes 5, 6, 9, 10, 13, y 14, Manzana X, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 10, 11, y 12, Manzana Y, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 6, 8, y 9, Manzana Z, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, Manzana A, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, y 12, Manzana B, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 9, 10, 11, 13, y 14, Manzana C, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12, Manzana E, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, y 2, Manzana F, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 6, 7, 9, 10, 11, 12, y 13, Manzana G, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 1, 2, 3, 4, 6, 7, y 9, Manzana H, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;
- Lotes 2, 3, y 4, Manzana I, Subdivisión Lote Agrícola 108, Municipio de Apóstoles - Villa Ortiz Pereyra, Departamento Apóstoles, Provincia de Misiones;

Conforme Plano de Posesión con visado catastral de fecha 02 de Agosto de 2.022, conforme al reglamento de mensura (Dto. N° 1107/58), por parte de la Agrimensora Otilia Ana María Díaz, Mat. Prof. 64. -

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones, a favor de la Provincia de Misiones, CUIT N° 30-33333333-3, los inmuebles que se describen en el artículo I, según el Plano de Posesión con visado catastral de fecha 07 de Mayo de 2.021, conforme a la Reglamento de Mensura (Dto. N° 1107/58), por parte de la Agrimensora Otilia Ana María Díaz, Mat. Prof. 64. -

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE, al Señor Ministro Secretario de Gobierno, a suscribir la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio por Prescripción, ante la Escribanía General de Gobierno, cumplimentándose por dicho organismo los artículos 8° y 9 ° del Decreto N° 1.731/1979.-

ARTÍCULO 4°.- AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Tierras y Colonización a llevar a cabo el procedimiento administrativo de regularización y titularización del dominio prescripto a favor de los ocupantes de los lotes descriptos en el artículo 1°, en marco de las leyes de tierras vigentes.-

ARTÍCULO 5°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, Notifiquese, Dese a publicidad, Tomen conocimiento el Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Tierras y Colonización, Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección General de Catastro, y remítase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos, Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD - Pérez

ANEXO I

N°	Depto.	Mun.	Sec.	Mz.	Parc.	Partida
1	1	4	4	0	2	10426
2	1	4	4	0	3	10427
3	1	4	4	0	4	10428
4	1	4	4	0	5	1524
5	1	4	4	0	6	3361
6	1	4	4	0	1	1523
7	1	4	4	4	1	1907
8	1	4	4	7	1	10997
9	1	4	4	8	1	860
10	1	4	4	9	1	1820
11	1	4	4	12	1	2703
12	1	4	4	13	1	2702
13	1	4	4	14	1	2451
14	1	4	4	18	1	8134
15	1	4	4	20	1	10999
16	1	4	4	22	1	11001
17	1	4	4	23	1	2701
18	1	4	4	25	1	3502
19	1	4	4	25	2	3503
20	1	4	4	25	3	3504
21	1	4	4	25	5	1172
22	1	4	4	25	6	1173
23	1	4	4	25	7	11002
24	1	4	4	25	8	11003
25	1	4	4	25	9	11004
26	1	4	4	25	10	11005
27	1	4	4	25	11	11006
28	1	4	4	25	12	3499
29	1	4	4	25	13	3500
30	1	4	4	25	14	3501
31	1	4	4	26	1	439
32	1	4	4	26	4	2523
33	1	4	4	26	5	2524

34	1	4	4	26	6	11007
35	1	4	4	26	7	11008
36	1	4	4	26	9	11009
37	1	4	4	26	10	11010
38	1	4	4	26	11	11011
39	1	4	4	26	12	438
40	1	4	4	27	1	11012
41	1	4	4	27	2	2367
42	1	4	4	27	3	13
43	1	4	4	27	4	1234
44	1	4	4	27	5	3106
45	1	4	4	27	6	3105
46	1	4	4	27	7	3104
47	1	4	4	27	8	11013
48	1	4	4	27	9	11014
49	1	4	4	27	11	3597
50	1	4	4	27	12	11016
51	1	4	4	28	6	445
52	1	4	4	28	7	447
53	1	4	4	28	8	446
54	1	4	4	28	9	11017
55	1	4	4	28	10	11018
56	1	4	4	28	11	1860
57	1	4	4	28	12	11019
58	1	4	4	29	1	11020
59	1	4	4	29	2	3522
60	1	4	4	29	3	1911
61	1	4	4	29	4	11021
62	1	4	4	29	5	3525
63	1	4	4	29	6	3523
64	1	4	4	29	7	3524
65	1	4	4	29	8	3526
66	1	4	4	29	9	11022
67	1	4	4	29	10	11023
68	1	4	4	29	11	2062
69	1	4	4	29	12	11024
70	1	4	4	30	1	11025

71	1	4	4	30	2	1456
72	1	4	4	30	3	11026
73	1	4	4	32	1	11028
74	1	4	4	33	1	8200
75	1	4	4	34	1	6319
76	1	4	4	37	2	11029
77	1	4	4	37	4	11030
78	1	4	4	37	5	3498
79	1	4	4	37	6	3497
80	1	4	4	37	7	11031
81	1	4	4	37	8	11032
82	1	4	4	37	9	11033
83	1	4	4	37	11	11035
84	1	4	4	37	12	11036
85	1	4	4	37	13	11037
86	1	4	4	37	14	11038
87	1	4	4	38	1	11139
88	1	4	4	38	3	11041
89	1	4	4	38	4	11042
90	1	4	4	38	6	1906
91	1	4	4	38	7	11044
92	1	4	4	38	8	11045
93	1	4	4	38	9	11046
94	1	4	4	38	12	11047
95	1	4	4	39	3	11049
96	1	4	4	39	4	11050
97	1	4	4	39	5	11051
98	1	4	4	39	6	11052
99	1	4	4	39	7	11053
100	1	4	4	39	9	11054
101	1	4	4	39	10	11055
102	1	4	4	39	11	11056
103	1	4	4	40	3	11058
104	1	4	4	40	4	741
105	1	4	4	40	5	742
106	1	4	4	42	2	11060
107	1	4	4	42	6	2796

108	1	4	4	42	8	1161
109	1	4	4	42	9	10523
110	1	4	4	42	10	11062
111	1	4	4	42	11	11063
112	1	4	4	42	12	865
113	1	4	4	43	1	11064
114	1	4	4	43	3	11066
115	1	4	4	43	4	11067
116	1	4	4	45	1	11068
117	1	4	4	46	1	11069
118	1	4	4	47	1	2852
119	1	4	4	48	1	3383
120	1	4	4	49	1	11070
121	1	4	4	49	2	3496
122	1	4	4	49	3	11071
123	1	4	4	49	6	1562
124	1	4	4	49	9	11072
125	1	4	4	49	10	11073
126	1	4	4	49	11	10029
127	1	4	4	49	15	2443
128	1	4	4	49	16	951
129	1	4	4	51	2	2558
130	1	4	4	51	3	11086
131	1	4	4	51	4	11087
132	1	4	4	51	5	11088
133	1	4	4	52	1	11089
134	1	4	4	52	3	8586
135	1	4	4	52	4	8585
136	1	4	4	52	7	3260
137	1	4	4	52	8	3259
138	1	4	4	52	14	11090
139	1	4	4	53	3	10518
140	1	4	4	53	4	10519
141	1	4	4	53	6	862
142	1	4	4	53	7	11091
143	1	4	4	53	8	11092
144	1	4	4	54	1	11097

145	1	4	4	54	3	11099
146	1	4	4	54	4	3557
147	1	4	4	54	5	11100
148	1	4	4	54	6	6646
149	1	4	4	54	7	346
150	1	4	4	54	8	6282
151	1	4	4	55	1	11102
152	1	4	4	56	9	455
153	1	4	4	56	13	1457
154	1	4	4	56	14	1449
155	1	4	4	56	15	2531
156	1	4	4	56	16	1450
157	1	4	4	57	2	822
158	1	4	4	57	3	11104
159	1	4	4	57	5	8747
160	1	4	4	57	7	768
161	1	4	4	57	8	1217
162	1	4	4	57	11	195
163	1	4	4	57	12	196
164	1	4	4	57	13	11106
165	1	4	4	58	1	2639
166	1	4	4	58	6	1087
167	1	4	4	58	9	1086
168	1	4	4	58	15	12664
169	1	4	4	59	1	3559
170	1	4	4	59	5	8049
171	1	4	4	59	6	8046
172	1	4	4	59	7	18847
173	1	4	4	59	8	18848
174	1	4	4	59	9	3560
175	1	4	4	59	10	11110
176	1	4	4	59	11	11111
177	1	4	4	59	12	10670
178	1	4	4	59	14	3556
179	1	4	4	59	15	15707
180	1	4	4	60	2	11112
181	1	4	4	60	3	8044

182	1	4	4	60	4	8045
183	1	4	4	60	5	11113
184	1	4	4	60	6	11114
185	1	4	4	60	7	11115
186	1	4	4	60	8	2053
187	1	4	4	60	9	2620
188	1	4	4	60	10	11116
189	1	4	4	60	11	2343
190	1	4	4	60	12	11117
191	1	4	4	60	13	2736
192	1	4	4	61	1	11101
193	1	4	4	61	2	11118
194	1	4	4	62	1	863
195	1	4	4	62	2	11119
196	1	4	4	62	6	2056
197	1	4	4	62	7	2055
198	1	4	4	62	8	2054
199	1	4	4	62	14	2342
200	1	4	4	63	2	11120
201	1	4	4	63	8	10
202	1	4	4	63	10	11121
203	1	4	4	63	11	2057
204	1	4	4	63	13	10614
205	1	4	4	64	2	2128
206	1	4	4	64	3	11122
207	1	4	4	64	4	3176
208	1	4	4	64	5	1631
209	1	4	4	64	6	630
210	1	4	4	64	7	8112
211	1	4	4	64	8	11123
212	1	4	4	64	11	11124
213	1	4	4	65	1	11125
214	1	4	4	65	2	11126
215	1	4	4	65	3	11127
216	1	4	4	65	4	11128
217	1	4	4	65	5	2926
218	1	4	4	65	8	11129

219	1	4	4	65	9	2044
220	1	4	4	65	10	9639
221	1	4	4	65	11	1452
222	1	4	4	65	12	1453
223	1	4	4	66	1	11130
224	1	4	4	67	2	2060
225	1	4	4	67	3	6153
226	1	4	4	67	7	6409
227	1	4	4	67	9	1393
228	1	4	4	67	10	11132
229	1	4	4	67	12	460
230	1	4	4	68	2	2052
231	1	4	4	68	7	1134
232	1	4	4	68	8	3519
233	1	4	4	68	9	2461
234	1	4	4	68	11	2462
235	1	4	4	68	12	263
236	1	4	4	69	6	11136
237	1	4	4	69	7	11137
238	1	4	4	69	8	11138
239	1	4	4	70	1	11142
240	1	4	4	70	2	11143
241	1	4	4	71	1	11144
242	1	4	4	72	2	11145
243	1	4	4	72	3	11048
244	1	4	4	72	4	11146
245	1	4	4	72	5	2335
246	1	4	4	72	6	2336
247	1	4	4	72	7	2334
248	1	4	4	72	8	11147
249	1	4	4	72	12	18851
250	1	4	4	72	13	18852
251	1	4	4	72	14	18853
252	1	4	4	72	15	18855
253	1	4	4	72	16	11148

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2272

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el gasto de legítimo abono a favor de la firma "FONSECA RAMÓN ÁNGEL", la suma total de PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 80/100 ($ 22.374,80), por la prestación del Servicio de Viandas en el Hospital de Aristóbulo del Valle (excedente), correspondiente al mes de Febrero de 2.022, según Acta de Recepción N° 019/22 (fs. 06) y Factura "B" N° 00003-00000998 (fs. 05), encuadrando el procedimiento en el artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2.303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a liquidar y pagar el monto consignado en el artículo 1° con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas, a la partida que se detalla a continuación de la JURISDICCIÓN 06 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - UNIDAD SUPERIOR, del Presupuesto vigente:

06-01-0-3-10-1-01-012-01210	Bienes de Consumo	
S.D.C. 0-08	Serv. Viandas Hospital	$ 22.374,80

DECRETO N° 2280

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE Y AUTORÍZASE, al Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una Contratación Directa con la firma "Ferretería AK47" de Gustavo Alfredo Cabral, por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 4.350.000.00), para la adquisición de chombas de pique con logo institucionales para la Dirección de Atención Primaria de la Salud, en el marco del Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra las ECNT y de conformidad a la propuesta de fs. 33; encuadrando el procedimiento en el Art. 85° Incs. d) y o) Ap. 3 de la Ley N° VII - N° 11 (antes Ley 2303) y último párrafo del citado artículo.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, a efectuar la imputación definitiva, emitir la orden de provisión respectiva, liquidar y pagar la suma consignada en el Art. 1°, a favor de la firma mencionada previa recepción de la documentación respaldatoria, con cargo a la partida presupuestaria: 06-01-2-13-3-10-1-012 -01210 Cuenta Especial 13 - Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra ECNT del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 2294

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE Y AUTORIZASE, al Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar una Contratación Directa con la firma "VÍCTOR ANDRÉS MARTÍNEZ", por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 80/100 ($ 2.839.636,80) para el mes de Octubre del corriente año y por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CON 48/100 ($ 3.123.600,48) para el mes de Noviembre del corriente año, ascendiendo a un monto total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 28/100 ($ 5.963.237,28), por la provisión del servicio de transporte especial para pacientes beneficiarios del Programa Federal Incluir Salud, de conformidad a la propuesta de fs. 02/09; encuadrándose el procedimiento en el Art. 85°, apartado 3, inciso d) de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303) y último párrafo del citado artículo.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, al Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, a efectuar la imputación definitiva, emitir la orden de provisión respectiva, liquidar y pagar la suma consignada en el Art. 1°, a favor de la firma mencionada previa recepción de la documentación respaldatoria, con cargo a la partida presupuestaria: 06-01-2-03-3-10-1-01-012-01220- Cuenta Especial 03- Programa Federal de Salud del Presupuesto Vigente.-
ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE, al Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas a efectuar el ajuste correspondiente de la afectación preventiva de fs. 24, considerando lo devengado real, según conste en acta de recepción respectiva.-

DECRETO N° 2297

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE, de legítimo abono, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 ($ 299.600,00), a favor de "Lavandería Industrial Mr. Clean" de Vergara Bautista Nicolás CUIT N° 20-43945801-2, por la prestación del Servicio de Lavado de Ropas de Cama y Baño en el Centro Asistencial Manantial, Punto Preventivo B° San Gerardo y el Dispositivo Integral de Abordaje Territorial, todos dependientes de la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas, meses de Noviembre y Diciembre de 2.021 con factura N° B00001-00000016 (fs. 31) con su correspondiente Acta de Recepción N° 176/22 (fs. 30); y, REAPRÓPIASE el gasto al presente ejercicio financiero 2.022, encuadrando el procedimiento en lo indicado por el Art. 44° y 80° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2303).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, a liquidar y pagar la suma consignada en el artículo 1° a favor de la firma mencionada, con cargo a la siguiente partida del presupuesto vigente: 10-20-03-0-01-3-10-1-01-012-01220-0-00 Servicios no Personales $ 299.600,00.-

DECRETO N° 2301

POSADAS, 08 de Noviembre de 2.022.-
ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE el legítimo abono a favor de la Empresa Telecom Argentina S.A. CUIT 30-63945373-8 por los servicios de Conectividad brindados en Calle Félix de Azara N° 1890 5 dependiente del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, correspondiente al mes de Julio/22 según factura N° 6723-94674077 y por la suma de $ 91.305,71 (Pesos Noventa y Un Mil Trescientos Cinco con 71/100) y por los servicios de Televisión y Conectividad por la suma de $ 37.141,46 (Pesos Treinta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Uno con 46/100), según factura N° 6723 - 98382768 brindados en Calle Rivadavia N° 1435 6 dependiente del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; encuadrándose en el Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (antes Ley 2303) de Contabilidad.-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia realizar la liquidación y pago a favor de la Empresa Telecom Argentina S.A., los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, por el importe de $ 128.447,17 (Pesos Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 17/100), con cargo a la partida específica de acuerdo a la siguiente imputación: 04-01-0-1-90-1-01-012-01220 SCD 0-01 Erogaciones de la Unidad del Presupuesto vigente.-

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS,
AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN

DISPOSICIÓN N° 248

POSADAS, 04 de Octubre de 2.022.-
VISTO: El Expediente Nº 3405-739/2021 caratulado: "EMPRESA KENIA S.A." S/ AUTORIZACIÓN HABILITACIÓN DE SERVICIOS PUERTO PIRAY- ELDORADO y viceversa y;
CONSIDERANDO:
QUE, conforme antecedentes obra Expte. 917/2017, registro de esta Subsecretaría, por el cual el Grupo Empresario HORIANSKI en fecha 23 de Noviembre de 2.017, peticionó a través de la firma JHA S.R.L. el otorgamiento de servicios en la ruta indicada;
QUE, en el año 2.019, debido al estado de emergencia sanitaria por Pandemia COVID 19, se determinó la suspensión total de los servicios, afectando ello a todas las empresas y usuarios;
QUE, en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 198/2020, se estableció la reanudación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de modalidad interurbano en todo el territorio de la Provincia;
QUE, en fecha 23 de Septiembre de 2.022 la Empresa KENIA S.A. presentó solicitud pedido de autorización definitiva de los mencionados servicios;
QUE, en consecuencia, de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9º del Decreto Nº 2915/57, reglamentario de la Ley X - Nº 1 (antes Decreto N° 2554/57) del Digesto Jurídico, corresponde su autorización;
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, PUERTOS,
AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE a la Empresa "KENIA S.A." CUIT N° 30-70734272-9 a realizar los servicios de transporte público de pasajeros entre PUERTO PIRAY- ELDORADO y viceversa, de modalidad COMÚN, que se cumplirán de conformidad al Anexo I Cuadro de Horarios, que forma parte integrante de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2°.- LA Empresa pondrá en conocimiento del público usuario, la autorización acordada por el Artículo 1° de la presente Disposición, mediante avisos colocados dentro de su parque móvil e instalaciones fijas.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento las Direcciones y Departamentos de esta Subsecretaría, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y la Empresa de Transporte Kenia S.A. PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL. Cumplido ARCHÍVESE.-

KEGLER

ANEXO I

EMPRESA: "KENIA S.A."
SERVICIO: PUERTO PIRAY - ELDORADO y viceversa.
MODALIDAD: "COMÚN" - TODOS LOS DÍAS - HORARIOS.

PUERTO PIRAY	SALE	06,30	07,30	12,45	15,00	17,45	20,10	22,45
ELDORADO	LLEGA	07,00	08,00	13,15	15,30	18,15	20,40	23,15

ELDORADO	SALE	04,55	05,40	09,30	14,15	17,30	18,45	22,15
PUERTO PIRAY	LLEGA	05,25	06,10	10,00	14,45	18,00	19,15	22,45

PUERTO PIRAY	SALE	06,10			17,00
PIRAY KM.18	PASA	06,40	07,10	10,00	17,40
PUENTE PIRAY	PASA	06,50	07,20	10,20	18,15
ELDORADO	LLEGA		08,00	11,05	18,45

ELDORADO	SALE	09,00		12,15	18,45
PUENTE PIRAY	PASA	09,40	06,55	12,35	19,25
PIRAY KM. 18	PASA	10,05	07,05	13,10	19,40
PUERTO PIRAY	LLEGA			13,45	20,30

PS17373 V15783

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
ORDENANZA N° 599

GARUPÁ, Misiones 12 de Diciembre de 2.022.-

VISTO: El Dictamen de Comisión de Hacienda, Presupuesto y Legislación que ha evaluado la aprobación del Proyecto de Ordenanza Tributaria Ejercicio 2.023, y

CONSIDERANDO:

QUE, en el desarrollo del presupuesto del ejercicio financiero, se observó que la realidad económica tiene expectativas no demasiado amplias para los ingresos del sector público;

QUE, habiendo analizado y modificado cada uno de los rubros que integran los recursos genuinos municipales, se practicaron mínimas readecuaciones para las aplicaciones de las tasas, derechos, tributos, contribuciones y mejoras actuales agregadas en la presente, que se contemplan en el régimen de ingresos de la Municipalidad de Garupá, de acuerdo a la

inflación y efectos adquisitivo y operativo que también influye en las arcas Municipales;
QUE, el DEM, considera que la realidad social no permite incrementar las tasas por encima de los datos de inflación y devaluación conocidos, y ya de por sí demasiado graves y en franco riesgo de incrementarse;
QUE, por el contrario, se ajustarán solo aquellos ítems que se hallan por debajo de los valores que indica el entorno económico nacional y provincial, y que necesariamente deben sufrir un incremento;
QUE, a pesar de la realidad, se ha logrado mantener los valores de las alícuotas, en los rubros productivos y de servicios, aprovechando la mejora en la ampliación de la base tributaria, concediendo con ello seguridad económica a nuestros vecinos emprendedores, apoyando a quien mantiene sus tasas pagadas habitualmente, en tiempo y forma;
QUE, durante el ejercicio 2.021/2.022, dada las condiciones que se dieron después del impacto económico post-pandemia, producto del COVID-19, se introdujeron modificaciones a la ordenanza tributaria, hecho que implica cambiar la estructura de la misma, conservando invariable, salvo pequeños agregados o cambios, en su mayoría en el plexo normativo vigente, pero si flexibilizaciones mayores para que el contribuyente, pudiera regularizar sus obligaciones, producto del impacto económico, O casos que crea conveniente para el erario municipal y la facilidad de los contribuyentes;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO N° 1.- ESTABLÉCESE el presente régimen Tributario Municipal de Garupá, cuya vigencia es aplicable a partir del 01 de Enero del año 2023-

ARTÍCULO N° 2.- TÉNGANSE por bien percibidos los importes cobrados por esta Municipalidad hasta el día de la fecha de entrada en vigencia de la presente sea por medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO N° 3.-: DERÓGANSE todas las normas anteriores, que establecieren un régimen tributario diferente al presente, y a todos los contribuyentes se les aplicará la presente legislación para realizar los pagos de todos los tributos vencidos y a vencer.

ARTÍCULO N° 4.- AUTORÍZASE e INCORPÓRASE a la Municipalidad de Garupá al sistema de recaudaciones por medios físicos de pago a través de las cajas de todas sus Sucursales o a través del sistema de recaudación electrónica de las siguientes Instituciones: a) BANCO MACRO S.A. b) BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. c) RED BANELCO en todas sus modalidades. d) Red de Terminales POS (Grupo Prisma Medios de Pagos S. A). e) Pago electrónico de Servicios (PES) (BANELSIP S.A.). f) RAPIPAGO (Gire S.A.). g) Pago Fácil, Electricidad de Misiones, IPLYC y todas aquellas instituciones bancarias o redes de cobranzas y pagos por medios electrónicos de todo tipo, tarjetas de crédito y débito, y similares, que en lo sucesivo el Departamento Ejecutivo crea conveniente, y aquellos medios digitales para lo cual dictará el dispositivo legal que corresponda.

ARTÍCULO N° 5.-: EL Departamento Ejecutivo habilitará con el dictado de cada instrumento legal que corresponda y de acuerdo a las necesidades de implementación de la recaudación por los medios indicados en el Artículo 4º los tributos y gravámenes a los que se aplicarán dichos medios de pago.

ARTÍCULO N° 6.-: EL ejercicio fiscal comienza el 01 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. La liquidación, cálculo e ingreso de todas las tasas y tributos municipales deberán ser realizadas en función de la definición de ejercicio fiscal antes expresado, y todos los derechos, tasas, cánones, etc., pertenecientes a ejercicios vencidos, se calcularán con la presente. Salvo para aquellos casos en que ésta Ordenanza determine otras fechas y plazos de pagos, operarán doce (12) vencimientos mensuales, los mismos serán los días 20 (veinte) de cada mes, o día hábil administrativo siguiente en caso de feriado o similar. Los pagos mensuales efectuados sobre tributos que se calculan en base a declaraciones juradas anuales ú otras, serán percibidos y considerados como pago a cuenta, hasta la presentación de la declaración definitiva. A la vez la emisión de recibo de caja se realizará, por cada concepto y en el caso de tasa general de inmuebles y servicios será por partida inmobiliaria.

ARTÍCULO N° 7.-: Los valores fijados en UNIDADES FIJAS (UF) a los efectos de la conversión a PESOS ($) se tomará el valor fijado para un litro de nafta súper establecido por el Automóvil Club Argentino. El valor de las UF (unidades fijas = valor 1 litro de nafta súper) tendrá una validez de 30 días salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal fije un plazo inferior.

CAPÍTULO I
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

ARTÍCULO N° 8.-: TODOS los comercios, industrias, prestadores de servicios, y cualquier otra forma de ejercer una actividad con fines y sin fines de lucro, o quien lo represente, deben contar con la correspondiente Habilitación que tendrá carácter definitivo periódico anual, de cumplimentar todos y cada uno de los requisitos según normativa vigente, el incumplimiento total o parcial será considerado una infracción a las Ordenanzas Municipales, Normas Provinciales y Nacionales de incumbencia, debiendo remitirse al Tribunal de Faltas las actuaciones a los efectos de aplicar las penas que correspondieren. En caso de constatarse alguna actividad sin la correspondiente Habilitación se labrará Acta y se remitirá al área correspondiente a los efectos de intimaciones de Ley. La Habilitación definitiva desde su otorgamiento, el contribuyente deberá iniciar el trámite de Reempadronamiento, Periódico anual. El que tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a la fecha estipulada para la actualización de la misma; no dando cumplimiento a esto se considerara el ejercicio de la actividad en infracción, dando lugar a que el Municipio actué de oficio ejerciendo las acciones que correspondieran. En ningún caso podrá ejercerse una actividad comercial, industrial y de servicios que no se encuentre habilitada. Si se detectara tal situación, se procederá a labrar Acta de Infracción sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación que rige la materia. Para la iniciación del trámite de habilitación Municipal, el interesado deberá presentar a la Municipalidad una nota dirigida al Sr. Intendente y adjuntar a la misma la siguiente documentación en original o copia debidamente certificada y autenticada, en su caso:

a) Título de Propiedad
b) Instrumento Jurídico que justifique la tenencia, alquiler, comodato, posesión, uso o usufructo de la propiedad.
c) Libre Deuda de la Tasa Retributiva de la Propiedad Inmueble y Servicios.
d) Libre deuda de las demás Tasas y derechos municipales a los que el contribuyente esté y/o haya estado obligado.
e) Abonar dos importes mínimos de la sección-sector correspondiente, según art. 16º.-
f) Planos Municipales aprobados con el comprobante de pago del derecho Municipal de delineación y construcción, deberá ser aprobado por Dirección Bomberos Policía Misiones, cuando así se requiera por la característica de la actividad.
g) Certificado de Fumigación y Desinsectación, con no más de tres (3) meses de realizado, el que deberá ser renovado cada seis meses, con certificado expedido por la Municipalidad, o empresa debidamente inscripta y autorizada por la misma.

Aquellos contribuyentes que por las características propias de la actividad ejercida deban contar con autorizaciones especiales por medio de matrículas y/o registros y/o inscripciones en determinados Ministerios, Consejos, Colegios, Asociaciones, etc., deberán presentar la que corresponda a su actividad al inicio y cada seis meses. Ejemplos: Farmacias, Estudios Jurídicos, Contables, Consultorios Médicos y sus anexos, Inmobiliarias, Gestorías, Escribanías, Veterinarias, Clínicas, Empresas de Fumigación y Prestadores de Salud, Gimnasios, Empresas de Seguridad, Monitoreos y Transportes de Caudales, etc. Previo al otorgamiento de la Habilitación Municipal, la Dirección de Comercio e Industria deberá contar con los informes de las Áreas o Direcciones intervinientes en cada caso.

ARTÍCULO N° 9: -FÍJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el seis por mil (6 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en las Secciones 1 (Comercios en General) y 3 (Servicios Varios).

ARTÍCULO N°10.- FÍJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el cinco por mil (5 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen las actividades económicas agrupadas en la Sección 2 (Industrias).

ARTÍCULO N°11.- FÍJASE como alícuota del DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR el ocho por mil (8 ‰) sobre los ingresos brutos de los sujetos de derecho que desarrollen actividades económicas que se detallan:

a) Extracción, explotación y/o venta a granel de todo tipo de materiales minerales y/o similares, incluyendo piedra, arena, agua potable mineral.

b) Extracción, explotación y venta incluido distribución de tierra, ripio y en general todos aquellos elementos extraídos de la naturaleza tanto de la tierra, como de sus accesorios.
c) Empresas que exploten los servicios de telefonía, tanto móvil como fija, Internet, Televisión Digital y por Cable, y similares que posean abonados en el Municipio, o presten el servicio dentro del ejido.

Apartados especiales	Alícuotas (tanto por mil)
A.1. Bancos.	30,00
A.2. Otras entidades financieras y casas de cambio.	30,00
A.3. Cooperativas de crédito	12,00
A.4. Servicios de crédito y préstamo	30,00
A.5. Servicios de tarjetas de crédito	20,00
B.1. Empresas de telefonía fija – excluidos telecentros y similares-	25,00
B.2. Empresas de telefonía celular	25,00
B.3. Empresas prestadoras de servicios satelitales (incluye todo tipo de servicios – por ej. televisión-)	25,00
B.4. Empresas prestadores de servicio de Internet	25,00
B.5. Empresas prestadoras de servicio de televisión por cable.	25,00
C.1. Casinos (públicos y privados)	30,00
C.2. Sala de bingo u otros juegos de azar	30,00
C.3. Salas de juego electrónicos, juegos de pc, y similares	30,00

d) Las empresas de transporte de pasajeros de media y larga distancia radicadas en el Municipio, por los ingresos de ésta Jurisdicción, pero en caso de constatarse en forma conjunta ingresos de otras jurisdicciones municipales abonarán sobre éstos, la alícuota del seis por mil (6 ‰).
e) Las empresas mayoristas petroleras que expendan o distribuyan gas y o sus derivados, como aquellos que usen sus instalaciones para fraccionar, acondicionar o preparar gas o combustibles para su transporte y/o expendio, tanto en playas como en depósitos, o inmuebles debidamente acondicionados para recibir el producto transportado a granel o fraccionado y despacharlo por otro transporte, al menudeo o al por mayor.

ARTÍCULO N°12.- ENTIÉNDESE por ingresos brutos gravados por este Derecho, los ingresos devengados a favor del contribuyente con origen en su actividad económica y tendrán como base de cálculo las Declaraciones Juradas (en adelante "DDJJ") presentadas por el contribuyente ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones (en adelante "DGR-MISIONES") para el cálculo y pago del Impuesto sobre los ingresos brutos, sin perjuicio de la aplicación por parte del Municipio de otros medios de determinación de la base imponible que la ley le reconoce.

ARTÍCULO N° 13.- ESTABLÉCESE que las DDJJ presentadas por el contribuyente ante la DGR-MISIONES con el fin de determinar el pago del Impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos tienen pleno efecto jurídico ante la Municipalidad de Garupá y constituyen de pleno derecho la base imponible para el cálculo del presente Derecho, salvo que la Municipalidad estime necesario verificar los montos imponibles y modificarlos acorde con la realidad del negocio. A tales fines, el contribuyente deberá presentar antes del día veinte (20) de cada mes, copia auténtica de las DDJJ mensuales presentadas ante la DGR. MISIONES referidas al mes anterior y liquidar el derecho sobre ese importe. Ante la falta de presentación de la DDJJ por parte del contribuyente, la Municipalidad de Garupá determinará de Oficio los importes a ingresar en concepto de pago de este derecho, con base en la información y/o documentación que brinde la DGR-MISIONES respecto de las DDJJ mencionadas. Aquellos contribuyentes que sean a la vez responsables de derechos y/o tasas en otras jurisdicciones provinciales o extra provinciales, podrán descontar de la base imponible, los montos imponibles sobre los cuales se calculó la tasa o derecho en la tercera jurisdicción, -siempre que se demuestre fehacientemente, y a solicitud de la Municipalidad- el origen territorial de los ingresos declarados. Nunca se

admitirán compensaciones sobre tasas, derechos ú otros tributos, ni tampoco se podrá tomar como pago a cuenta en Garupá, los pagos realizados en ajena jurisdicción, sobre similares derechos o tasas municipales.

ARTÍCULO N° 14.- A la falta de presentación o presentación fuera de término de la DDJJ en el plazo indicado en el Artículo anterior, FÍJASE una multa de 110 UF aplicable por cada ejercicio anual, y/o de 12 UF por falta de presentación o presentación fuera de término de cada una de las DDJJ mensuales.

ARTÍCULO N° 15.- DETECTADA la existencia de más de un contribuyente emisor de facturas de ventas en un mismo local comercial, se considerará para la Municipalidad que cada una es un contribuyente, o sea son distintas unidades económicas, que deben ser discriminadas y habilitadas en forma independiente cada una. Para el caso de quienes facturen en el mismo local comercial, por cuenta y orden de un tercero, ya sea radicado o no en el Municipio, y no sea informado fehacientemente, se considerará evasión, y se le aplicará una multa equivalente a diez (10) veces la tasa o el derecho evadido, calculado según los datos que la Municipalidad pudiera recabar en base a los comprobantes hallados en la correspondiente inspección de documentación, o la determinación de oficio que se practique en consecuencia, resultando todos los contribuyentes solidariamente responsables. Cada unidad deberá contar con su propia habilitación, la falta de habilitación de un contribuyente hará pasible de clausura a la totalidad del local comercial e inhabilitará a todos los contribuyentes que compartan el espacio físico, hasta el pago de las multas, tasas y derechos adeudados.

ARTÍCULO N° 16.- SE aplicará una multa, equivalente al cien por ciento (100 %) de la deuda originalmente calculada, a aquellos contribuyentes que no respondan y/o comparezcan fehacientemente ante las intimaciones de práctica, y se hallen en mora por más de diez días desde haber sido intimados fehacientemente con referencia al pago y/o documentación solicitada del presente Derecho. Transcurrido dicho plazo sin la comparencia del contribuyente, se considerará consentida la determinación y agotada la instancia administrativa, habilitándose con ello la vía de cobro por apremio, incluyéndose la satisfacción de las costas, gastos, honorarios, y demás accesorios.

ARTÍCULO N° 17.- ESTABLÉCENSE como método de liquidación a comercios con dos o más rubros, liquidando la actividad principal el importe total 100 % y el o los anexos el 50%. Los importes mínimos de pago mensual para las Secciones 1, 2 y 3, los importes que se detallan a continuación según su Sección, Sector, Grupo y Sub Grupo.

SECCIÓN 01: COMERCIOS

SECTOR 01: COMERCIOS MAYORISTAS: Comprenden las ventas a intermediarios para su venta a consumidores en volúmenes mayores sin fraccionamiento, o sea en envases o cajas originales de fábrica:
Grupo 01: Venta mayorista de comestibles, bebidas, artículos de limpieza, carnes varias, fiambres, quesos, leche, verduras y frutas en general y elementos consumibles de uso en el hogar, papelería, textiles, zapatería, zapatillería, artículos para la construcción, maderas en sus diferentes formas, ferreterías mayoristas, terciados, machimbres, tablas, y otros $ 2.450, ºº
Grupo 002: Mercadería en tránsito o depósito destinada a ser comercializada fuera del municipio, abonarán por mes por cada metro cuadrado (M²) de superficie utilizada para tal fin $ 7, ºº

SECTOR 02: COMERCIOS MINORISTAS:
GRUPO 001: Los que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general, Kioscos, Verdulería, frutería, Heladería, y otros $ 850, ºº
GRUPO 002: Los que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general, Mini mercados, Despensas $ 1.250,00
GRUPO 003: Agrupa a los comercios minoristas "que expendan carnes, pollos, fiambres embutidos, pescadería, quesos, leche, panificados, y otros $ 1.250,ºº
GRUPO 004: Agrupa a los comercios minoristas “supermercados” que expendan mercaderías a consumidores finales o en pequeñas cantidades o fracciones: agrupa a todos los comercios dedicados a venta de artículos

comestibles, bebidas y elementos de consumo en el hogar que habitualmente se expendan en despensas en general $ 7.150,ºº
GRUPO 005: Agrupa a los comercios que expendan artículos de librería, juguetería, fotocopias, joyería y relojerías, regalos regionales Revistas, diarios, semanarios, periódicos, etc $ 1.250,ºº
GRUPO 006: Agrupa a los comercios denominados maxikioscos, autoservicios, mercados $ 3.250,ºº
GRUPO 007: Agrupa a los comercios que expendan bebidas en general. Cervecerías, vinotecas, etc $3.200,ºº
GRUPO 008: Agrupa a los comercios denominados tiendas, zapaterías, ventas de ropas, boutique, etc. $ 3.250,ºº
GRUPO 009: Agrupa a los comercios denominados Polirubros, Bazar $ 1.850,ºº
GRUPO 010: blanqueria, sastrería, casa de costura, mercerías, textiles, etc $ 1.050,ºº
GRUPO 011: Agrupa a los que expenden artículos de pirotecnia sin Efecto de Alto Impacto acústico ambiental o similares que por su peligrosidad requieran un especial tratamiento en seguridad $ 5.700,ºº
GRUPO 012: Agrupa aquellas empresas o personas que administran galerías, centros comerciales, hipermercados, los denominados shoppings, ferias y/o similares, alquilando locales, servicios o ubicaciones para ejercer el comercio ú otras actividades lucrativas, dentro del predio, edificio o espacio habilitado para servicios, y paseo de compras, pasillos, sitios para bares y restaurantes, sanitarios, etc., deberá abonar la tasa calculada mensualmente a pesos diez ($ 10,ºº) por metro cuadrado afectado a la actividad. Mínimo mensual $ 9.900,ºº
GRUPO 013: Agrupa a los contribuyentes comerciantes, industriales, prestadores de servicios y otros, que ejercen su actividad dentro de los predios del GRUPO 012 (párrafo anterior), abonarán sobre sus ingresos y el monto mínimo mensual será de $ 850,ºº
GRUPO 014: Agrupa a los contribuyentes comerciantes que se ocupan de la venta y asesoramiento de Seguros de todo tipo, ya sean agencias, representantes o casas centrales. $ 4.100,ºº
GRUPO 015: Estaciones de Servicios: venta de combustibles, gas y otros derivados del petróleo $ 10.250,ºº
GRUPO 016: Vidrierías y carpinterías en general $ 1.700,ºº

SECTOR O3: VENTA Y SERVICIOS RELACIONADOS A INMUEBLES, VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y OTROS:
GRUPO 001: Venta de automotores en general, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores, tractores, maquinarias, equipos viales industriales y/o agropecuarios, $ 17.600,ºº
GRUPO 002: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, con habilitación é instalaciones en el Municipio $ 12.350,ºº
GRUPO 003: Venta, alquiler, comisiones, consignaciones y administración de inmuebles y propiedades en general, ubicados en el Municipio, realizadas sin habilitación, -detectados por la cartelería obrante en las propiedades, y/u otros medios fehacientes- y/o de inmobiliarias o personas de extraña jurisdicción Municipal, se cobrará un monto mínimo de pesos tres mil novecientos ($ 3.900,ºº) por cada operación producida y verificada, hasta un máximo de pesos treinta y siete mil ($ 37.000,ºº), cuando excedan una superficie de cinco mil (5.000) metros cuadrados. Inclúyase en especial los loteos, que deberán obtener para su explotación la correspondiente tasa abonada al Municipio, por los agentes inmobiliarios.
GRUPO 004: Talleres mecánicos, desarmaderos, chatarrerías y repuestos para automotores, lanchas, embarcaciones, motos, ciclomotores en general, $ 1.900,ºº
GRUPO 005: Muebles y equipos de oficina y/o confort del hogar; oficina técnica otros: $ 2.450,ºº
GRUPO 006: Ferreterías, pinturerías, pisos cerámicos, chapas, perfiles, hormigoneras, materiales para la construcción en general, y otras $ 2.450,ºº
GRUPO 007: Para aquellos casos en que se constate la utilización de una playa, garaje, estacionamiento, talleres de servicio, mantenimiento o maniobras, depósito, etc., que sirva de exhibición, terminal, depósito o guarda de materiales, vehículos, mercaderías, insumos, etc, y cuya venta, explotación o uso se realice parcial o totalmente en esta ú otra jurisdicción, -aunque se liquiden solo comisiones o consignaciones por la venta- se aplicará, además, una tasa por metro cuadrado total del predio destinado de $ 16.50ºº
GRUPO 008: Para aquellos comercios dedicados a la venta de baterías, aceites, lubricantes y anexo $1.600,ºº
GRUPO 009: Para aquellos comercios que se dediquen a la venta de piletas $ 2.450,ºº

GRUPO 010: para aquellos comercios que se dediquen a la venta de insumos informáticos $ 1250,ºº
GRUPO 011: para aquellos comercios que se dediquen a la venta de antenas parabólicas y otros $ 1600,ºº

SECTOR O4: VENTAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA Y ANIMAL.
GRUPO 001: Venta de medicamentos, productos y/o elementos destinados a la salud humana, Droguerías, Farmacias, Venta de instrumental médico, laboratorios, ortopédicos; Artículos de peluquería, perfumería, cosmetología, Artículos Funerarios; Veterinarias, Peluquería Canina, Forrajeras, Agropecuarias, Venta de semillas, plantas, agroquímicos, abonos, telas plásticas, animales de granja y/o domésticos; Floricultura ornamental, viveros y toda clase de plantas para jardín y otros $ 2.900,ºº

SECCIÓN 02: INDUSTRIAS

SECTOR 01: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS QUIMICOS Y OTROS:
Grupo 001: Fábricas de Pinturas; Productos Químicos y de Limpieza, entre otros $ 3.250,ºº
Grupo:002: Fabricas de Juguetes y otros $ 2.300,ºº

SECTOR 02: INDUSTRIAS SECTOR AGRICOLA Y FORESTAL:
Grupo 001: Fábrica de alimentos balanceados, molinos, secaderos y envasadoras de harina, arroz, yerba mate y/o té, azúcar, almidón, tabaco, madera aserrada, machimbre, faqueadora, terciados, palos de escobas, torneados, muebles de todo tipo, carpinterías, y otros ….$ 4.100,ºº

SECTOR 03: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA CONSTRUCCION:

Grupo 01: Fábrica de premoldeados: postes, caños, tubos, adoquines, casas prefabricadas, viviendas industrializadas de madera u otros materiales, fábrica de ladrillos prensados, comunes, cerámicos, mecanizados, olerías, fábricas de chapas de cartón y/o asfálticas, Fábricas de pisos, azulejos, cerámicos, y otras $ 6.200,ºº
Grupo 02: Almacenamiento y preparación de Explosivos, Polvorines y/o depósito con manipulación de explosivos, para uso propio de su actividad o para la venta, siempre con la previa presentación actualizada de la autorización de los organismos Nacionales y Provinciales (Ej. RENAR) $ 16.450,ºº

SECTOR 04: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA GANADERÍA, AVICULTURA, APICULTURA, CUNICULTURA, ETC.

Grupo 01: Frigoríficos y faenadores de vacunos y porcinos y otros animales: aves, conejos, ovinos, caprinos, Mataderos de cerdos zona rural, Criaderos de pollos, producción de huevos, Cabañas Avícolas, apícolas, chacinados, fiambres y afines, curtiembres y otras. $ 4.100,ºº

SECTOR 05: INDUSTRIAS TEXTILES Y DE CONFECCIONES

Grupo 001: Fábricas de telas, calzados, prendas de vestir, lencería, mercería, talabartería, blanquería, sastrerías, fábrica de pañales y otros $ 3.800,ºº

SECTOR 05: COMBUSTIBLES

Grupo 001: Fábricas de carbón vegetal, briquetas y similares $ 1.600,ºº
Grupo 002: Las empresas mayoristas petroleras que expendan o distribuyan gas y o sus derivados, y para ello fraccionan o envasan gas en garrafas, cilindros y similares $ 20.600,ºº

SECTOR 06: INDUSTRIAS METALURGICAS

Grupo 001: Fábrica de tinglados, plegados de chapas, carrocerías metálicas y afines, carpintería metálica y de aluminio Herrería en general, zinguerías, manufacturadas y Otras $ 9.500.ºº
Grupo 002: HERRERIA EN GRAL. ZINGUERIA, MANUFACTURADOS Y OTROS $ 2.500,ºº

SECTOR 07: INDUSTRIAS VINCULADAS AL PLASTICO, CARTON E IMPRESOS

Grupo 001: Fábricas de envases de papel, cartón, plástico y afines, imprentas en general, Serigrafía, diseño gráfico, artículos de librería y papelería en general y Otros $ 4.900,ºº

SECTOR 08: INDUSTRIAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HIELO, BEBIDAS y ALIMENTACION:

Grupo 001: Fábricas de soda, hielo, embotelladora de bebidas gaseosas, jugos y bebidas alcohólicas. $ 2.200,ºº
Grupo 002: Fábrica de helados regionales, fideos y pastas frescas, y Otros $ 4.900,ºº
Grupo 003: Fábricas de productos panificados, farináceos o similares envasados y en cantidades para venta directa (ej. Galletitas, panes, pan lactal, bizcochos, fideos, etc.) $ 4.100,ºº

SECTOR 09: INDUSTRIAS VINCULADAS A LA MINERIA:

Grupo 001: Explotación a título oneroso de Minerales de Tercera Categoría, Aguas Minerales, arena, piedras y otros minerales en general. $ 6.550,ºº

SECCIÓN 03: SERVICIOS VARIOS

SECTOR 001: SERVICIOS DE COMIDAS

Grupo 001: Comedores, restaurantes, churrasquerías, Rotiserías, comidas para llevar, pizzerías, hamburgueserías, bares, delivery etc., que no incluyan espectáculos y/o juegos de azar o similares y otros $ 2.050,ºº

SECTOR 002: TRANSPORTES, TELEFONÍA Y AFINES:
EMPRESAS:

Grupo 001: Taxiflet, Transporte Escolar, Transporte de carga en general, Transporte de pasajeros que prestan servicio dentro y fuera del municipio, agencia y/o empresas de Remisses, Taxis, Motomandado, Servicio de báscula para camiones, Transporte de agua o camiones atmosféricos, Empresas que se dedican al alquiler de camiones, máquinas viales y otros $ 6.200,ºº
Grupo 002: Playas de estacionamiento de uso propio, o de clientes de automotores en general máquinas viales, camiones, etc. abonarán por metro cuadrado, incluye el total del predio afectado a la actividad para el caso de terminales de transporte de pasajeros y cargas, por mes, $ 40,50
Grupo 003: Auto de Remises propietario por unidad por mes $ 650,ºº
Grupo 004: Las transferencias de Habilitaciones de Remises, únicamente podrá realizarse autorizada por el Ejecutivo Municipal, previo pago de Pesos Sesenta y Un Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Ctvos $ 61.750,ºº
Grupo 005: Las empresas prestadoras de servicio de telefonía, telefonía celular o móvil, televisión satelital, internet, y todo tipo de transferencia de datos y o comunicaciones, que facturen a usuarios de esta jurisdicción, deberán abonar como mínimo la suma de pesos veinte mil seiscientos $ 20.600,ºº

SECTOR 03: MECÁNICOS EN GENERAL:

Grupo 001: Talleres mecánicos de reparación de automóviles, motos, vehículos en general más de 50 metros cuadrados $ 2.050,ºº
Grupo 002: Talleres de reparación de camiones, máquinas industriales, máquinas viales, agropecuarias $ 3.800,ºº
Grupo 003: Talleres de electricidad de automóviles, motos máquinas, equipos, chapa y pintura $ 2.500,ºº
Grupo 005: Talleres de reparación de relojes, joyas, platerías, y otros $ 650,ºº
Grupo 006: Talleres de reparación de insumos informáticos, celulares y otros $ 950,ºº
Grupo 007: Talleres de reparación de heladeras, aire acondicionado, radio, televisores, artículos del hogar, etc. $ 1.900,ºº

Grupo 008: Talleres de tornería, soldadura, gomería, playa, recapado, vulcanizados, y otros $ 2.950,ºº
Grupo 009: Talleres de zapatería y talabartería, lavadero y otros $ 800,ºº
Grupo 010: Talleres de Verificación Técnica de vehículos $12.350,ºº
Grupo 011: Talleres de instalación de equipos especiales de gas o similar para automotores $ 6.550,ºº
Grupo 012: Talleres de bicicletas, motosierras, afilados de herramientas, otros $ 850,ºº

SECTOR 04: SERVICIOS DE CONSTRUCCION

Grupo 001: Servicio de plomería, de refacciones, de pintura, de construcciones, cartelería, pintados acrílicos, gasistas, electricistas, mantenimiento de viviendas en general, etc. $ 1.250,ºº
Grupo 002: Empresas constructoras de Obras Públicas o privadas. $6.200,ºº

SECTOR 05: SERVICIOS PROFESIONALES

Grupo 001: Clínicas y sanatorios con internación Asilos de personas por $ 3.800,ºº
Grupo 002: Consultorios Médicos, Kinesiólogos, análisis clínicos, Odontológicos $ 2.150,ºº
Grupo 003: Estudios Jurídicos, Contables, de Ingeniería y Arquitectura, Escribanía, Maestro Mayor de Obras, Agrimensores y Otros $ 1.850,ºº

SECTOR 06: SERVICIO DE HOTELERÍAS, TURISMO Y ESPARCIMIENTO:

Grupo 01: Hoteles, alojamientos y residenciales incluso por hora, alquileres de cabañas o construcciones turísticas: $ 9.050,ºº
Grupo 02: Alquiler elementos de diversión para turistas en sectores acuáticos, aéreos o terrestres, cines, teatros, clubes, centros terapéuticos para la salud, Gimnasios, Pilates Piscinas, Campings, campos deportivos, servicios para fiesta $ 2.900,ºº

- Sub Grupo 01: Agencias de Quiniela Lotería y otros $ 2.900,ºº
- Sub Grupo 02: Sub-Agencias de Quiniela Lotería y otros $ 2.000,ºº
- Sub Grupo 03: Vendedores de Quiniela y Lotería y otros $ 300,ºº

Grupo 03: Casas de Esparcimiento, discotecas nocturnas, pubs, Bailables, disquerías, casas de juegos electrónicos, billares, con servicio de bar y otros. $ 6.050,ºº
Grupo 04: Casinos y/o Tragamonedas, Salas de Bingo, Salas de Juego por cada persona que ingresa para hacer uso de las instalaciones y/o consumir en el salón $ 125,ºº

SECTOR 07: SERVICIOS ESPECIALES

Grupo 01: Empresas dedicadas a la prestación de servicios de Seguridad, Monitoreos y Transportes de Caudales (deberán estar inscriptas en Ministerio de Gobierno) $ 4.150,ºº
Grupo 02: Empresas dedicadas a la prestación de servicios de Limpieza $ 4.150,ºº
Grupo 03: Cementerios privados, cementerios parques, funerarias, depósitos en tránsito, crematorio, Servicios de coches fúnebres, servicio de florerías $ 4.100,ºº
Grupo 04: Marmolerías, broncerías, tapicerías, Telecabinas, Ciber, salones de alquiler de computadoras y servicio de Internet $ 3.200,ºº
Grupo 05: Circuito Cerrado de Televisión, Radios, Bancos $ 3.250,ºº
Grupo 06: Servicio de intermediación financiera (casas de crédito), compra y venta de valores, documentos, cheques, préstamos, casas de Cambio, tarjetas, Cajeros automáticos y cajas recaudadoras, servicios de cobranzas online $ 10.300,ºº
Grupo 07: Peluquerías, salones de belleza $ 1.300,ºº
Grupo 08: Oficinas o agencias con servicios de encomiendas, boleterías de transporte de pasajeros, correos, entrega a domicilio, o mandados de todo tipo de mercaderías, incluidos los realizados con vehículos. $ 3.250,ºº
Grupo 09: Servicios educativos privados, pre-escolares, escuelas primarias, secundarias y terciarias, academias de idiomas, informática, salidas laborales y capacitaciones de todo tipo, guarderías Infantiles, granjas didácticas y/o turísticas $ 3.700,ºº
Grupo 10: Servicio de Alquileres de baños químicos, y sanitarios en general $ 3.700,ºº

Grupo 11: Servicio de Alquileres de Salones para fiestas y servicio de catering	$ 3.700,ºº
Grupo 12: Salón para eventos (públicos y privados)	$1.400,ºº
Grupo 13: Servicios realizados por cooperativas	$ 3.250,ºº

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTÍCULO Nº 18: FÍJANSE las tasas correspondientes que se indican a continuación por los conceptos previstos en el Código Tributario.

Inciso 1) Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes etc y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 3.800,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 3.800,00
Letreros salientes, por faz	$ 3.800,00
Avisos salientes, por faz	$ 3.800,00
Avisos en salas espectáculos	$ 3.800,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	$ 3.800,00
Avisos en columnas o módulos	$ 3.800,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 3.800,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 3.800,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 3.800,00
Avisos proyectados, en letreros led, por metro cuadaro o fraccion	$ 8.000,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 3.800,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 3.800,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 3.800,00
Publicidad móvil, por año	$ 6.000,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 3.800,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 3.800,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 3.800,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 3.800,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 3.800,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 6.800,00

ARTÍCULO N° 19. LOS propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras soportes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas la siguiente información y/o documentación:
1) Permiso de Construcción.
2) Normas de cálculo de estructuras.
3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
6) Estudio de Impacto Ambiental.

Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar suscripta por un profesional con incumbencia en la materia que se trate.

ARTÍCULO N° 20.- Los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa y/o Derecho que se fija en el artículo 23 º de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.

ARTÍCULO N° 21.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación y/o responsables de dichas estructuras portantes y sus antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna. En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la Administración resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en estas condiciones. En caso de que el departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización de esta comuna.

ARTÍCULO N° 22.- LOS propietarios y/o responsables de aquellas estructuras portantes y sus antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas, conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración, mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos. Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de pesos: cuarenta y dos mil ochocientos ($ 42.800,ºº) hasta pesos doscientos cuatro mil trecientos ($ 204.300,ºº), la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada. En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes y sus antenas, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de esta comuna. –

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

MÓVILES Y OTRAS.

ARTÍCULO Nº 23: FÍJASE para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras	$ 400.000,00
b)Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 120.000,00

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTE O INFRAESTRUCTURA DE RED, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Se abonarán, por única vez independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet, transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, donde la cantidad de Estructuras Soporte, Postes utilizados e instalados dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de $ 215.000.-

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de Estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red de $ 480.000.-

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA Y/O SIMILAR PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE INTERNET O CUALQUIER OTRO TIPO DE DATOS Y/O SEÑAL DE COMUNICACIÓN O TELEVISIÓN POR SISTEMA CERRADO, A LOS FINES DE LA OBRA CIVIL.

TASA DE HABILITACIÓN DE OBRA: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección, habilitación de obras, final de instalaciones eléctricas y final de obra, verificación de documentación técnica, informes, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento del Permiso de Obra para la realización del tendido y/o canalización subterráneo y/o aérea de fibra óptica y/o similar para transmisión internet y/o cualquier otro tipo de datos, como ser sin ser excluyente certificados catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias y demás incluidas o no, a los fines de la valorización de este tipo de obra se dispone un monto fijo de $ 210.000,00.-

DETERMÍNESE la Tasa Derecho de Construcción el 1% del total del presupuesto de obra, toda construcción realizada sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonaran el 3% del total de la obra.
Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTÍCULO N° 24.- El pago de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO N° 25.- SON contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO N° 26.- OPORTUNIDAD de pago:

a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 23°. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

- Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el Artículo 23º, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizados y registrados.
- Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 23° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.

- No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Artículo 23° de la presente ordenanza, quedando registrada sin más trámite.

ARTÍCULO Nº 27.- Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año del siguiente valor:

a)Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras	$ 345.000,00
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 103.500,00

Las empresas con domicilio fiscal dentro del Municipio y radicadas en el mismo, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de los Artículos 23 y 27 de la presente.

TASA DE VERIFICACIÓN EDILICIA DE LAS ESTRUCTURAS SOPORTE, POSTES Y SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

Se abonarán Anualmente y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportada, postes, mástil, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte de telefonía, internet transporte de voz y datos con conexión punto a punto o punto multipunto, la tasa será de $ 1.890, por Postes o Estructura Soporte.

2) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de $ 45.000, por Estructura Soporte

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA INSTALACIÓN DEL TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA Y/O SIMILAR PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE INTERNET O CUALQUIER OTRO TIPO DE DATOS Y/O SEÑAL DE COMUNICACIÓN O TELEVISIÓN POR SISTEMA CERRADO, A LOS FINES DE LA OBRA CIVIL.

TASA DE INSPECCIÓN: FÍJASE el monto de $ 240,00.- por año y por cada metro lineal de canalización subterránea y/o aérea de fibra óptica instalada en jurisdicción territorial municipal, ocupen o no estas redes espacios públicos.-

ARTÍCULO N° 28.- FIJANSE las tasas que se indican a continuación por los conceptos establecidos en el Título XXIII del Código Fiscal Municipal:

1. Vendedores ambulantes a pie por mes: ……..……...…..…… $ 200,ºº

Para vehículos radicados en el municipio o que sus propietarios sean residentes de la ciudad de Garupá:

2. Vendedores ambulantes con vehículo por mes: …… $ 600,ºº
3. Vendedores ambulantes con vehículo no radicado en el municipio por mes...$ 1.200,ºº

ARTÍCULO N° 29.- LOS vehículos que no sean radicados en el municipio y que sus propietarios sean de otras localidades, deberán inscribirse como introductores de mercaderías.

ARTÍCULO N° 30.- POR circulación de rifas los responsables deberán abonar una Tasa equivalente al dos por ciento (2,00 %) sobre el valor total de los billetes puestos en venta en la ciudad de Garupá.

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO N° 31.- Los sujetos de derecho que, a efectos de realizar sus prestaciones ocupen el dominio público Municipal, ABONARAN la Tasa de Ocupación del dominio Público. La misma se devengará

mensualmente de acuerdo a los criterios que a continuación se establecen con vencimiento el día veinte (20) del mes siguiente.

1) ESPACIO AÉREO:

Por ocupación del espacio Aéreo Municipal, -tales como Instalaciones Aéreas afectadas al servicio telefónico, eléctrico, televisión por cable, televisión satelital, telefonía celular, Internet y toda otra actividad que preste servicio y se valga del uso del Espacio Aéreo-, abonaran la suma de pesos ciento treinta y cinco ($ 135,ºº)por c/ usuario.

2) SUBSUELO MUNICIPAL:

Por ocupación del Subsuelo Municipal (espacio subterráneo) – tales como instalaciones de cañerías de agua corriente, redes cloacales, eléctricas, de transmisión de cualquier naturaleza – abonarán sobre el Padrón de Usuarios registrados en la Prestataria del Servicio la suma de pesos Ciento Diez (por cada usuario) $ 110,ºº

Los Prestatarios de cualquiera de los Servicios que hagan Ocupación del Dominio Público Municipal, tanto del Espacio Aéreo como del Sub-Suelo, deberán entregar a la Municipalidad de Garupá una declaración jurada en la que conste el total del Padrón de Usuarios conectados.

Los Prestatarios de telefonía celular, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las líneas telefónicas activadas a titulares que se encuentren domiciliados en esta comuna y/o tengan residencia en la misma. Los Prestatarios de televisión satelital, tengan o no domicilio o sede en el Municipio, deberán presentar la declaración jurada de las conexiones realizadas en la jurisdicción municipal. Las empresas que instalen fibras ópticas o elementos de transmisión informática, electrónica o similar, deberán abonar por mes un importe de pesos sesenta y siete ($ 67,ºº) por cada metro lineal instalado, para ello, antes de aprobar el inicio de la obra se deberá inscribir al futuro contribuyente que explotará el servicio y se responsabilizará del pago de la tasa. En todos los casos, las declaraciones juradas deberán presentarse antes del treinta y uno (31) de Enero de cada año, y deberán ser actualizadas por los prestatarios de los servicios antes del día treinta y uno (31) de Julio de cada año. Las mismas deberán presentarse en formato impreso en papel y acompañarse un soporte magnético, legible y de acceso rápido en sistemas o programas conocidos, los que deberán contener los siguientes datos: Apellido y Nombre del Usuario, Número de documento, Dirección catastral, tipo de conexión y fecha de conexión.

Multa: La multa por cada incumplimiento de la presente obligación será regulada de un mínimo de Pesos sesenta y un mil quinientos ($ 61.500,ºº), hasta cuatrocientos doce mil quinientos ($ 412.500,ºº), también el falseo /u omisión de datos aportados mediante la presentación de la declaración jurada se considerará como incumplimiento teniendo una multa de Pesos sesenta y un mil quinientos ($ 61.500,ºº), hasta Pesos cuatrocientos doce mil quinientos ($ 412.500,ºº)

DERECHO DE ESPECTÁCULO PUBLICO OCASIONAL

ARTÍCULO N° 32.- FÍJASE un derecho de espectáculo público a abonar por las personas que organicen espectáculos públicos y/o eventos ambulatorios u ocasionales, con uso de instalaciones privadas o públicas en que se perciban un determinado monto en concepto de entradas por acceso de público. El responsable deberá abonar un Derecho equivalente al dos (2%) por ciento del total de las entradas vendidas. Al solicitar la correspondiente autorización municipal para brindar el espectáculo, deberá acompañar las entradas que se pondrán en venta, para ser selladas por la comuna. Como anticipo del derecho, se abonará, previo al espectáculo, el importe equivalente el 1 % (por ciento) del importe total que representan las entradas selladas, debiendo el responsable justificar dentro de las (24 Hs.) veinticuatro horas hábiles posteriores al espectáculo, el monto imponible, a efectos de proceder a la liquidación definitiva. En aquellos casos en que los espectáculos públicos se realicen en forma periódica, regular, o ininterrumpida, el o los responsables deberán inscribirse como tales y podrán efectuar el pago de la tasa correspondiente en forma mensual en base a la declaración jurada. En el caso de eventos privados en viviendas particulares (cenas reuniones familiares), deberán solicitar autorización municipal sujeta a la aplicación del código de nocturnidad y ruidos molestos, a la vez garantizar la presencia de personal de ADICIONAL DE SEGURIDAD (Servicio de Seguridad Custodia y Vigilancia en la Modalidad de eventos ocasionales), de fuerza de seguridad pública o privada, la que se aplicara también en el caso de las empresas de seguridad privada quienes también deberán inscribirse habilitar y abonar sus tasas correspondientes

DISPOSICIONES GENERALES:

MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO N° 33.- INFRACCIONES aplicables al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Multas mínimas a cobrar:

1-Locales sin Habilitación Municipal, o mora en el pago de Derecho de Inspección, Registro y Servicio de contralor, superior a los 90 días	100 UF
2-Falta de Higiene en locales comerciales o falta de buenas costumbres	35 UF
3-Cambio de actividades o cese no comunicado	45 UF
4-Por presencia de menores en lugares y horarios no permitidos	145 UF,ºº
5-Por deficiencia o falta de equipamiento de seguridad (matafuegos, Otros)	60 UF
6-Por falta de higiene en baños al público o exclusivo del personal	40 UF
7-Venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	200 UF
8-Venta de bebidas alcohólicas sin autorización	145 UF
9-Venta de bebidas alcohólicas en eventos y/o lugares estipulados como (0) cero alcohol	200 UF

ARTÍCULO N° 34.- CUANDO la Municipalidad estime conveniente, se procederá a la clausura por tiempo determinado, hasta que se cumplan los requerimientos y los pagos de los Comercios é Industrias, ante la detección de las irregularidades penadas en los incisos 1, 4, 5,7, 8 y 9 del artículo 33°, además de la aplicación de la multa establecida en el mismo. Los casos de reincidencia duplicarán automáticamente los montos del artículo anterior.

ARTÍCULO N° 35.- POR la fijación de carteles en lugares prohibidos, se cobrará una multa de 20 UF el metro cuadrado, como mínimo.-

ARTÍCULO N° 36.- FÍJASE para los siguientes informes municipales del área de Comercio é Industria: Certificado de Libre Deuda, Certificado de Baja Comercial, Constancias de Factibilidad, constancia de no Inscripción, y Otras Constancias y/o Certificaciones un importe de PESOS: novecientos cincuenta.. $ 950,ºº

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES, CONTRIBUCION DE MEJORAS- RECOLECCION DE RESIDUOS, BARRIDO

A) TASA GENERAL DE INMUEBLES:

ARTÍCULO N° 37.- FÍJASE la siguiente escala para la determinación de la Tasa General de Inmuebles. Los valores determinados en la escala, representan el monto a abonar por año y por metro cuadrado, en función de los valores expresados de acuerdo a cada zona y/o barrio:

A-1 ZONAS URBANAS:
A los efectos tributarios serán consideradas propiedades en zonas urbanas a todas las propiedades ubicadas en barrios con acceso a por lo menos tres (3) servicios, como ser suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, internet, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.
A-1-1- Todas ellas tributarán pesos dos con 10 centavos ($ 2,10) por metro cuadrado, excepto:
A-1-2- Las propiedades ubicadas en Barrios Cerrados, Countries, Clubes de Campo, o similares, abonarán por metro cuadrado pesos tres con noventa centavos ($3,90).

A-2) ZONAS SUB-URBANAS:
A-2-1) Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 4.000 metros cuadrados se aplicarán los siguientes valores por metro cuadrado:

A-2-1-1) Propiedades en Barrios Sub-Urbanos con Servicios Básicos pesos uno con treinta y cinco centavos ($ 1,35).
A-2-2) Propiedades cuya superficie sea mayor a 4.000 metros cuadrados, y hasta 10.000 metros cuadrados inclusive, pagarán por los primeros 4.000 metros cuadrados a razón de PESOS uno con treinta y cinco centavos ($ 1,35) por metro cuadrado, y por el excedente pagarán a razón de PESOS setenta y cinco centavos ($ 0,75) el metro cuadrado.
A-2-3) Propiedades cuya superficie sea mayor a 10.000 metros cuadrados, pagarán un básico de pesos cinco mil novecientos ($ 5.900,ºº) por los primeros 10.000 metros cuadrados y pesos cuatro mil doscientos noventa ($ 4.290,ºº) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción del excedente.
A los efectos tributarios serán consideradas propiedades de zonas sub-urbanas aquellas ubicadas en barrios con poca densidad poblacional e infraestructura comercial muy escasa, acorde a la característica del barrio y con acceso a sólo dos (2) de los servicios siguientes: suministro de electricidad, suministro de agua potable, servicios de televisión por cable, telefonía móvil o fija, servicio de transporte de pasajeros, servicio de recolección de residuos, etc.

A-3) ZONAS RURALES: A los efectos de esta Ordenanza serán consideradas Propiedades de Zonas Rurales a todas las propiedades que catastralmente se ubican en las Secciones 7, 8 y 9 y que no presenten características iguales a las descriptas para las Propiedades en Zonas Urbanas y/o Sub-Urbanas.
A-3-1 La tasa general de inmuebles que grave parcelas ubicadas en zonas rurales se liquidará de la siguiente forma:

- **A)** Propiedades cuya superficie sea menor o igual a 50 Hectáreas (en adelante Has.): pesos dos mil setenta ($ 2.070,ºº) la primera Hectárea (en adelante Ha.) y, a razón de pesos sesenta ($ 60,00) cada una de las siguientes Has.
- **B)** Propiedades cuya superficie sea mayor a 50 Has. y menor o igual a 100 Has.: pesos dos mil seiscientos treinta y dos ($ 2.632,ºº) la primera Ha. y a razón de pesos cuarenta y nueve ($ 49,ºº) cada una de las siguientes Has.
- **C)** Propiedades cuya superficie sea mayor a 100 Has.: pesos ocho mil quinientos ochenta ($ 8.580,ºº) la primera Ha. y a razón de pesos ciento veinte ($ 120,ºº) las siguientes Has.

Para el caso de inmuebles cuya superficie no supere las diez (10) hectáreas, y se compruebe por certificación de la Secretaría encargada de la producción, que se encuentran afectados a actividades frutihortícolas, ganaderas, agropecuarias, pisciculturas, animales de granja (y sus derivados), cítricos y en general actividades que representen explotación de la tierra para la producción de alimentos, se practicará una reducción de la totalidad de la Tasa, equivalente al cien por ciento (100,00%). En el caso de uso parcial del lote, según dimensiones y superficies catastrales, se bonificará solo sobre la superficie específicamente certificada como afectada a la producción.

A-4) TASA COMPLEMENTARIA PARA ZONAS URBANAS Y SUBURBANAS:
A los terrenos ubicados en las Zonas Urbanas indicadas en los puntos: A-1-1, A-1-2, y A-1-3; y en las Zonas Sub-Urbanas indicadas en los puntos A-2-1, A-2-2 y A-2-3, que se encuentren baldíos, se le aplicará una Tasa Complementaria conforme al siguiente detalle:

- **a)** A los baldíos con cerramientos y desmalezados y/o parquizados se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al veinte por ciento (20,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa de general de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.
- **b)** A los baldíos sin cerramientos y/o sin desmalezar se les aplicará una Tasa Complementaria equivalente al cien por ciento (100,00 %) del monto liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles que corresponda a dicha propiedad.

A-5) TASA COMPLEMENTARIA POR MEJORAS:
A las viviendas, lotes, terrenos y/o unidades habitacionales, que cuenten con mejoras de cordón cuneta, empedrado o asfaltado se le adicionará el treinta por ciento (30 %) sobre el importe de la Tasa liquidada según este artículo.

B) CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
B-1) CORDÓN CUNETA Y EMPEDRADO:

Los contribuyentes frentistas que reciban el beneficio directo derivado de la construcción de cordones cunetas, empedrado, vereda, pavimento, pavimento articulado, y otros, deberán abonar por única vez el importe que corresponda según la medición realizada por la Municipalidad, a los valores pesos por metro que reconoce y paga el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, a las empresas constructoras, al momento del efectivo pago.

C) TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS y BARRIDO:

ARTÍCULO N° 38.- FÍJASE la TASA DE RECOLECCION DE RESIDUOS y BARRIDO DE CALLES

1.- Retribución de los servicios municipales de recolección de residuos: el que deberá abonar cada propietario de inmuebles ubicados en las zonas donde, la Municipalidad, con medios propios o por medio de terceros presta dicho servicio. El contribuyente deberá abonarla anualmente y en forma conjunta -en caso de corresponder- con las Tasas General de Inmuebles y se liquidará según las siguientes categorías:
Categoría 1: Casa de familia y Residencia Particular: Cada propiedad inmueble o unidad funcional del Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, abonará anualmente la suma de PESOS: dos mil setecientos sesenta ($ 2.760,ºº), que se dividirá en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: doscientos treinta ($ 230,ºº) cada una.
Categoría 2: Comercios: Los comercios abonarán una tasa anual de PESOS: cuatro mil doscientos sesenta ($ 4.260,ºº) por cada propiedad inmueble en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: trescientos cincuenta y cinco ($ 355,ºº) cada una.
Categoría 3: Las unidades habitacionales funcionales, incluidas o no en el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, afectadas a la actividad comercial o rentista, abonarán anualmente la suma de PESOS cuatro mil doscientos sesenta ($ 4.260,ºº) en doce (12) cuotas mensuales de PESOS: trescientos cincuenta y cinco ($ 355,ºº) cada una.
Categoría 4: Bajo la determinación de la Dirección de Comercio en caso de residuos especiales, en grandes cantidades, se cobrara un mínimo de $1000 hasta $ 6000 mensualmente.
Deberán presentar DDJJ de tratamiento final de residuos, bajo apercibimiento de multa de $_____.100 a 1000 UF fin sancionatorio: baremo oscila según tenga contenedor, clasificación y/o mini basurales en superficie de explotación y zona aledaña hasta un radio de 100mts2.

CLASIFICACIÓN:

Residuos líquidos aceite talleres mecánicos - restaurantes - lácteos - químicos - pintura - frigoríficos.
Residuos sólidos: residuos reutilizable: tacho…
Residuos reciclable: papel…rezago: …, ETC.
Categoría 5: Retribución de los servicios municipales de barrido de calles: La abonarán los frentistas que reciban el servicio, en forma mensual a PESOS Sesenta ($ 60,ºº) por metro lineal por mes. Ambas Tasas se devengan con prescindencia del estado de ocupación de la propiedad involucrada.

D) PLAZOS, PAGOS, MORAS:

ARTÍCULO N° 39: FORMA DE PAGO: El monto anual liquidado en concepto de la Tasa General de Inmuebles, Recolección de residuos y servicio de barrido, se abonará proporcionalmente en doce (12) anticipos mensuales iguales cuyos vencimientos operarán según se indica en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Ante la mora en el pago de cada una de los anticipos se devengarán los intereses determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza "CONSIDERACIONES GENERALES". La contribución de mejoras se realizará en un único pago y en materia de mora e intereses se aplicarán los determinados en el Capítulo final de la presente Ordenanza "CONSIDERACIONES GENERALES".

E) CERTIFICADOS DE LIBRE DEUDA Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO N° 40.- Por el otorgamiento de Certificado de Libre Deuda de la Tasa General de Inmueble y Servicios, se cobrará el monto de PESOS: Setecientos Cincuenta ($ 750,ºº) y podrá incluir hasta tres (3) partidas inmobiliarias.

ARTÍCULO N° 41.- Por el otorgamiento de constancias o Informes sobre situación de Dominio por parte del contribuyente de la Tasa General de Inmuebles y Servicios se cobrará el monto de PESOS: trescientos cincuenta ($ 350ºº) y podrá incluir hasta tres partidas inmobiliarias.

ARTÍCULO N° 42.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO queda facultado a re-categorizar y/o zonificar aquellos lotes que por características catastrales corresponda, a los efectos del cálculo de la Tasa General Inmueble, acorde a la distribución territorial del Municipio de Garupá.
También podrá establecer planes de facilidades de pago, quitas, descuentos y bonificaciones, basadas en las necesidades del Municipio y el ó los contribuyentes involucrados sobre las tasas, los intereses y liquidaciones de acuerdo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO N° 43.- SE cobrará en concepto por Derecho de Oficina cuando se proceda a ingresar expedientes o por liquidación o cobro de tasas, derechos y contribuciones y por procedimientos administrativos y uso de útiles de oficina, un monto de pesos ciento cincuenta ($ 150,ºº), cuando no fueran especificados otros montos en el o los demás capítulos mencionados en la presente Ordenanza. Se exceptúan de este Derecho, los ingresos por ventas y alquileres, Derecho de Publicidad y Propaganda y Estructuras de soportes de antenas, Impuestos Provinciales y aquellos que por su característica no son recursos genuinos habituales abonados por los contribuyentes.

CAPÍTULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA Y DERECHO ABASTO, LIBRETA SANITARIA, BROMATOLOGIA, INSPECCIÓN

LIBRETA SANITARIA

ARTÍCULO N° 44.- EL otorgamiento y la renovación de la Libreta Sanitaria, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el presente apartado.

ARTÍCULO N° 45.- LA Libreta Sanitaria es el Documento personal obligatorio que habilita en el aspecto sanitario a su poseedor, para desarrollar actividades laborales directas o en relación de dependencia, en fábricas y comercios de alimentos y establecimientos afines, tal como lo determina el Artículo siguiente. La responsabilidad de que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador.

ARTÍCULO N° 46.- DECLÁRESE de carácter obligatorio en todo el ejido Municipal el poseer Libreta Sanitaria, a las siguientes personas:

a) El personal de fábricas y/o comercios de alimentos, cigarrillos, bebidas y/o otros productos destinados al consumo, cualquiera fuese su índole o categoría.
b) Los vendedores ambulantes de productos alimenticios.
c) Los personales de ferias y mercados.
d) Los encargados y personal de hoteles, moteles, restaurantes, pensiones, casas de comidas, hospedajes, cafés, bares, pizzerías, y establecimientos a fines.
e) El personal de maestranza de clínicas, sanatorios e institutos médicos.
f) Los que introducen y expenden productos alimenticios de origen extranjero.
g) Los encargados, personal y aprendices de peluquería, institutos de belleza, pedicura, cosmetología, y sus academias.
h) Los encargados y personal de boliches, discos, confiterías bailables y establecimientos similares.

i) Los conductores, guardas o inspectores de colectivos de corta y larga distancia, conductores de taxímetros, transporte de excursión y escolares.
j) El personal a cargo del cuidado de personas (asilos de ancianos) en guarderías o instituciones que no estén bajo supervisión médica de organismos oficiales.
k) El personal encargado de la distribución del agua potable.
l) Todas aquellas otras personas comprendidas en ordenanzas y/o reglamentaciones vigentes en las cuales se exige certificado de salud; Las libretas sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

ARTÍCULO N° 47.- LAS personas encargadas del transporte de productos alimenticios (inciso a) del Artículo anterior y los comprendidos en el inciso (i) del mismo Artículo, podrán eximirse del cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de realizar dicha actividad en tránsito por el municipio y siempre que posean documento sanitario similar expedido por autoridades de otra jurisdicción.

ARTÍCULO N°48.- LA obligatoriedad rige para todas aquellas personas que comprendidas en el Artículo 33º realicen sus actividades en el Municipio de Garupá, sea en forma permanente o temporaria. La Libreta Sanitaria podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria toda vez que esta lo considere necesario.

ARTÍCULO 49.- LAS personas comprendidas en el Artículo 45º, están obligadas a poseer actualizada la Libreta Sanitaria y los empleadores y/o propietarios no podrán admitir ni mantener a su servicio a quienes no cumplan con el citado requisito.

ARTÍCULO N°50.- PARA la obtención de la libreta sanitaria deberá abonarse el derecho correspondiente que fija la presente Ordenanza. Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar de documento de identidad personal, expedido por autoridad Argentina, domicilio actualizado y tener como mínimo la edad de 16 años. Los menores de 16 años deberán presentar un certificado expedido por el Ministerio de Trabajo o el organismo Provincial competente, donde se lo autoriza a realizar las tareas por las cuales solicita la Libreta Sanitaria.

ARTÍCULO N° 51.- El organismo municipal competente en materia de Salud Pública emitirá en certificado oficial autorizado, con el dictamen acerca de la aptitud física del solicitante. Para lo cual se exigirá como mínimo y en cada caso los siguientes exámenes médicos y pruebas de laboratorio:
a) Examen clínico completo haciendo especial hincapié en enfermedades infectocontagiosas, patologías dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
b) Certificado de vacunación BCG y calendario obligatorio completo.
c) Radiografía de tórax;
d) Hemograma completo y enzimas hepáticas;
e) Análisis físico-químico de orina;
f) Ensayo de VDRL;

ARTÍCULO N °52.- EL examen clínico general y los análisis bioquímicos exigidos por el artículo anterior, deberán estar expedidos indefectiblemente por el Ministerio de Salud de la Provincia y/o algunas de sus Dependencias.

ARTÍCULO N° 53.- LA validez de los exámenes clínicos y de laboratorio, será de un año debiendo ser renovados al vencimiento de los mismos. A los fines de la obtención de la Libreta Sanitaria se aceptarán los exámenes realizados a los operarios en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Leyes N° 19587 y su decreto reglamentario N° 351/ 79 y la Ley N° 24557.

ARTÍCULO N° 54.- CUANDO del estado de salud y/o resultado de las pruebas de laboratorio, se compruebe que el peticionante necesita tratamiento médico, será derivado a establecimiento asistencial dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones a efectos de su atención por profesional especializado. Mientras dure el tratamiento a que sea sometido y hasta ser declarado apto no se lo otorgará ni se lo renovará la Libreta Sanitaria. El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o

enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o tóxico génicos. Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.

ARTÍCULO N° 55.- LOS duplicados, triplicados, etc. que se soliciten por extravío y/o deterioro del original, se extenderán mediante el pago del arancel estipulado en la presente Ordenanza Tributaria. Si los mismos correspondieran a una Libreta Sanitaria con fecha de renovación vencida, deberá abonar los derechos por renovación más el monto de las actualizaciones correspondientes. En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de siete días hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

ARTÍCULO N° 56.- LAS Libretas Sanitarias en el Municipio de Garupá tendrán dos (2), categorías:
1- Categoría A: Vigencia: un año.
2- Categoría B: Vigencia: seis meses.

Las distintas categorías serán reglamentadas por el organismo de aplicación competente materia de Higiene y Seguridad Alimentaría, de acuerdo con las actividades que realice el usuario.

ARTÍCULO N° 57.- LA vigencia de las Libretas Sanitarias no actualizadas caducará a los dos (2) años de su obtención o última renovación, debiendo el titular realizar un nuevo trámite de otorgamiento.

ARTÍCULO N° 58.- UNA vez cumplidos los requisitos estipulados para la obtención o renovación de la misma, el contribuyente abonará la tasa correspondiente conforme al siguiente detalle:

Conceptos Tasa

Por otorgamientos

Categoría A (1) Un año $ 800,ºº
Categoría B (6) seis meses … $ 450,ºº

Por renovación, pérdida o duplicación

Categoría A $ 450,ºº
Categoría B $ 300,ºº

Curso de manipuladores de alimentos. Pesos ochocientos …… $ 800,ºº

DERECHO DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERIAS EN GENERAL

ARTÍCULO N° 59.- LAS tasas establecidas en este apartado, deberán abonarse al solicitar el control cualquiera éste sea. Es requisito indispensable el control previo, donde se verifique la correspondiente y debida autorización para comercializar los productos que se controlan.

ARTÍCULO N° 60.- SUJETOS, obligaciones, montos:

a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con la reglamentación vigente respecto de los requisitos para obtener la inscripción, introduzcan mercaderías en general o productos alimenticios, excepto aquellos que estén inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad deberán abonar por la Inscripción Anual en el Registro Municipal de Introductores o renovación del mismo, el siguiente Derecho de Inscripción:

Inscripción o Renovación anual $ 650,ºº

b) Las inscripciones tendrán validez hasta la finalización del año calendario en curso, al momento de la misma, siendo necesario para seguir operando, solicitar hasta el 10 de enero, la reinscripción y pagar la tasa anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán introducir los productos dentro del municipio, siendo pasible la aplicación de las multas correspondientes.

c) Aquellas inscripciones que se realicen en el segundo semestre gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50,00 %) en el monto de la tasa y podrán ser renovadas al año siguiente con el solo pago de la tasa anual respectiva, sin necesidad de presentar documentación alguna, salvo que el organismo fiscal cuente con antecedentes que impidan la renovación de la inscripción.

ARTÍCULO N°61.- TODA introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales y/o cualquier persona, con habilitación comercial fuera de este Municipio, deberá abonar una tasa diaria por inspección de cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor en otra municipalidad de esta u otra provincia. El Derecho a abonar por vehículo es el siguiente:

a) Vehículos pequeños, hasta 1000 Kg. de capacidad máxima de carga Tipo Saveiro – F100-Toyota Hilux ……. .$ 600,ºº
b) Vehículos medianos, desde 1001 hasta 5000 Kg. de cap. máxima de carga.(tipo Ford 350 - Frontal) …… $ 1.050,ºº
b) Vehículos grandes, desde 5001 Kg. en adelante de cap. máxima de carga (tipo Camión 2 y 3 ejes) …… $ 2.000, ºº
c) Vehículos con acoplados ……..… $ 3.450,ºº

ARTÍCULO N° 62.- EL mencionado Derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, de cualquier tipo tamaño, y aun cuando las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías de terceros.

ARTÍCULO N° 63.- LAS Firmas Distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la Municipalidad el derecho establecido precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la Licencia Comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

ARTÍCULO N° 64.- QUEDAN exentos de este derecho, las firmas comerciales y/o personas que posean licencia comercial dentro del ejido municipal, previa presentación del duplicado autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo si correspondiere.

VETERINARIA INTRODUCCIONES GENERALES

INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTÍCULO N°65.- EN carácter de tasa retributiva por Inspección Veterinaria en establecimiento faenador habilitado según legislación vigente o en las excepciones autorizadas por el organismo de aplicación, se abonarán:

a. Por cada bovino o equino a faenar ….……..… $ 120,ºº
b. Por cada porcino u ovino a faenar ……..…… $ 50,ºº
c. Por cada ave o conejo a faenar ……..…. $ 14,ºº

ARTÍCULO N° 66.- En carácter de Tasa Retributiva por Inspección Veterinaria, Examen Clínico, Certificación Sanitaria, se deberá abonar la suma de pesos ochocientos cincuenta.$ 850,ºº

ARTÍCULO N° 67.- PARA la Tasa Retributiva de Reinspección o Control de Productos Alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sean introducidos al Municipio de Garupá, se distinguen las siguientes categorías:

A.- Abastecedores con licencia comercial habilitada en el Municipio de Garupá, abonarán:

a) Por cada media res de animal vacuno…….. $ 390,ºº
b) Por cada media res porcino, ovino, equino, caprino o mular: …….. $ 260,ºº
c) Por cada Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular:… $ 6,ºº
d) Por Kg. de pollo entero o trozado: …… ……. $ 5,ºº
e) Por Kg. de pescado de río y mar: ……. $ 16,ºº
f) Por kg. Chacinados y derivados …… $ 9,ºº

B.- Abastecedores de otros municipios y/o provincias, abonarán:

a) Por cada media res de animal vacuno, porcino, ovino, equino, caprino o mular... $ 645,ºº
b) Por cada media res porcino, ovino, equino, caprino o mular: ……..…….. $ 435,ºº
c) Por Kg. de cortes de carne bovina, porcina, ovina, equina, caprina o mular …..…. $ 14,ºº
d) Por Kg. de pollo entero o trozado. ……..……. $ 9,ºº

e) Por Kg. de pescado río o mar: ……. $ 35,ºº

ARTÍCULO N° 68.- EN carácter de Tasa Retributiva por Control Veterinario y/o de Calidad de Productos Alimenticios (chacinados, embutidos o fiambres; productos grasos; productos lácteos o sus derivados; huevos y otros refrigerados) se abonará la siguiente tasa retributiva:

a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 100 Kg. ……. $ 450,ºº
b) Reinspección de vehículo con carga de 101 Kg. A 500 Kg. ……..……$ 700,ºº
c) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. A 1.000 Kg. ……....$1.100,ºº
d) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 Kg. a 5.000 Kg. ……..…… $ 1.450,ºº
e) Reinspección de vehículo con carga de 5.001 Kg. a 10.000 Kg. ……..…… $ 1.800,ºº
f) Reinspección de vehículo con carga superior a de 10.001 Kg. …… $ 2.500,ºº

Para determinar la categoría el contribuyente lo manifestará en forma de declaración jurada.

ARTÍCULO N° 69.- EN carácter de Tasa Retributiva por Control Higiénico Sanitario y/o de Calidad de Productos Alimenticios Panificados y derivados abonará la siguiente tasa retributiva:

a) Reinspección de vehículo con carga de hasta 500 Kg. …… $ 110,ºº
b) Reinspección de vehículo con carga de 501 Kg. a 1000 Kg …… $ 140,ºº
c) Reinspección de vehículo con carga de 1.001 en adelante. ……..… $ 225,ºº

ARTÍCULO N° 70.- TODO introductor de frutas y verduras, deberá abonar una Tasa Retributiva de los Servicios de Control e Inspección Sanitaria, Higiénica y de Seguridad de la Carga, de acuerdo con lo siguiente:
Tipo de vehículo Tasa

a) Camionetas y utilitarios de hasta 1.000 Kg. de carga ……..…… $ 90,ºº
b) Camionetas y utilitarios de más de 1.000 Kg. de carga ……..…… $ 105,ºº
c) Camiones y acoplados, por cada uno en forma separada. ……..…… $ 180,ºº

Quedan exentos de esta tasa, (no así de los controles correspondientes) los productores que comercializan sus productos en las Ferias y/o mercados municipales o similares.

ARTÍCULO N° 71.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en el decreto reglamentario los días y horarios hábiles, y podrá establecer recargos de hasta el cien por ciento (100,00 %) cuando la inspección se realice fuera de los lugares habilitados.

INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIONES DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

ARTÍCULO N° 72.- EN carácter de inspección técnica para otorgar o renovar la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.), luego de cumplimentados los requisitos de la ordenanza vigente, por los productos a transportar, se abonará la siguiente tasa anual, según la capacidad de carga, a saber:

A. Categoría “A” hasta 1500 Kg.…..……..……..…… $ 1.100,ºº
B. Categoría “B” desde 1501 Kg. hasta 5000 Kg. ……..…… $ 1.700,ºº
C. Categoría “C” más de 5000 Kg……..…….. $ 2.200,ºº

SANIDAD ANIMAL

ARTÍCULO N° 73.- POR intermedio de la dependencia específica a cargo de la Salud Animal, se cobrarán los siguientes valores:

a) Por inscripción de canes o animales similares, vacunación, por cada animal y por año ……....$ 275,ºº
b) Por habilitación y/o inspección de criaderos y/o pensiones de canes y/o similares, por año ……$ 850,ºº
c) Por habilitación de locales dispuestos para la exposición de canes y/o animales similares, por cada día de duración……..…… $ 1.100,ºº
d) Por observación y/o inspección de canes mordedores a domicilio…….. $ 600,ºº
e) Por examen clínico veterinario, inspección y certificado sanitario, por animal….$ 850,ºº

f) Por castración de animales de compañía (perros y gatos)
 A. Machos……. …… $ 1.250,ºº
 B. Hembras…… …….. $ 1.650,ºº

DESINFECCIÓN DE LOCALES Y VEHICULOS

ARTÍCULO N° 74.- POR servicio de desinfección y/o desratización prestado por el organismo municipal competente se abonará según el siguiente detalle:

a) Vehículos de transporte público de pasajeros de hasta 10 asientos ……..…… $ 600,ºº
b) Vehículos de transporte público de pasajeros de más de 10 asientos …… $ 1.650,ºº
c) Furgones destinados al transporte de productos alimenticios ……...… $ 1.650,ºº
d) Por metro cuadrado de local o domicilio particular …… $ 21,ºº
e) Cuando exceda de trescientos metros cuadrados (300 ms. Cuadrados) se cobrará por cada metro cuadrado que supere los trescientos, un monto de pesos nueve……. …$ 9,ºº
f) Para el servicio en aquellos locales con menos de seis (6) metros cuadrados se abonará como mínimo una tasa de pesos mil seiscientos cincuenta……$ 1.650,ºº.
g) Por limpieza y desinfección de tanques de agua potable con capacidad menor a 1.000 litros se abonará un mínimo pesos mil cien ($ 1.100,ºº)
h) Por limpieza y desinfección de tanques con capacidad superior a 1.000 litros se abonará pesos mil setecientos ($1.700,ºº)

Los incisos a), b), c) y d) del presente artículo serán solicitados como requisito obligatorio antes de cada habilitación, inscripción o solicitud de autorización para ejercer una actividad, tanto de transporte, comercio, industria, servicios y otros; y deberá renovarse en forma semestral.

PROCEDIMIENTOS, PENALIDADES, PLAZOS, MULTAS Y RECARGOS

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO N° 75.- TODOS los locales donde se produzcan, elaboren, manipulen, reserven, exhiban, o expendan sustancias alimenticias, bebidas y/o sus materias primas y/o lo que con ellas se relacionen estarán sujetas a la inspección de los funcionarios sanitarios Municipales, con relación al cumplimiento de la presente ordenanza, al igual que toda otra actividad comercial o industrial.

ARTÍCULO N° 76.- LA inspección municipal tendrá libre acceso a todos los locales indicados en el artículo anterior, y los encargados de realizarla, podrán examinar todos los productos existentes y realizar tomas de muestras en caso de ser necesario.

ARTÍCULO N° 77.- A los efectos del artículo anterior, los depósitos, fábricas y comercios de alimentos, bebidas y otros productos de consumo, tendrán a su frente a personas mayores de edad a quienes se les considera facultados para la atención de los funcionarios municipales.

ARTÍCULO N° 78.- LOS funcionarios municipales tendrán, a la sola presentación del carnet que los acredita como tales, libre acceso a todo espectáculo público donde sea necesario el control que por sus funciones les corresponden.

ARTÍCULO N° 79.- LA Municipalidad solicitará la colaboración de las autoridades Nacionales, Provinciales y/o de otros municipios, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO N° 80.- EN los casos en que un médico particular u oficial diagnostique afecciones atribuidas a ingestiones de alimentos no aptos o anormales, comunicará con la premura del caso a la Municipalidad, aportando toda información o evidencia que pueda contribuir al esclarecimiento del hecho.

ARTÍCULO N° 81.- LAS muestras de productos alimenticios, bebidas y materias primas correspondientes tomadas de los vehículos de reparto, serán consideradas válidas, haciendo responsables a los propietarios de éstos, de las infracciones que se comprueben en dichas materias primas y/o productos.

ARTÍCULO N° 82.- CUANDO la inspección municipal pruebe la presencia de productos adulterados, alterados, contaminados, infectados, como así también la de una materia prima a ser empleada en la elaboración de los mismos que se hallen en contravención a las prescripciones de las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las penalidades que correspondan, procederá de inmediato al decomiso de las mismas.

ARTÍCULO N° 83.- CUANDO los decomisos son efectuados con la conformidad de los propietarios, la inspección procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:
a) Si los productos resultaren NO APTOS para el consumo, previo informe de las causales, se realizará sin más trámites la DESTRUCCIÓN de las mercaderías en el mismo acto de decomiso o en los lugares habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal.
b) Si al realizar los controles sanitarios, inspección de sellos y análisis veterinario y/o complementarios de laboratorio, surge que los productos están APTOS para consumo, se procederá a remitir los mismos al área de Desarrollo Social (o dependencia que la reemplace en sus funciones), con destino a personas carenciadas y/o entidades de bien público.

ARTÍCULO N° 84.- CUANDO el comerciante no estuviere de acuerdo con el decomiso, se procederá a intervenir la partida en cuestión, tomándose triple muestra, la que será lacrada y sellada, quedando una en poder del comerciante, otra se reserva en el municipio y la tercera se enviará para su análisis al laboratorio de la Dirección General de Industrias de la Provincia o a otro ente oficial, siendo su costo a cargo del propietario.

ARTÍCULO N° 85.- CUANDO se tuvieren dudas sobre la aptitud de un producto, o que éste no se ajuste en un todo a las exigencias de la presente Ordenanza y Código Alimentario Argentino, se procederá a intervenir la mercadería procediéndose de ser necesario, como se dispone en el artículo anterior en lo referente a la toma de muestras, quedando la mercadería en depósito del comerciante y bajo su responsabilidad, no pudiendo hacer uso de esta hasta tanto se levante la intervención

ARTÍCULO N° 86.- PARA aquellos casos en que los vehículos de transporte de alimentos y bebidas que circulen por el municipio presenten deficiencias que los tornen no aptos para la labor que realizan, se intimará a los propietarios para que, en plazo perentorio, solucionen las anomalías, sin perjuicio de las sanciones previstas. Vencido el plazo otorgado y no habiéndose solucionado la anomalía se retirará la habilitación otorgada.

PENALIDADES

ARTÍCULO N° 87.- LAS disposiciones del presente apartado se establecen sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con el código penal.

ARTÍCULO N° 88.- CUANDO la Autoridad Municipal compruebe que se han cometido algunos de los delitos contemplados en el código penal, elevarán los antecedentes al juez competente.

ARTÍCULO N° 89.- LAS sanciones que la presente Ordenanza establece son: MULTA, INTERVENCIÓN, DECOMISO, Y CLAUSURA.

ARTÍCULO N° 90.- LAS reincidencias en infracciones consideradas graves serán penadas con clausura de los establecimientos o inhabilitación especial según los casos.

ARTÍCULO N° 91.- A los efectos de la aplicación de las penalidades impuestas en la presente Ordenanza se consideran responsables a los expendedores de productos hallados en contravención, como también a los propietarios de las fábricas de los mismos.

ARTÍCULO N° 92.- EN los casos en que los expendedores de productos en infracción a disposiciones de la presente Ordenanza, se comprobare en forma fehaciente, a juicio de la Autoridad Municipal, que tal infracción no fuera de su responsabilidad, las penalidades correspondientes, se aplicarán a los fabricantes o distribuidores de productos según los casos.

ARTÍCULO N° 93.- CUANDO la infracción hubiera sido cometida por el director, gerente, administrador o empleado, de una persona jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus funciones, se aplicará la sanción correspondiente a la entidad social, siempre que la infracción fuera cometida bajo su amparo o en su beneficio, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponder a los autores materiales de la infracción. Cuando se impute a una persona jurídica, asociación o sociedad, la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, las penas correspondientes deberán ser imputadas a la entidad social.

ARTÍCULO N° 94.- EN los casos de venta, transferencia o cambio de razón social de establecimientos industriales o comerciales de productos alimenticios, deberá comunicarse a la Municipalidad y obtenida la baja de los registros municipales, el nuevo propietario deberá tramitar la pertinente habilitación.

ARTÍCULO N° 95.- SI la transferencia se practicara sin el cumplimiento de esta obligación, el nuevo propietario se hará pasible de las penalidades impuestas a la firma antecesora, debiendo así mismo colocar el establecimiento, (en las condiciones requeridas para su funcionamiento) si no lo estuviere.

ARTÍCULO N° 96.- SERÁN sancionados con las penalidades que en cada caso se indican las siguientes infracciones:

a) Por libreta sanitaria vencida o por falta de libreta sanitaria, falta de uniforme reglamentario. Sanciones: MULTA Y/O CLAUSURA DEL LOCAL, aunque se trate de una sola falta entre el personal. Se aplicará el importe de una multa por cada infracción.
b) Por la carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma, así como la falta de certificado sanitario o el mismo sea borroso, confuso, mal confeccionado, (o que de toda manera concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente), de todo producto, sub-producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico inter jurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones.
c) Sanciones: DECOMISO de los productos y/o MULTA.
d) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas, sanciones: DECOMISO de la mercadería no apta y MULTA.
e) El expendio o tenencia de alimentos en envases en contravención a disposiciones en vigencia o con falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata, o que la rotulación no se ajusta estrictamente a disposiciones vigentes: DECOMISO DEL PRODUCTO, aunque su contenido fuere APTO para el consumo y/o en su caso MULTA.
f) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas, realizadas en infracción a las disposiciones de las Ordenanzas vigentes en materia de seguridad e higiene alimentaria y/o Código Alimentario Argentino. Sanción: MULTA. Si los alimentos
g) resultaren no aptos para el consumo, se agregará el DECOMISO de los mismos y la clausura del establecimiento o vehículos en su caso.
h) Las operaciones inherentes a almacenamiento, producción, elaboración, y/o expendio de alimentos provenientes de fábricas no habilitadas; faenamiento o venta de carne de origen clandestino. Sanción: DECOMISO del producto (aunque fuese apto para el consumo), MULTA Y/O CLAUSURA del establecimiento.
i) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración y conservación de productos que estuvieren intervenidos por autoridad sanitaria Municipal o la alteración de la faja de seguridad de la mercadería. Sanción: MULTA.
j) Los que expendan mercaderías cuyos caracteres por causas fortuitas o especiales difieran poco de un producto normal o reglamentario, sin que ello implique adulteración o falsificación: APERCIBIMIENTO por escrito (ACTA), debiendo retirar de la venta dichos productos. Si no se retirara la mercadería de la venta, una vez notificado del apercibimiento: DECOMISO Y MULTA.
k) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercadería, se indique o no en los envases sus destinos: DECOMISOS Y MULTA.
l) Toda mercadería que se venda debe ser de la misma calidad de la que se exhiba y en el caso de productos no homogéneos en tamaño, forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse

a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido a error, respecto de las características de la mercadería que compra, el no cumplimiento dará lugar a la sanción: MULTA.

m) Queda terminantemente prohibido el uso de luces de colores engañosas que modifican el aspecto visual de las carnes y verduras. Sanción MULTA Y/O CLAUSURA.
n) Infracciones no contempladas: MULTA. Si se trata de productos cuyo consumo pueda afectar la salud humana se adicionará a la multa la INTERVENCIÓN y/o el DECOMISO de los mismos.
o) Cuando un fabricante, expendedor, depositario de productos alimenticios, impida por cualquier medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos, MULTA. Si el impedimento fuera por extracción de muestras, decomisos o intervenciones, la inspección sanitaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su cometido.
p) Falta de higiene en locales comerciales y/o Vehículo de Transporte de Productos Alimenticios (V.T.P.A.) comprendido en las disposiciones de la presente ordenanza. Primera vez: advertencia por escrito (ACTA), reincidencia: MULTA igual criterio adoptará referente a la falta de pintura, arreglos en paredes, techos, puertas, ventanas, mobiliario y artefactos en general.
q) Falta y/o no renovación en tiempo de la habilitación de Vehículo para Transporte de Sustancias Alimenticias (V.T.S.A.): MULTA con INTERVENCIÓN de la mercadería que si resultare apta podrá ser retirada en vehículo debidamente habilitado o DECOMISO de los productos si los mismos no resultaren aptos para el consumo. Reincidencia: INHABILITACIÓN por 90 días.
r) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella, está penada con la aplicación al introductor, de una MULTA, y/o DECOMISO y/o CLAUSURA y/o INHABILITACIÓN de hasta noventa (90) días. En caso que los alimentos en cuestión sean detectados en un comercio de expendio, igual sanción será aplicada también al mismo.
s) Falta de habilitación municipal del local (sea comercial o industrial): CLAUSURA inmediata y aplicación de MULTAS.
t) Transferencia de fábricas y comercios de alimentos, sin autorización de la Municipalidad: MULTA.
u) Explotación de rubros no autorizados: MULTA y/o CLAUSURA si existiera riesgo sanitario para los alimentos.
v) Local de fábrica, comercio, industria, criadero, peladero, establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones de la presente ordenanza o de Ordenanzas reglamentarias vigentes, que no reúnan las condiciones exigidas por estas: se intimará por escrito (ACTA) su reparación en plazo perentorio. De no cumplimentarse: MULTA. De persistir CLAUSURA.
w) Arrojar aguas servidas en la vía pública y cursos de aguas: MULTA. Si es reincidente, puede llegarse hasta la CLAUSURA del local (cuando se trata de una fábrica o comercio) Falta de respeto y consideración hacia los funcionarios municipales: MULTA.
x) No exhibir la pertinente habilitación: MULTA
y) No cumplimiento a intimaciones formuladas: MULTAS.
z) Las habilitaciones de los comercios, industrias, prestadores de servicios, etc., tendrán la validez de un año calendario, y deben ser renovadas a su vencimiento. La falta de pago o mora por más de dos (2) períodos mensuales del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, hará caer la Habilitación y se podrá disponer la intimación, multas y clausura del local o negocio, hasta tanto se abonen las multas, la deuda que originó la clausura con intereses y costas.

ARTÍCULO N° 97.- LA autoridad sanitaria Municipal podrá aplicar multas de 100 UF hasta 1000 UF y podrá realizar la clausura de establecimientos industriales, comerciales y parcialmente locales de elaboración, depósito o venta de productos que estén bajo su fiscalización, cuando:

a) Por las condiciones edilicio - constructivas y de conservación constituyan un peligro para la seguridad y la salud de la población.
b) Se compruebe en los mismos, en forma reiterada, infracciones a la presente Ordenanza ú Ordenanzas relacionadas.
c) Entre su personal haya uno o más afectados de enfermedades contagiosas de carácter grave. Esta medida se hará extensiva para el caso en que el o los afectados habitaren en el mismo domicilio, aun cuando no interviniera en la actividad comercial o industrial, previa intervención de autoridad sanitaria.

d) Se estén produciendo daños al ambiente, la ecología, los parques, plazas, paseos, calles, colectoras, rutas, espacios verdes comunes, avenidas, veredas, tanto en espacios de dominio público y/o privado, que afecten con basurales, cartelería, deshechos, desagües, chatarras, cubiertas, etc.
e) Con actividades comerciales o de cualquier tipo, se utilicen espacios públicos no autorizados por el Municipio, se dispondrá la clausura, decomiso de las mercaderías, multas y de ser necesario, se deberá recurrir a la Justicia de Faltas o al auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO N° 98.- LAS clausuras tendrán una duración proporcional a la gravedad de la infracción o infracciones cometidas y en los casos en que ellas, fueran motivadas por razones que afecten la salud pública, durarán mientras persistan las causas que las originaron, y se abonen las multas correspondientes.

ARTÍCULO Nº 99.- SERÁN pasible de clausura inmediata los casos de afectación de las fuentes hídricas no potables o peligrosas para la salud.

ARTÍCULO N° 100.- TODAS las sanciones serán impuestas por el Tribunal de Faltas , previos Informes de las aéreas que correspondan, previos tramites procedimentales que correspondan, conforme a procedimientos administrativos en concordancia con la Ordenanza 152/2010 y 193/2011.- Procedimiento de Faltas Municipal y garantizando el Derecho de Defensa. Únicamente se autorizará a la inspección sanitaria proceder a la clausura sin más trámite, de fábricas y comercios de alimentos, cuando no contaren con la respectiva Habilitación Municipal y/o se comprobare su funcionamiento clandestino.

ARTÍCULO N° 101.- TODOS los plazos que se otorguen por aplicación de la presente Ordenanza, serán días corridos. Vencidos los plazos otorgados, serán de aplicación los procedimientos estipulados y penalidades establecidas en el presente capítulo.

MULTAS POR FALTAS CONTRA LA HIGIENE, SALUBRIDAD, EL AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO N° 102.- SI durante las inspecciones realizadas por el personal municipal competente se detectare alguna de las siguientes FALTAS se establecen las siguientes MULTAS, por cada infracción:

a) Por libreta sanitaria vencida las penas se aplicarán por personas e infracciones y serán pasibles de las mismas tanto el empleado como el empleador 6 UF
b) Por falta de libreta sanitaria 12 UF
c) Por falta de uniforme reglamentario 4 UF
d) Por faenamiento o venta de carne de origen clandestino 20 UF
e) Por carencia total o parcial de la documentación sanitaria exigible o cualquier otra irregularidad o alteración que se compruebe en la misma así como la falta de certificado sanitario, borroso, confuso, mal confeccionado, o que de toda manera no concuerde con las condiciones establecidas por la legislación vigente, de todo producto, sub-producto y derivados de origen animal que se encuentren en tránsito, que realicen tráfico interjurisdiccional o entre establecimientos habilitados a otro de las mismas condiciones 120 UF
f) Transporte o distribución de productos en vehículos no habilitados, la infracción implicará una multa mínima de 90 UF hasta 450 UF, y secuestro del vehículo hasta su total pago.-
g) Falta de higiene total o parcial, falta o deterioro de las inscripciones identificatorias en los vehículos afectados al transporte de alimentos o sus materias primas 50 UF
h) Tenencia con fines de transformación, depósito o comercialización de sustancias alimenticias y/o bebidas o sus materias primas en violación a las normas de Seguridad e Higiene Alimentaria (Bromatología) o que no estuvieren aprobadas o que fueren ofrecidas a la venta con fecha vencida, o productos con la obligatoriedad de exhibir la fecha de vencimiento y que no posean o carecieran de sellos o precintos 120 UF
i) Presencia de animales en locales, de comercialización y/o elaboración de productos alimenticios o sus cercanías como patios, accesos, etc. 20 UF
j) La introducción y/o venta de productos alimenticios sujeto a reinspección obligatoria anterior a su comercialización y que carezcan de ella 20 UF
k) Falta de higiene en los locales comerciales o falta a las buenas prácticas y costumbres. 20 UF

l) Infracción al sistema de pesas y medidas 30 UF
m) Los que fabriquen, hagan circular, tengan a la vista o expendan mercaderías adulteradas, falsificadas contaminadas o alteradas 30 UF
n) Falta del respectivo rótulo o que este se encuentre incompleto, deteriorado o que no pueda determinarse fehacientemente de que mercadería se trata 20 UF
o) Las operaciones inherentes a producción, elaboración, reserva y expendio o distribución de alimentos y demás conexas con ellas realizadas en infracción a las disposiciones de la correspondiente Ordenanza y el Código Alimentario Argentino 40 UF
p) Las operaciones inherentes a producción, reserva y/o expendio de alimentos provenientes de fábrica no habilitada 40 UF
q) El uso de mercaderías, implementos, envases u otros elementos empleados en la elaboración de productos que estuvieren intervenidos por la Autoridad Sanitaria Municipal o las fajas de seguridad de la mercadería 20 UF
r) Los que expendan, tengan a la vista o en depósitos, ofrezcan en venta productos destinados a mejorar o falsificar mercaderías, ya sea que se indique o no en los envases sus destinos 30 UF
s) Toda mercadería que se exhiba y en casos de productos no homogéneos en tamaño forma o color, que signifiquen distinta calidad, deben exponerse a la venta en forma tal que el adquirente no pueda ser inducido al error respecto a las características de la mercadería que compra 30 UF
t) Cuando un fabricante, expendedor depositario de productos alimenticios, impida por cual-quiere medio o ponga obstáculos para la realización de inspecciones y procedimientos 30 UF
u) Falta de higiene en los locales comerciales y vehículos transporte de sustancias alimenticias (V.T.S.A.) comprendidos en las legislaciones vigentes. 30 UF
v) Transferencias de fábricas y comercios de alimentos sin autorización de la Municipalidad 80 UF
w) Explotación de rubros no autorizados 60 UF
x) No exhibir la correspondiente habilitación. 30 UF
y) Locales sin habilitación municipal mínimo 120 UF, hasta 450 UF
z) La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo en locales que no estén habilitados exclusivamente para tal fin, desde 150 UF hasta 600 UF
aa) Local de fábricas, comercio, industria, criadero, peladero y establecimientos afines y demás actividades conexas con las disposiciones vigentes que no reúnan las condiciones exigidas por estas. 35 UF
bb) Servicios sanitarios deficientes 30 UF
cc) Falta de respeto y consideración a los funcionarios municipales, desde 75 UF hasta 450 UF
dd) La negación de recibir las autoridades sanitarias a notificarse o a entregar el decomiso y desacato a los inspectores desde 75 UF hasta 450 UF
ee) No cumplimiento de las intimaciones formuladas 100 % de recargo
ff) Filtración de líquidos cloacales, desde 60 UF hasta 450 UF
gg) Instalación dentro de la planta urbana de porquerizas, establos o criaderos de aves. desde 30 UF 450 UF.
hh) Falta de diagnóstico obligatorio de enfermedades (por ej: tuberculinización) en vacas lecheras u otros animales. 60 UF
ii) Por deficiencia en carga o falta de matafuegos en establecimientos 45 UF
jj) El incumplimiento a las normas relativas a las condiciones de seguridad en los ambientes, laborales, instalaciones eléctricas, motores, transmisiones, máquinas, aparatos sometidos a presión, trabajos con riesgos específicos, prevención y protección contra incendios 75 UF
kk) Falta de equipos, los elementos de protección, vestimenta reglamentaria para las personas en los distintos ámbitos laborales 60 UF
ll) Falta de condiciones higiénicas requeridas en los ambientes laborales como ser: Contaminación ambiental, ventilación y olor, baños, duchas, vestuarios deficientes 60 UF
mm) El depósito de basura, ramas, escombros o cualquier objeto de desperdicios en lugares públicos, locales comerciales y/o terrenos privados y/o cualquier otro aspecto donde estuviere prohibido, desde 90 UF hasta 600 UF
nn) El depósito de basura para su recolección en recipientes no adecuados y/o en contravención a reglamentaciones vigentes, desde 45 UF hasta 450 UF

oo) La acumulación, depósito o almacenamiento de heladeras, lavarropas, vehículos, chatarra y/o cualquier otro elemento sobre veredas, calles, colectoras, plazas o vía pública, por parte de los responsables de talleres de reparaciones varias o propietarios de locales comerciales, desde 75 UF hasta 450 UF
pp) Arrojar o dejar llegar a las aguas de uso público o particular que comuniquen con aquellas en forma permanente o transitorio, sustancias cuya naturaleza o efecto resulten o puedan resultar nocivas para la biología acuática, desde 90 UF hasta 450 UF
qq) Arrojar en los ríos, lagos, lagunas, residuos de procesos fabriles de sus mismas fábricas, desagotes cloacales sin ser sometidos previamente a un eficaz proceso de purificación, desde 90 UF hasta 450 UF
rr) Por efectuar la quema de rezagos forestales, ramas de podas, o cualquier tipo de objetos, de desperdicios en los establecimientos industriales y/o en la vía pública y/o en predios privados, desde 120 UF hasta 450 UF
ss) emanaciones de aguas tóxicas o humos procedentes de fuentes fijas o móviles en contravención a las normas reglamentarias vigentes, desde 90 UF hasta 450 UF
tt) incumplimiento a las normas relativas a la prevención de enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección, desinsectación, desratización o destrucción del agente transmisor 45 UF
uu) Las infracciones no previstas en la presente ordenanza sujetas a revisión por las autoridades competentes, se podrán regular por el Departamento Ejecutivo, con valores de entre 60 UF y 1500 UF, según la gravedad, oportunidad y otros aspectos que el Departamento Ejecutivo considere evaluar para establecer la sanción. El departamento Ejecutivo y el Tribunal Municipal de Faltas podrán resolver en casos especiales, la graduación de la falta sancionada con montos menores a los descriptos anteriormente y aumentarlos en casos de reincidencia o rebeldía. Las multas establecidas en el presente artículo, que no fueren abonadas en término y certifiquen la finalización efectiva de las causas que las originaron, serán pasibles de sanciones más severas, que impliquen hasta la clausura definitiva del lugar afectado a la actividad, y el uso de la fuerza pública, establecidos en la presente.

ARTÍCULO N° 103.- LOS que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho de introducción, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente.

a) Vehículos pequeños……. ……..…… 20 UF
b) Vehículos medianos ……30 UF
c) Vehículos grandes ……. ……... 50 UF
d) Vehículos con equipos…..……..…… 75 UF

Ante la negativa de abonar el Derecho y/o Multas, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, aplicándose los procedimientos y criterios vigentes, pudiendo solicitarse a tal fin el auxilio de las fuerzas del orden.

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO N° 104.- NO se permitirá la presencia de perros, gatos u otros animales domésticos, dentro ni en los predios ocupados por fábricas y comercios de alimentos y en los demás locales con acceso público, mencionados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 105.- LOS animales que por encontrarse indebidamente en la vía pública fueren conducidos a los lugares apropiados establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, serán reintegrados a sus dueños previo pago en concepto de traslado y mantención de los siguientes derechos:

a) Equinos, bovinos y resto de ganado mayor ……..……. 30 UF
b) Ganado menor y otros animales, ……..… 20 UF
c) En todos los casos se cobrará por día y por animal en concepto de depósito, alimento, cuidado, y/o forrajes ……..……10 UF

SANCIONES VARIAS

ARTÍCULO N° 106.- SE establecen las correspondientes sanciones por infracciones según el siguiente detalle:

a) Las infracciones reincidentes serán penadas con el doble, triple, cuádruple y así sucesivamente pudiendo aplicarse a partir de la primera reincidencia la clausura del local.
b) Todo establecimiento o dependencia sujeto a la inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente para la atención de los inspectores sanitarios, la cual certificará con igual fuerza que aquél, las actuaciones y sus derivaciones. Las infracciones a esta disposición serán pasibles de multas de un mínimo 30 UF a 150 UF
c) En caso de reincidencias y una vez cumplido el plazo de intimación, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá inhabilitar provisoriamente, y hasta el total cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza incumplida y que diera origen a la clausura del local y/o vehículo.
d) Es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la clausura del local comercial en infracción, en caso de no efectivizarse las multas aplicadas en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de notificación del Decreto/Resolución/Disposición correspondiente, y/o ante las reiteradas faltas de higiene, libreta sanitaria, habilitación de local comercial, morosidad, etc.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO N° 107.- EL departamento Ejecutivo Municipal queda facultado, previa resolución fundada, a otorgar autorización o habilitación para el funcionamiento de fábricas, transportes y comercios de alimentos, que sin reunir en su totalidad las exigencias de la presente Ordenanza, no constituyan peligros para la salud pública, todo ello previo informe de las dependencias técnicas y sanitarias municipales.

CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO N° 108.- EN los casos no previstos en la presente Ordenanza, al igual que en lo referido a las constancias y disposiciones de cada producto en particular, las exigencias se ajustarán a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 109.- DEJASE sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente, con la excepción de aquellas que se refieran exclusivamente a normas sobre ubicación geográfica de fábricas y comercios de alimentos dentro del Municipio

CAPÍTULO V

DERECHO DE DELINEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO N° 110.- POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código fiscal Municipal se fijan los siguientes importes que se detallan para el cálculo de la valuación de los conceptos de Derechos de Delineación, Construcción y Servicios Especiales, sobre los cuales se aplicarán los coeficientes del artículo 113º:

1) EDIFICIOS DE UNA PLANTA y PROPIEDAD HORIZONTAL
1 Hab. s/Local Húmedo (Terminación mínima) M2 …….. $ 5.540,ºº
2 Hab. c/local Húmedo (hasta 20 m²) M2 ……..... $ 6.790,ºº
3 De madera económica (c/local H) M2 ……..... $ 4.290,ºº
4 De madera machimbrada (c/c H) M2 …….. $ 5.040,ºº
5 De madera machimbrada doble c/local M2 …… $ 7.440,ºº
6 Prefabricados c/otros materiales M2 ……..…… $ 7.440,ºº
7 De albañilería hasta 80 m² M2 ……..… $ 8.1250,ºº
8 De albañilería hasta 130 m² M2 ……..... $ 10.090,ºº
9 De albañilería hasta 180 m² M2 …… $ 10.1250,ºº
10 De albañilería más de 180 m² M2 …….. $ 17.690,ºº
11 De Albañilería 2 pisos 2 ambientes M2 ……..…… $ 10.850,ºº

2) EDIFICIO EN ALTURA
12 Hasta 3 pisos s/ascensor incluye vivienda multifamiliar M2 ……..…… $ 7.740,ºº
13 Hasta 9 pisos c/ascensor por M2 …… $ 15.240,ºº
14 Más de 9 pisos c/ascensor - cta –sup. M2 …… $ 14.240,ºº

3) EDIFICIO COMERCIAL, PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO.

15 Locales y oficinas (Pl. Baja) M2 ……..…… $ 8.940,ºº
16 Bancos – Financieras – Cines –Teatros M2 ……..…… $ 14.017,ºº
17 Confitería – Bar. – Local comercial M2 ……..…… $ 12.641. ºº
18 Clubes – Gimnasios – etc. M2 ……...…… $ 14.017,ºº
19 Hospital–Sanatorio–Clínica Alta Complejidad M2 . ……..…. $ 10.875,ºº
20 Hospital–Sanatorios–Clínica Media Complejidad M2 ……..…… $ 9.425,ºº
21 Hospital–Sanatorios–Clínica Baja Complejidad M2 …… $ 9.907,ºº
22 Escuelas – colegios de 1 planta M2 …….. $ 9.907,ºº
23 Escuelas – colegios de más de 1 planta M2 …… $ 9.667,ºº
24 Estaciones de Servicios M2 …… $ 7.780,ºº
25 Iglesias – Guarderías M2 …… $ 9.425,ºº

4) HOTELES – MOTELES – HOSTERÍAS.
26 Hotel de hasta tres estrellas M2 …….. $ 14.017,ºº
27 Otros según carpeta y presupuesto M2 ……..…… $ 13.050,ºº

5) INDUSTRIAS TALLERES
28 Tinglados abiertos con o sin piso M2 ……..…… $ 2.298,ºº
29 Galpones anchos (Dep.) hasta 5.5 m. M2 …… ……. $ 6.041,ºº
30 Ídem de más de 5.5m. M2 …… $ 4.384,ºº
31 Ídem con cubierta de Hº A. M2 ……. $ 7.976,ºº

6) PILETA DE NATACIÓN Y OTROS
32 De HºA c/revestimiento – m² de espejo M2 ……$ 7.013,ºº
33 De HºA s/revestimiento (m²) M2 ……..…… $ 5.560,ºº
34 Quinchos – Parrillas (m²) M2 ……..…… $ 8.213,ºº

7) OBRAS SUBTERRÁNEAS
35 Familiar un nivel hasta 80m² M2 ……..…… $ 10.392,ºº
36 Familiar un nivel de más de 80 M2 …… $ 10.084,ºº
37 Familiar más de un nivel hasta 80m² M2 ……..…… $ 14.500,ºº
38 Familiar más de un nivel superior a 80m² M2 ……..…… $ 16.185,ºº
39 Comercial un nivel hasta 80m² M2 ……..…… $ 15.230,ºº
40 Comercial un nivel de más de 80m² M2 …… $ 17.880,ºº
41 Comercial más de un nivel hasta 80m² M2 ……..…… $ 22.240,ºº
42 Comercial más de un nivel superior a 80m² M2 ……. $ 24.170,ºº
43 Industrial un nivel hasta 80m² M2 ……..…… $ 18.845,ºº
44 Industrial un nivel de más de 80m² M2 ……. $ 19.824,ºº
45 Industrial más de un nivel hasta 80m² M2 ……..…… $ 20.550ºº,
46 Industrial más de un nivel superior a 80m² M2 ……..…… $ 21.750,ºº

SOBRE OBRAS ESPECÍFICAS – CALCULO Y FORMAS

ARTÍCULO N° 111.- PARA obras complejas o de infraestructura en las que el Derecho de Construcción y Delineación no pueda ser calculado por los valores de superficie dados en la tabla se tomará un porcentaje correspondiente del Costo Analítico actualizado de la obra, el mismo deberá contemplar los costos reales de mano de obra y materiales de todos los rubros ejecutados para la misma.

ARTÍCULO N° 112.- EL costo analítico de obra estará compuesto por dos ejemplares firmados por el/los Profesional/es actuante/s, y quedan los mismos expuestos a sanciones por ocultación y/o falsedad de datos brindados.

ARTÍCULO N° 113.- PARA el cálculo de los derechos de construcción descriptos se tomarán los siguientes porcentajes, aplicables sobre el costo de la obra, según artículos anteriores:

Obras nuevas: ……..	0,50%
En construcción sin permiso de construcción	1,00%
En construcción sin permiso	1,50%
Obra existente sin permiso espontáneo	2,00%
Obra existente detectada por Inspección	3,00%
Obra antirreglamentaria	4,00%

SOBRE PRESENTACIÓN DE PLANOS

Requisitos Generales

Para la aprobación de planos se deberá presentar:

a) Título de Propiedad y/o Boleto de Compra-Venta certificado por Escribanía

b) La Ficha de Edificación Reglamentaria.

c) Libre deuda de tasas y recolección de residuos del inmueble.

d) Constancia de Nro. de Finca y calles. Domicilio exacto.

e) Dos ejemplares del plano completo para su visación previa, con todos los requisitos del Código de Edificación cumplidos, una vez aprobado deberán acompañarse 1 (un) original en papel vegetal y 2 (dos) copias de los planos completos, -incluyendo instalaciones- adicionándose a éstas las que el contribuyente solicite para sí. Se autoriza también la presentación en forma digital, CD, o archivo similar, con los planos en sistema dbf., en cuyo caso se reemplazaría el original.

f) Todos los tipos de planos deberán estar firmados por el/los Profesional/es actuante/s que posean la habilitación y por el Consejo profesional, quienes serán responsables de las sanciones por ocultación y/o falsedad de los datos brindados.

g) Deberán poseer en todos los casos Carátula Reglamentaria según tipo. El formato y aprobación de croquis queda bajo criterio de Funcionario municipal que posea facultad para autorizarlo.

PLANOS DE INSTALACION SANITARIA

a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Sanitaria se tomará un valor de tasa por cada sector húmedo y componentes específicos, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá.

b) Para el cálculo se tomará, también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción 2,00 % Para obras de uso familiar

3,00 % Para obras de uso comercial

4,00 % Para obras de uso industrial.

PLANOS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

a) Para el cálculo de los Derechos de Instalación Eléctrica se tomará un valor de tasa por cada componente específico, según lo indica la valuación vigente en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Garupá.

b) Para el cálculo se tomara también el porcentaje a aplicarse sobre lo valuado, de la siguiente forma según tipo de edificación: % Tipo de construcción 2,00 % Para obras de uso familiar 3,00 % Para obras de uso comercial 4,00 % Para obras de uso industrial.

PLANOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

a) Para la visación de planos los mismos deberán estar previamente aprobados por la Dirección Provincial de Bomberos.

b) Se deberá abonar el Derecho de Visación, el cual tendrá un monto según valuación vigente por la Dirección de Obras Privadas de acuerdo con la categoría establecida en la tabla.

Categoría Tipo de construcción

A Para obras hasta 80 m²…. Pesos uno con 69/100 Ctvs ($ 1,69) por metro cuadrado B Para obras de más de 80 m² y hasta 180 m², Pesos dos con 08/100 Ctvs ($ 2.08) por metro cuadrado
C Para obras mayores a 180 m², Pesos dos c/60/100 ($ 2,60) por metro cuadrado.

SOBRE DERECHO PROFESIONAL

Los técnicos y profesionales del área de construcción inscriptos en el Registro de Técnicos y Profesionales de la Municipalidad de Garupá, deberán abonar un Derecho por trabajos presentados cuya alícuota se establece en el cinco por ciento (5,00 %) del total del Derecho de Construcción que corresponde a la obra presentada. Deberá ingresarse como tributación mínima por este derecho la suma de PESOS cuatrocientos cuarenta ($ 440,ºº).

SOBRE MULTAS

ARTÍCULO N° 114.- CONSTRUCCIONES EN INFRACCION: En los casos que se verifiquen construcciones en infracción a la reglamentación vigente, que no respondan las intimaciones, los responsables deberán abonar la multa que fija la presente Ordenanza, siendo solidariamente responsable el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente y de acuerdo con la siguiente tabla:
1.- Por pozos ciegos y letrinas que no respeten las distancias mínimas establecidas en la presente ordenanza o bien por trato indebido a los inspectores municipales se abonará una multa de 60 UF como mínimo por cada infracción.
2. Por aleros y desagües, que no respeten las distancias mínimas y que no cuenten con canaletas adecuadas se abonará una multa de 70 UF mínima por cada infracción.
3. Por problemas que se detecten en edificaciones sin su correspondiente documentación técnica respal0064atoria, o que no se respeten los planos aprobados en la municipalidad, se abonará una multa de 110 UF mínima por cada infracción

ARTÍCULO N° 115.- CLAUSURA DE LA OBRA: Se podrá proceder a la Clausura y/o Detención de una Obra en construcción cuando:
1) Se detecten Obras que no cuenten con la visación, aprobación y pago de los planos, como así también las que no cumplan con lo especificado en el Código de Edificación.
2) En caso de no cumplimentarse lo estipulado en el artículo anterior, se podrá proceder a la CLAUSURA de la Obra en infracción.
3) Cuando la obra avance sobre línea municipal, sobre veredas y/o calles. En caso de ordenarse la demolición, el contribuyente, se hará cargo del costo y en su caso de las multas correspondientes.

ARTÍCULO N° 116.- INFRACCIONES REINCIDENTES. Las reincidencias y el incumplimiento de los pagos de las multas, serán penadas con el doble, triple, cuádruple de la multa aplicada, y así sucesivamente, según sea la cantidad de reincidencias y gravedad de la falta cometida o actitudes incorrectas adoptados por los infractores.

SOBRE CARTEL DE OBRA

ARTÍCULO N° 117.- TODA obra Nueva o en construcción deberá poseer un cartel de obra con medidas mínimas de 0,60m x 1,20m, en donde deberán constar los siguientes datos:
Estado y/o Tipo de obra, de acuerdo a la carátula de los planos Calle y Nro Propietario/s apellido y nombre o Razón Social Proyecto: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional Cálculo: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional Dirección de Obra: profesionales actuantes. Título, apellido y nombre y número de matrícula profesional Constructor: Por administración del propietario, empresa etc. Número de Expediente Municipal Número de Permiso Municipal.

ARTÍCULO N° 118.- TODA obra existente que no contara con el Cartel de Obra reglamentario deberá abonar una multa mínima de pesos tres mil novecientos cincuenta y cinco ($ 3.955,ºº).

SOBRE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO N° 119.- SON contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realizan las construcciones. Son solidariamente responsables los Profesionales que intervienen en el Proyecto, Dirección o Construcción de las obras

SOBRE SERVICIOS ESPECIALES P/INMUEBLES.

ARTÍCULO N° 120.- LA municipalidad dispondrá con costas al propietario, previa intimación, la construcción de veredas, muros o tapiales, por la vía que se crea más conveniente en los terrenos baldíos, comprendidos en las zonas del eje municipal que se determine.

DEL CÁLCULO Y LAS FORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

1) OBRAS NUEVAS:
a) Por cada Proyecto de Construcción de obras nuevas y/o ampliación, se abonarán el cero coma cincuenta por ciento (0,50 %) del valor por derechos de construcción.
b) Se considerará como obra nueva a aquella que no hayan avanzado más del cinco por ciento (5,00 %) del proyecto.
c) Por cada proyecto de instalación y/o armazón, destinados a sostener avisos o letreros, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del cómputo y presupuesto.
d) Presentación espontánea: con permiso de Construcción por cada obra en construcción que se encuadre en la Ordenanza Vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1,00 %) del monto de obra.

2) OBRAS EXISTENTES SIN PERMISO:
a) Presentación espontánea: por cada obra en construcción y sin permiso que se encuadre dentro de la ordenanza vigente y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del derecho de construcción.
b) Se considerará como en construcción aquella que no hayan avanzado el noventa por ciento (90,00 %) del proyecto.
c) Por cada obra existente sin permiso que se declare espontáneamente y que se encuadre dentro del Código de Edificación vigente se abonará el dos por ciento (2,00 %) del derecho de construcción.
d) Por cada obra existente sin permiso en construcción o construida, detectada por los inspectores, y que se encuadre dentro del Código de edificación vigente, se abonará el dos con cincuenta por ciento (2,50 %) del monto de obra.
e) Por cada obra en construcción, detectada por los inspectores, y que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de edificación vigente, se abonará el cuatro por ciento (4,00 %) del monto de la obra.
f) Por cada obra existente sin permiso concluida, detectada por los inspectores, que no se encuadre como reglamentaria dentro del Código de Edificación vigente, se abonará el seis por ciento (6,00 %) del monto de obra.
g) Por presentación espontánea de obra existente sin permiso en construcción que no se ajuste a la reglamentación vigente, se abonará el tres por ciento (3,00 %) según el costo constructivo que se estipule.
h) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso y concluidas que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abonará el cinco por ciento (5,00 %) del monto de obra según costo constructivo que se estipule.

ARTÍCULO N° 121.- FÍJANSE las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes conceptos:

PARA INSPECCIONES ORDINARIAS DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS:
1 Inspección por inicio de obra ……..…….. $ 616,ºº
2 Inspección por armadura y hormigón …….. $ 768,ºº
3 Inspección parcial, final definitiva …… $ 617,ºº
4 De ascensores en obras civiles ……..... $ 1.538ºº,
5 Final en edificio en altura …… $ 1.758,ºº

6 Solicitud por nota por problemas de mensura ……. $ 290,ºº
8 Instalaciones eléctricas mininas, máximas ……..…… $ 290,ºº
9 Instalaciones sanitarias ……... $ 290,ºº
10 Reinspecciones ……..…… $ 464,ºº
PARA DERECHOS DE OFICINA: Referido a la construcción de obras privadas:
A Inicio de obra. ……..…….. $ 198,ºº
B Inicio Expediente (carpeta)ficha de edificio. …… $ 328,ºº
C Visaciones previas de plano …….. $ 308,ºº
D Visaciones de carpetas de obras ……..…. $ 198,ºº
E Certificado final o parcial de obra ……..…… $ 308,ºº
F Autorización de demolición de inmueble ……..…. $ 462,ºº
G Permiso provisorio de obra ……..…... $ 264,ºº
H Autenticación de planos aprobados copias ……..….. $ 153,ºº
I Certificados de números de finca y otros en general ……..…… $ 175,ºº
J Certificados de factibilidades ……..…. $ 615,ºº
K Visación previa de planos, infraestructura vial e hidráulica, etc. (p/conjunto habitacional) ……..……. $ 308,ºº
L Visación previa instalación de ascensores ……..…… $ 373,ºº
M Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a personas físicas, para trámites particulares o Públicos…… ……..…… $ 131,ºº
N Copias de Archivos Informáticos y/o Digitales del Registro Municipal a empresas para uso laboral o de interés particular…….. $ 153,ºº
O Visación previa obras tendidos redes subterráneas de cables, caños, fibras ópticas, etc. Por metro lineal ……. $ 44,ºº

PARA DERECHO DE CATASTRO EN MENSURAS

A Por visación previa de planos de mensura particular simple – por cada lote: pesos quinientos ochenta y cinco $ 585,ºº para loteo barrios viviendas sociales y/o del Iprodha: pesos cuatrocientos veintidós ($ 422,ºº), cada lote.
B Por aprobación de unificación de anexión parcelaria por cada lote: pesos cuatrocientos veintidós $ 422,ºº
C Por visación previa por parcela: Pesos doscientos catorce $ 214,ºº
D Por división bajo régimen de propiedad horizontal: por unidad pesos doscientos catorce $ 214,ºº

PARA EL AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

ARTÍCULO N° 122.- Por avance de construcción sobre línea municipal se estipulan los siguientes valores sobre tasación aprobada por la Dirección de Obras Privadas al momento de tramitada su aprobación.
A Cuerpo cerrado 9,00 %
B Balcones, voladizos 6,00 %
C Marquesinas y/o aleros 4,00 %

SOBRE LA OCUPACIÓN PROVISORIA DE VEREDAS

a) Para realizar la ocupación provisoria de la vereda en un tiempo mayor a veinticuatro (24) horas y/o reiterativos en un plazo menor de 10 (diez) días, deberá solicitarse permiso al organismo municipal.
b) El permiso deberá ser solicitado por nota, debiéndose justificar el uso y se le asignará un número de expediente, el cual será el número de permiso una vez expedido.
c) Para obtener el permiso municipal se deberá abonar una tasa por derecho de ocupación, de pesos ciento veintisiete ($ 127,ºº) diarios, cuando es menor al 20 % la ocupación, y de pesos ciento doscientos doce ($ 212,ºº) diarios, cuando la misma llega al 50%.
d) Las tasas estarán establecidas en pesos seiscientos treinta y cuatro ($ 634,ºº), por ocupación total de la vereda.
e) Los plazos establecidos son de orden consecutivo desde el momento de aprobado el permiso, no variándose bajo ningún tipo de factor.

f) Cuando la ocupación sea total sobre la vereda y supere los 10 (diez) días, el precio por día será de pesos seiscientos sesenta ($ 660,ºº) y deberá colocarse cartel en el que se especifique: el número de permiso, como así también la fecha de inicio y finalización del permiso, agregándose además el pago de la cobertura de personal de tránsito, si esto fuere necesario.
g) Cuando el inspector detecte una ocupación sin permiso debe dejar constancia en acta y notificar al infractor, suponiéndose un tiempo de ocupación de veinticuatro (24) horas anterior a la detección, exceptuándose cuando la ocupación ilegal sea denunciada por otro ciudadano, especificando el tiempo.
h) El infractor notificado tendrá un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para solicitar permiso o retirar la ocupación debiendo abonar una ocupación previa que se tomara como veinticuatro (24) horas anterior a la inspección, en caso de ocupar la vereda completa debe construir un pasadizo seguro para los peatones.
i) Toda persona que obtenga permiso de ocupación estará sujeta a multas y penalidades por el no cumplimiento de las formas y plazos por el cual se le permitiera, de pesos dos ml doscientos ($ 2.200,ºº) diarios.
j) El valor de la tasa determinado se refiere al permiso para realizar ocupación, debiéndose abonar un recargo del cincuenta por ciento (50,00 %), si el permiso fuera solicitado por notificación del inspector, deberá abonar un recargo del cien por ciento (100,00 %) del valor de tasa.
k) Las ocupaciones estarán definidas en los siguientes tipos:

TIPOS DE OCUPACIÓN

a) Ocupación por acopio de materiales de construcción, máquinas y herramientas de bajo porte, accesorios y demás que la componen.
b) Vallados para obras de construcción, remodelación. y otras, de altura mínima 1,80 metros
c) Andamio cualquiera sea su tipo, caballetes, y demás estructuras.
d) Conteiner, contenedores, acoplados para la carga de residuos.
e) Escombros o residuos no tóxicos a granel.
f) Maquinas, vehículos o partes de los mismos.

SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SOBRE LA VEREDA

ARTÍCULO N° 123.- TODA obra que se ejecute sobre la vereda y que tenga como fin la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías u otros de parte de cualquier persona o empresa, deberá solicitar con antelación mínima de 48 horas o plazo menor en caso de urgencia, el permiso municipal correspondiente. Al finalizarse la obra la vereda deberá quedar en la misma condición en la que se encontraba previo a la misma, deberá abonar previamente los derechos de construcción y uso de las veredas. Si en el término de diez días de intimados, no se abona o no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras e iniciar el cobro de la misma a los responsables, por vía judicial.

SOBRE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN CALLES, AVENIDAS, RUTAS, o VEREDAS

ARTÍCULO N° 124.- TODA obra que se ejecute sobre Calles, avenidas, rutas o veredas, dentro del ejido municipal para la construcción, ampliación o reparación de redes, cañerías y demás por parte de empresas prestadoras y/o quien la ejecute deberá solicitar en tiempo y forma el permiso municipal, debiendo la misma reparar todo tipo de rotura con material igual al que se debe restituir. Si en el término de diez días de intimados, no se repara el daño, el departamento ejecutivo podrá realizar las obras é iniciar el cobro de la misma a los responsables. El costo de visación y autorización se estimará sobre pesos ciento veintisiete ($ 127,ºº) por metro de red solicitada, exigible conjuntamente con el pago del porcentaje de Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor calculado sobre el monto de la Obra.

ARTÍCULO N° 125.- Los valores y alícuotas mencionados en los distintos Artículos del Capítulo V de la Presente ordenanza tributaria podrán ser actualizados cada seis (6) meses, por el departamento Ejecutivo, de acuerdo con los valores y/o porcentuales de incremento que publique la Cámara Argentina de La Construcción (CAMARCO) y/u otras informaciones de valores de la Construcción.

SANCIONES

Las sanciones por multa establecidas en este capítulo, serán aplicadas por la Dirección de Obras Privadas, previa inspección técnica e intimación de regularización, bajo apercibimiento de liquidar de oficio los derechos no declarados, aplicar multas e iniciar acciones legales de apremio.

a) En contravención a las normas de edificación y urbanismo será sancionado con multa mínima a 100 UF y máxima de 2000 UF y/o demolición forzada de lo construido en infracción
b) El que inicie obras o afectare obras autorizadas, ampliadas y/o modificaciones sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa mínima de 100 UF y máxima de 1000 UF, sin que la imposición de la penalidad releve al responsable del cumplimiento
c) Las sanciones establecidas incluyen la inhabilitación hasta 3 AÑOS podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresa constructoras sin prejuicio de otras penalidades
d) La Falta de letrero de obras o su colocación antirreglamentaria en obras será sancionado con multa mínima de 50 UF y máxima 250 UF
e) La falta de vallas o dispositivos de protección o su colocación antirreglamentaria en obras será sancionada con multa mínima de 100 UF y máxima de 500 UF y/u orden de paralización hasta que se cumplimente
f) La ocupación de la vía pública o vereda con materiales de construcción sin autorización de autoridad será sancionada con multa mínima de 100 UF y máxima de 500 UF
g) La falta de conservación y toda infracción relacionada al debido funcionamiento de la red cloacal domiciliaria (pozos, cámaras sépticas, sangrías, desagüe, pluviales) será sancionada con multa mínima de 100 U.F y máxima de 500 UF
h) El incumplimiento de las disposiciones referentes a la reparación de obra en mal estado o amenaza de peligro será sancionada con multa mínima de 200 UF y máxima de 1000 UF
i) El incumplimiento de las obligaciones referente a las debida conservación de los inmuebles que ponga en riesgo la seguridad de terceros y/o perturbe el entorno, será sancionado con la multa mínima de 100 UF y máxima de 1000 UF.
j) El que no corrigiere una infracción relacionada con la edificación dentro del plazo fijado por la autoridad competente será sancionado con multa mínima de 200 UF y máxima de 1000 UF
k) El incumplimiento de las obligaciones de forestación de lotes y veredas, la destrucción o daño de los árboles en la vía pública o vereda y poda de árboles no autorizada por autoridad competente será sancionado con multa mínima de 350 UF y máxima de 1500 UF Y la obligación accesoria a reponer los arboles destruidos
l) La estación de maquinaria industrial en contravención a las normas vigente será sancionado con multa mínima de 200 UF y máxima de 1500 UF y clausura de las maquinarias o instalaciones hasta que se corrija la infección
m) La instalación de una industria cualquiera sea su importancia fiera de la zona permitidas será sancionada con una multa mínima de 500 UF y máxima de 3000 UF y/o clausura del establecimiento
n) La falta de matafuegos y toda infracción a las normas sobre prevención de incendios será sancionado con multa mínima de 50 UF y máxima de 2500 UF y/o clausura hasta treinta días.

ñ) La apertura o rotura de la vía pública o vereda sin permiso la no colocación de vallas, defensas, anuncios, etc., prescriptos por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública u omisión de reparar los daños causados en pavimento o vereda será sancionada con multa mínima de 50 UF y máxima de 500 UF

o) Si la infracción fuera cometida por empresa de servicios públicos o contratista de estas o particulares que ejecutara la obra en vía pública será sancionada con multa mínima de 300 UF y máxima de 1500 UF
p) El que causare la alteración de la vía publica afectando la seguridad la clausurare ocupante u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa mínima de 300 UF y máxima de 1000 UF
q) Las infecciones a las disposiciones vigentes a las normas de edificación no prevista en el presente ordenamiento será sancionado con multa mínima de 400 UF y máxima de 3000 UF y/o clausura de hasta 20 días y/o inhabilitación hasta un año.
r) El que causare daños a la propiedad pública o privada por colocación de los medios de propaganda será sancionado con multa mínima de 100 UF y máxima de 500 UF. Si la infracción fuera cometida

por empresa de publicidad será sancionada con multa mínima de 200 UF y máxima de 1000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

s) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de vehículos animales, cosas u otros elementos en la vía pública en forma prohibida por las normas de tránsito u otros ordenamientos si no tuviere otra penalidad.

t) Aquellas infracciones que demanden conforme ordenanzas vigentes, otra especie de sanción, serán competencia del Tribunal de Faltas. Como también entenderá en razón de planteos de recursos administrativos, que garantice la defensa de los intereses particulares.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 126.- IMPONGASE las siguientes tasas anuales, correspondientes a los derechos y servicios detallados a continuación:

1) Por derecho de inhumación en Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho: pesos mil cien ……..$ 1.100,ºº
2) Por Servicio de Mantenimiento y arrendamiento de Fosa, Panteón, Pileta, Bóveda y Nicho Fosa Común anual: pesos mil cien…….. $ 1.100,ºº
3) Costo de la construcción de Nicho se determinará el costo de la tabla del Consejo de Arquitectura de la Provincia.
4) Por transferencia de terreno y/o nicho: dos mil ciento cincuenta $ 2.150,ºº, (Para construir debe presentar plano de obra básica)
5) Por derecho de construcción de Panteón, Pileta, otras, previa aprobación del Departamento Ejecutivo: pesos mil novecientos $ 1.900,ºº por m3
6) Exhumación:
 a- No incluye los costos de los materiales y accesorios necesarios para el traslado y tratamiento: pesos ocho mil seiscientos… …… $ 8.600,ºº
 b- con materiales y accesorios necesarios para extracción y tratamiento pesos veintiséis mil setecientos cincuenta……. $ 26.750,ºº
 c- Depósito de Cuerpo por 24 horas, pago anticipado, pesos mil setecientos cincuenta……. $ 1.750,ºº
7) Por Servicio de Sala Velatoria: pesos dos mil ochocientos……..$ 2.800,ºº
8) Por Ingreso de Vehículo Funerario: pesos mil cien…… …….$ 1.100,ºº
9) Por Ingreso de Vehículo Funerario (Acompañante): pesos mil doscientos cincuenta…….$ 1.250,ºº

ARTÍCULO N° 127.- Los empleados de planta permanente y el personal contratado del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y Justicia Administrativa de Faltas de la Municipalidad de Garupá y familiares directos como esposa, concubina o hijos dentro del vínculo, estarán exentos de los Ítems mencionados en el Artículo Anterior. Y gozaran de una bonificación del cincuenta por ciento (% 50), para familiares directos fuera del vínculo padre, madre, hermanos.

ARTÍCULO N° 128.- LOS vencimientos son anuales y operan el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII

TRANSPORTE – TRÁNSITO – LICENCIAS – HABILITACIONES – SANCIONES

TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO N° 129.- Los sujetos de derecho que presten habitualmente en el ejido municipal el servicio público de transporte urbanos, suburbanos, y/o metropolitanos de pasajeros -sean estas radicadas en cualquier sitio del país-, ya sea por caminos, calles, avenidas, rutas nacionales o provinciales, deberán abonar Inc. a) en concepto de canon: un importe mensual equivalente al valor de ciento cincuenta (150) boletos Posadas – Garupá Centro, por unidad que ingrese al Municipio, de acuerdo con el cuadro de horarios dispuesto por la empresa y aprobado por el poder concedente. En caso de Ferrocarriles se abonará la misma suma por formación.
Inc. b) en concepto de Derecho Inspección, Registro y Servicio de Contralor el cero coma sesenta por ciento (0,60%) de la recaudación correspondiente a los servicios practicadas en el ejido Municipal.

TRÁNSITO VEHICULAR – INSCRIPCIONES - TASAS MULTAS E INFRACCIONES

AUTOMOTORES - LICENCIAS DE CONDUCIR:

ARTÍCULO N° 130.- PARA la obtención de licencia para conducir automotores, cuya validez estará en función al tiempo establecido y según las siguientes tarifas.

Por 1 Año …… …$ 2.000,ºº
Por 2 Años …….. $ 2.600,ºº
Por 3 Años …….. $ 3.350,ºº
Por 4 Años …….. $ 4.100,ºº
Por 5 Años …….. $ 4.850,ºº

Cada Adicional a las Clases y por extravío, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) del valor total de esa licencia actualizada.
Las clases serán “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F” y “G” de acuerdo a lo que dicta el art. 16 de la Ley Nacional de Tránsito. Cada Adicional: se aplica cuando se solicita una clase no comprendida en la o las categorías solicitadas en el Carnet que se tiene al momento de solicitarse.
Por extravío: se considerará solo si se encuadra dentro del primer año de haber sido otorgada y presentando la Denuncia Policial correspondiente.
En el caso de empleados de planta permanente o temporario del Departamento Ejecutivo, Honorable Concejo Deliberante y Justicia Administrativa de Faltas, de la Municipalidad de Garupá, se emitirá sin cargo por un año la licencia de conducir y la categoría que corresponda, siempre y cuando se le asigne la responsabilidad de conductor de moto vehículos, cuadriciclos, rodados, vehículos, camiones y/o maquinas viales o equipos viales.

ARTÍCULO N° 131.- CUANDO se cometieran infracciones a las Normas de Tránsito se aplicarán las multas que se fijan en las leyes Nacionales de Tránsito, Números 24.449 y 26.363. Previo a la renovación, deberá presentar el pago al día del Impuesto Provincial al Automotor, en caso de incurrir en la falta de presentación, se le aplicará una multa equivalente al monto anual del mencionado impuesto, correspondiente a ese año y a ese vehículo, y si se hallan pendiente/s algún/os períodos deberá abonarlos, previo a la emisión del registro.

ARTÍCULO N° 132.- A los montos mínimos por infracciones al tránsito establecidos en las leyes mencionadas, se adicionará la suma de pesos ciento cuarenta ($ 140,ºº) en concepto de gastos administrativos, pudiendo deducirse el importe por pago voluntario del veinticinco al cincuenta por ciento (25,00% al 50,00%), tanto en el monto de la infracción como de los gastos administrativos. Ante la insistencia de cobro, se podrá imponer la suma máxima en concepto de infracción. En todos los casos adicionando los gastos administrativos y si correspondiera, los descuentos pertinentes. Los montos de las multas e infracciones mencionadas podrán ser actualizados por el Departamento Ejecutivo, cuando lo estime conveniente. Las nuevas tarifas a pagar por infracciones al tránsito serán remitidas a este Cuerpo para su conocimiento. Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal o a quien él autorice, a realizar los descuentos que se consideren justos y convenientes en las tarifas a pagar por infracciones al tránsito, en función a la evaluación de los descargos efectuados por los infractores para cada caso en particular.

ARTÍCULO N° 133.- Las personas que inscriban sus vehículos en el Impuesto Provincial al Automotor en esta Municipalidad deberán abonar en concepto de Tasa de Inscripción de Patentamiento, y certificados constancias y cursos según los siguientes valores:

Inscripción de Vehículo, Certificado de Libre Deuda y/o Baja. ……... $ 1.900,ºº
Inscripción de Motocicleta Certificado de Libre Deuda y/o Baja. …… $ 1.150,ºº
Certificados de Habilitaciones, y otras en general sobre vehículos. ……..…. $ 1.150,ºº
Certificaciones y constancias de curso de aptitud de conductor para otros Municipios ú organismos privados o públicos.. ……..... $ 1.150,ºº
TARIFAS A PAGAR POR HABILITACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE
Para la habilitación de vehículos para el transporte se aplicará el siguiente cuadro tarifario:
Anualmente, por cada unidad, en dos cuotas, con vencimiento el 15 de Enero y el 15 de Julio de cada año, vencidos esos plazos, se da de BAJA por mora automáticamente la habilitación
001: Taxis y Remises, ……..…… $ 1.900,ºº
002: Taxiflet, fletero o similar …….. …. $ 3.050,ºº
003: Transporte Escolar hasta 10 (diez) asientos ……... $ 2.350,ºº
004: Transporte Escolar con más de 10 (diez) asientos…….. $ 3.050,ºº
005: Transporte de carga en general hasta 5.000 kgs. ……..... $ 3.800,ºº
006: Transporte de carga en general más de 5.000 kgs. ……..…. $ 7.750,ºº
007: Transporte de agua o camiones atmosféricos……..…….. $ 8.450,ºº
008: Transporte de pasajeros colectivos radicados en el municipio…….. $ 3.850,ºº
009: Transporte Sustancias alimenticias, previa Inspección Técnica Bromatológica….$ 3.050,ºº
010: Transporte de sustancias químicas o peligrosas, combustibles (nafta, gas, etc)..$ 11.150,ºº
011: Transporte de sustancias alimenticias tipo Camiones con Refrigeración (12.000 kg. peso bruto) ……..……..…. $ 5.990,ºº
012: Transporte no radicado en el municipio …….. $ 5.950,ºº

CAPÍTULO VIII

OTRAS TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS. SOBRE

VENTA DE TIERRA, RIPIO, TOSCA, DESMALEZAMIENTO, ETC

ARTÍCULO N° 134.- CUANDO por reclamo de vecinos, o bien por razones de Salubridad e Higiene se tuviera que proceder al desmalezamiento de terrenos desocupados o baldíos, se le cobrará al contribuyente propietario o bien se le debitará para su posterior pago la suma de pesos seis con 60/100 Ctvos ($ 6,60) el metro cuadrado, más una multa equivalente al costo de doscientos (200) UF. El terreno dejará de ser considerado baldío, en los casos de ser utilizado con fines productivos: desherbado y plantado con variedades vegetales comestibles.

ARTÍCULO N° 135.- Fíjase los precios para la venta de siguientes materiales de producción propia: PRECIO a RETIRAR DE YACIMIENTO, PUESTO EN CAMIÓN
ARENA $ 850,ºº el metro cúbico
TIERRA $ 750,ºº el metro cúbico
TOSCA $ 850,ºº,00 el metro cúbico
PIEDRA VOLADA $ 650,ºº la tonelada
PIEDRA EMPEDRADO TIPO BRASILERO $ 1.150,ºº la tonelada
RIPIO $ 850,ºº la tonelada
AGUA $ 650.ºº el metro cúbico
El Departamento Ejecutivo Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el treinta por ciento (30,00 %) por la venta de cantidades mayores a cinco mil metros cúbicos (5.000 m3), y cuando cuestiones de necesidad así lo requieran.”

ARTÍCULO N° 136.- ESTABLÉCESE que el servicio de publicidad en los Medios de Difusión Municipal tendrá un valor del 50% de lo que instituye el Multimedio Provincial de pesos cincuenta y dos centavos ($ 0,52) por segundo. El Departamento Ejecutivo podrá elaborar una tarifa acorde con el valor mínimo ajustado y conceder descuentos según las necesidades y características del auspiciante, cuando así se requiera. Las

O.N.Gs., podrán contar con precios, descuentos y hasta exenciones especiales, cuando la utilidad pública del servicio sea reconocida por el Ejecutivo."

ARTÍCULO N° 137.- ALQUILER DE MÁQUINAS VIALES DE LA MUNICIPALIDAD
Esta Tasa se abonará por adelantado
001: Moto niveladora, por hora de trabajo…… $ 8.600,ºº
002: Retro excavadora, por hora de trabajo…….…….. $ 5.150,ºº
003: Camión con caja volcadora de hasta 8 m2, por hora de trabajo…..……. $ 3.850,ºº
004: Tractor, por hora de trabajo……..…..$ 3.850,ºº
005: Topadora…… $ 10.200,ºº

ARTÍCULO N° 138.- SERVICIO DE VIGILANCIA O SEGURIDAD COMPLEMENTARIA:

Se establece una tasa de PESOS cuatrocientos cincuenta ($ 450,ºº) la hora, por agente para aquellos contribuyentes que soliciten a la Municipalidad la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad complementaria o apoyo al tránsito, sobre bienes de su propiedad, sean éstos inmuebles residenciales, establecimientos comerciales o bienes muebles, y cuidado del tránsito para eventos, obras en construcción, etc., según lo indicado por el sujeto que requiere los servicios. Esta Tasa se abonará por adelantado.

CAPÍTULO IX

OTRAS MULTAS INFRACCIONES E INTERESES

ARTÍCULO N° 139.- TRANSITO PESADO: Queda prohibida la circulación y estacionamiento de tránsito pesado sobre avenidas y calles asfaltadas, adoquinadas o empedradas, excepto las especialmente autorizadas para ese fin-, fijándose para este tipo de infracción una multa de pesos diecisiete mil ciento cincuenta ($ 17.150,ºº), hasta pesos sesenta y tres mil trescientos cincuenta ($ 63.350,ºº)

ARTÍCULO N° 140.- OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA: Queda prohibida la construcción de obras o instalación de obstáculos que no se ajusten a las Normas de Seguridad Vial y no cuenten con la debida autorización de la Municipalidad, fijándose para este tipo de infracción una multa mínima de pesos veintiún mil cuatrocientos cincuenta ($ 21.450ºº)

ARTÍCULO Nº 141.- TRANSITO EN ZONA DE OBRAS: Queda prohibido la circulación de vehículos en zona de obras viales municipales, durante la ejecución de las mismas (cordón cuneta, empedrado, badenes, entoscado, etc.) fijándose para este tipo de infracción una multa mínima de pesos diecisiete mil ($ 17.000,ºº) y hasta pesos sesenta y tres mil trescientos cincuenta ($ 63.350,ºº), pudiendo aumentar en razón del daño ocasionado y/o reincidencia.-

ARTÍCULO Nº 142.- TRANSITO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD, ELEMENTOS Y ACCESORIOS, REGLAMNTARIOS, Aquellos vehículos que se encuentren retenidos por motivo de infracción que cuenten con elementos adulterados y/o no homologados, como ser espejos, caño de escape, y otros, conforme el sano criterio de La Justicia Administrativa de Faltas, sólo podrán ser entregados a quienes manifiesten interés legítimo previo pago de multa y será decomisado el elemento no homologado, confeccionando inventario e identificación del Acta de Infracción, con destino a desguace o destrucción, conforme ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO Nº 143.- TRANSITO, se aplicará para los conductores dentro del ejido municipal, alcohol Cero (A 0), la que será penada en caso de incumplimiento y detección fehaciente en un monto desde trescientas unidades fiscales (300 UF) a mil unidades fiscales (1.000 UF), equivalentes a nafta súper de YPF.

ARTÍCULO Nº 144.- TRANSITO, sobre las retenciones, aquellas unidades que fueren retenidas y no transportadas por sus propietarios, al lugar designado por los inspectores o la fuerza de seguridad correspondiente, deberán abonar el traslado del vehículo o unidad, cien unidades fiscales (100 UF), hasta

trescientas unidades fiscales (300 UF), así también a partir de la cuarenta y ocho horas (48 Hs) de haber sido retenido el vehículo y no subsanada la falta deberá abonar por resguardo y estacionamiento a la suma equivalente de una unidad fija (1 UF) por día.

ARTÍCULO N° 145.- Los intereses a aplicar en la presente Ordenanza son los fijados en el Artículo 146º, aplicable para todas las tasas, derechos y tributos. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer planes de pago de hasta treinta y seis meses para la regularización de deudas en mora. Cada cuota mensual no podrá ser inferior a pesos ochocientos cincuenta ($ 850,ºº) y la tasa de financiación no será inferior al veinte por ciento (20,00 %) anual a aplicar sobre saldos.

CAPÍTULO X

EXCEPCIONES

ARTÍCULO N° 146.- Los sujetos contribuyentes podrán acogerse a la bonificación que se estipulan en el presente por Pago Adelantado sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias que se enuncian en este artículo:

a) Tasa general de Inmuebles
b) Tasa de Recolección de residuos.

Se considerará Pago Adelantado a aquel que se realice en un solo pago y antes del vencimiento fijado por el calendario fiscal con un beneficio del:

a) 10% sobre el monto nominal de las 6 cuotas/meses que se paguen por adelantado
b) 20% sobre el monto nominal de las 12 cuotas/meses que se paguen por adelantado.

No quedan contempladas las diferencias de tributos en casos de reempadronamientos, ya sean determinados de oficio o por declaración del contribuyente que:
a) Se realicen con fecha posterior al beneficio de pago adelantado.
b) Tengan efectos retroactivos.
El Departamento Ejecutivo podrá reclamar el pago por las diferencias generadas por los cambios efectuados.
En los casos de baja de partidas con pago adelantado imputado las acreditaciones devengadas se distribuirán entre las nuevas partidas generadas.
Esta bonificación no es acumulativa con respecto a otros beneficios

JUBILADOS Y PENSIONADOS (DISCAPACIDAD E INCAPACIDAD), ENFERMEDADES PATOLOGICAS DE LARGO TRATAMIENTO Y ONCOLOGICAS.

ARTÍCULO N° 147.- EXCEPTUESE por período de un año, renovables del pago de la Tasa General de Inmuebles a los Jubilados, Pensionados y Personas con Enfermedades Patológicas de Largo Tratamiento u Oncológicas, que habiten en el Municipio de Garupá y que reúnan los siguientes requisitos:
a) Los solicitantes deben tener una edad superior a los 60 años, en caso de enfermedades y tratamientos prolongados y oncológicos, sus respectivos certificados médicos e historia clínica correspondiente, abalado por auditoria médica de Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.
b) Los solicitantes de la exención, deben poseer el bien inmueble inscripto como “BIEN DE FAMILIA” en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Misiones. No en caso de enfermedades y tratamientos prolongados y oncológicos.
c) La propiedad a exceptuar no debe superar los 800 mts2.
d) El titular no debe poseer otra propiedad en jurisdicción provincial o nacional.
e) Deberá acreditar su condición de Jubilado o Pensionado.
f) Sus ingresos no deben superar el ingreso mínimo.
g) No deben ser titulares de comercios como despensas, kioscos, venta ambulante u otra actividad que signifique otros ingresos monetarios.
h) El inmueble por el que se tramite la exención no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud.

i) Por el periodo de un (1) año renovable del pago de recolección de residuos tendrán un descuento del 50 % a los jubilados y pensionados, personas con enfermedades y tratamientos prolongados y oncológicos, que habiten en el municipio de Garupá, debiendo cumplimentar los mismos requisitos descriptos precedentemente.

ARTÍCULO N° 148.- EN el caso de darse curso a una solicitud, el Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para la previa verificación del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO N° 149.- A pedido del interesado, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar –previa evaluación de las circunstancias de cada caso- del pago parcial o total de la tasa General de Inmuebles a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que presten servicios con altos fines sociales y Humanitarios y en forma totalmente gratuita a la Comunidad de Garupá. El inmueble por el que se tramite la excepción no deberá registrar deudas pendientes con la Municipalidad al momento de presentar la solicitud, y la Asociación debe presentar el último Balance aprobado, las actas de Asambleas Ordinarias y extraordinarias al día y el título de propiedad a nombre de la entidad requirente y siempre que las mismas tengan domicilio legal en Garupá. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reducir y/o condonar: Tasas, Derechos, Cánones, precios, valores, etc., que representan ingresos genuinos, en función de las necesidades y las oportunidades, tanto del contribuyente como de la Municipalidad.

EX - COMBATIENTES DE MALVINAS:

ARTÍCULO N° 150.- EXCEPTUASE, de pago de la tasa general de inmuebles, recolección de residuos, derecho de delineación y construcción, a los VETARANOS DE GUERRA, COMBATIENTES DE MALVINAS, madre, esposa, o concubina de los caídos en el cumplimiento del deber. Para el otorgamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Los Veteranos de Guerra deberán presentar Diplomas, Certificados o constancias, debidamente reconocidas o autenticadas por las Autoridades correspondientes.
b) Las madres, esposas o concubinas deberán acreditar su condición con la documentación que avale fehacientemente tal condición, Diplomas, Certificados o constancias, debidamente reconocidas o autenticadas por las Autoridades correspondientes, Acta de Matrimonio, certificado de convivencia, partida de nacimiento de hijos si hubiere.
c) Deberá acreditar la condición de propietario de vivienda única, certificado por el registro de la propiedad inmueble de la provincia de Misiones.

El inmueble no deberá registrar deudas vencidas o devengadas a la fecha de la solicitud y debe ser única propiedad.

CONSTRUCCIONES ANTIGUAS Y PRECARIAS DE MADERA:

ARTÍCULO N° 151.- EXEPTUASE de la Confección de Planos a las construcciones con más de treinta (30) años de antigüedad y viviendas de madera precarias, debiendo presentar obligatoriamente y conjuntamente con la solicitud de excepción, el croquis técnico.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 152.- EXCEPCIONES; EN caso de darse curso a una solicitud, el Departamento Ejecutivo dispondrá de los medios necesarios para la previa verificación del cumplimiento al pedido de la parte interesada, el Departamento Ejecutivo podrá exceptuar, previa evaluación de las circunstancias de cada caso, del pago parcial o total de la Tasa General de Inmuebles, Recolección de Residuos, Servicios, Barridos, Contribuciones, Derechos, Mejoras, a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, ONGs, Iglesias y Cultos que presten servicios con fines sociales y humanitarios y en forma totalmente gratuita a la comunidad de Garupá. El Inmueble por el que se tramite la excepción no deberá registrar deudas vencidas o devengadas, al momento de presentar la solicitud; la Asociación Civil sin Fines de Lucro, ONGs, Iglesias y Cultos, deberán presentar últimos balances aprobados, actas de asambleas ordinarias y extraordinarias al día y título de propiedad inscripto en el registro de la propiedad inmueble a nombre de la entidad requirente y siempre que las mismas tengan domicilio en Garupá; se autoriza al departamento ejecutivo municipal a reducir, condonar

Tasas, Derechos, Cánones, Contribuciones, que representen ingresos genuinos , en función de las necesidades y las oportunidades tanto del contribuyente como de la municipalidad.

ARTÍCULO N° 153.- INTERESES Moratorios: Los intereses por mora en el pago de las Tasas contenidas en el presente capítulo será del 1,5 % mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago. Intereses Resarcitorios: Sin perjuicio de los intereses moratorios mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio adicional del 1,5% mensual desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la Municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

ARTÍCULO N° 154.- PARA aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente Ordenanza se recurrirá al Código Fiscal Municipal, y otras leyes y/o códigos provinciales que rijan sobre la materia en cuestión.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACCIONES LEGALES

ARTÍCULO N° 155.- ATRIBUCIONES: El Departamento Ejecutivo, a través de los profesionales abogados que el mismo determine, debe realizar las gestiones extra judiciales y/o judiciales ante los organismos competentes tendientes a perseguir el cobro de los tributos, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, derechos, cargos, multas, aportes y contribuciones fijadas por esta norma o aquellas que se determinen mediante otras ordenanzas municipales, o les fueran atribuidas o delegadas facultades por convenios con organismos provinciales o nacionales y toda otra suma adeudada a la administración municipal, por lo que la Mora por periodos fiscales vencidos operara de forma automática, sin interpelación alguna.

ARTÍCULO N° 156.- EJERCICIO DE LA ACCIÓN. Las acciones derivadas por ejecuciones fiscales, contenciosos administrativos u otras acciones judiciales o extrajudiciales en donde fuere necesaria la participación del municipio en defensa del interés municipal, tramitarán conforme a las reglas que estableciere la ley que específicamente regulen la materia, debiendo prestar la mayor diligencia los profesionales que representen al municipio, otorgándosele los instrumentos de representación que el departamento ejecutivo considere necesario y resulten adecuados a su participación y accionar.
El cobro por vía de apremio procede automáticamente por la falta de pago de los derechos, tasas, contribuciones, multas, recargos o intereses u otros conceptos adeudados al municipio, al vencimiento de los plazos para el pago de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza u ordenanzas especiales.-

ARTÍCULO N° 157.- COMPETENCIA: De conformidad a los preceptuado por el artículo 107 de la Ley XXII Nº 35 las acciones derivadas de ejecuciones fiscales serán entabladas ante los jueces de paz de primera categoría o de primera instancia del fuero provincial competentes, que correspondan al domicilio fiscal del obligado en jurisdicción de la Provincia de Misiones, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecute, a elección del actor.
Cuando no se conozca el domicilio del deudor en la Provincia, será tramitado ante los jueces de la ciudad de Posadas, ante los del lugar de la radicación de los bienes o ante los del lugar de realización del hecho imponible, a elección del actor Fisco. En ningún caso, la facultad que el Fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción municipal o provincial, podrá entenderse como declinación de esta última.

ARTÍCULO N° 158.- NOTIFICACIÓN POR EDICTOS: Cuando el contribuyente no pudiere ser hallado a los efectos de notificaciones o intimaciones efectuadas por la municipalidad o fuere persona desconocida, desaparecida, ausente o no se conociera su domicilio fiscal en el municipio o la provincia, se citará por medio de edictos, que se publicarán durante dos (2) días en un diario de circulación provincial.
Si vencido dicho término de citación, no compareciera, dará lugar sin más requerimientos al inicio de los trámites de la ejecución fiscal.

ARTÍCULO N°159.- EMISIÓN DE BOLETA DE DEUDA: Cada secretaría competente o funcionario designado al efecto del departamento ejecutivo o el Tribunal de Faltas, expedirán boleta de deuda por las obligaciones fiscales y sus accesorios, por las multas impuestas por resolución firme o por sentencia firme, por las sumas emergentes de las propias declaraciones juradas de los contribuyentes que no hubieren sido pagadas en los términos legales, o las que sean determinadas de oficio por el municipio, o por convenios de pago incumplidos, así como de las demás tasas, cargas o concepto que fija la ordenanza tributaria.

ARTÍCULO N° 160.- REQUISITOS DE BOLETA DE DEUDA: La boleta de deuda deberá ser firmada por funcionario autorizado y contendrá, bajo pena de nulidad:
a) nombre del deudor o deudores y domicilio respectivo conocido;
b) concepto de la deuda;
c) importe, discriminado por concepto;
d) lugar y fecha;
e) firma del funcionario competente:
f) la constitución en Mora habilitara en forma automática por parte de los profesionales la realización de todo tipo de gestiones a fin de cobrar los créditos adeudados.

ARTÍCULO N° 161.- HONORARIOS Y GASTOS: Los honorarios de los apoderados o abogados que representen al municipio, por la gestión de cobro del crédito fiscal serán cobrados exclusivamente al deudor y/o sus sucesores. Las sumas que se perciban a cuenta o en pago total, de créditos en ejecución judicial, se imputarán en el siguiente orden, cancelación de los gastos causídicos erogados por los letrados, los que el municipio hubiere desembolsado en concepto de fondos, tasas, publicaciones u otros derivados del proceso, los intereses que por la deuda se hubieren generado comprendiendo los de actualización del capital, moratorios y punitorios, el saldo se imputará en directa proporción al crédito por capital, todo debe estar certificado por el Secretario competente en el área correspondiente.

ARTÍCULO N° 162.- CARGO DE GESTIÓN EXTRAJUDICIAL: Establécese que los honorarios que corresponden a los profesionales abogados por gestiones extrajudiciales en representación del municipio, serán de hasta un diez por ciento (10%) aplicados sobre los todos los conceptos adeudados al municipio, estando a cargo del contribuyente en forma exclusiva su pago. Los mismos se devengarán, sin perjuicio de los salarios u honorarios que percibiere del municipio el profesional interviniente, o de los que fueran determinados en ámbito judicial.

ARTÍCULO N° 163.- ACCIONES DERIVADAS: Los profesionales abogados que designe el Departamento Ejecutivo ejercerán todas las acciones tendientes a la ejecución de las sentencias de contenido patrimonial derivadas de multas dictadas por el Tribunal de Faltas de conformidad a lo regulado por la ordenanza 152/2010 y 193/2011.-

ARTÍCULO N° 164.- INTERESES MORATORIOS: Los intereses por mora en el pago de las tasas contenidas en la presente ordenanza será del 1.5% mensual y se devengarán desde la fecha de vencimiento de cada obligación tributaria y hasta el día del efectivo pago.

INTERESES RESARCITORIOS: sin perjuicios de los intereses moratorios, mencionados previamente, las deudas devengarán un interés resarcitorio del 1.5% mensual, desde el día en que la deuda haya sido formalmente intimada por la municipalidad al contribuyente y hasta el día de su pago.

ARTÍCULO N° 165.- ESTABLECER: régimen de penalidades, para personas físicas o jurídicas, que tengan propiedades deshabitadas y baldíos con malezas, que ocasionen proliferación mini basurales, excedentes de demoliciones de obras, ramas, troncos, y todo residuo no solido domiciliario urbano, una multa de entre pesos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta ($ 43.940,ºº) hasta ciento nueve mil ochocientos cuarenta ($ 109.840,ºº)

ARTÍCULO N° 166.- NORMAS SUPLETORIAS: Para aquellas situaciones no consideradas o especialmente no previstas en la presente ordenanza se recurrirán a las ordenanzas especiales que traten sobre la materia, o leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía. –

ARTÍCULO N° 167.- MANTENER la vigencia del Decreto Nº 3187/80 Código Fiscal Municipal – Parte General (PG) y Parte Especial (PE), Ord Nº 584/2022, Dcto 035/2022, Modificación, parcial en todo lo que no estuviera modificado. Sustituido o derogado por una Ordenanza de esta Municipalidad, o leyes provinciales que rijan la materia fiscal u otras normas de mayor jerarquía.

ARTÍCULO N° 168.- ESTABLECESE en esta Municipalidad al no contar con Carta Orgánica, rige plenamente la Ley XV N° V, (antes Ley N° 257) Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO N° 169.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

RAUBER - Marinelich

DECRETO N° 0053

GARUPÁ, Misiones, 27 de Diciembre de 2022
VISTO: Ordenanza Nº 599/2022, sancionada en Sesión Ordinaria Nº 34, de fecha 12 de Diciembre, ingresada a este Departamento Ejecutivo Municipal el día 27 de Diciembre de 2.022, y;
CONSIDERANDO:
QUE, la mencionada norma establece el Régimen Tributario Municipal de la Ciudad de Garupá, cuya vigencia será aplicable a partir del 01 de Enero de 2023;
QUE, en pos y desarrollo del presupuesto financiero anual y un balance equilibrado en las obligaciones y prestaciones de este Municipio, aun teniendo en cuenta la realidad de la situación económica de la sociedad y más aún del ciudadano residente en este Municipio, la norma considera una variación de aumento mínimo sobre los tributos, derechos y obligaciones, que se entiende no alterará ni vulnerará a todas las obligaciones del contribuyente;
QUE, por lo expuesto resulta pertinente el dictado del presente instrumento;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR, en todas sus partes la Ordenanza Nº 599/2022, Régimen Tributario Municipal de la Ciudad de Garupá, sancionada en Sesión Ordinaria Nº 34, de fecha 12 de Diciembre del corriente, ingresada a este Departamento Ejecutivo Municipal el día 27 de Diciembre de 2.022, pr nota Nº 4837-M-2022, la que se pondrá en vigencia a partir del 01 de Enero de 2.023.-
ARTÍCULO 2 º.- REFRENDARÁN, el presente Decreto, Los Señores Secretarios Municipales de Gobierno, General, General Coordinador y de la Tesorería, de la Ciudad de Garupá.-
ARTÍCULO 3 º.- REGÍSTRESE, Publíquese, Comuníquese al Departamento Legislativo Municipal, elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Peralta – Mendoza – Gadea

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS17367 V15783

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA
ORDENANZA N° 32

VISTO: El Artículo 33 de la Ley XV – N° 5 (antes Ley 257) y el Artículo 167 de la Constitución de la Provincia de Misiones, Y
CONSIDERANDO:
QUE, es de fundamental importancia, para el funcionamiento de todo el Municipio, contar con una Ordenanza General Tarifaria, instrumento válido para la obtención de recursos, necesario para el desarrollo de distintas obras y servicios, que debe realizar y prestar la Comuna, para el bienestar de su ciudadanía.

QUE, es necesario adecuar la Ordenanza a la actual realidad económica, y establecer la aplicación de recursos tributarios para el Ejercicio 2.023.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, MISIONES, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL FISCAL PARTE TRIBUTARIA para la Municipalidad de Concepción de la Sierra, Misiones, la que se establece a continuación, y con vigencia a partir del 01 de Enero de 2.023.

ARTÍCULO 2°: DEROGUESE toda otra Ordenanza anterior referidas a cuestiones establecidas en la nueva Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 3°: Los Contribuyentes y/o Responsables de las tasas, contribuciones de mejoras y derechos, abonarán los importes por los conceptos y períodos indicados. El hecho imponible que grava la presente Ordenanza, corresponde a lo determinado en igual concepto en el Código Fiscal Municipal – Parte General y Especial -, en vigencia.

CAPÍTULO I
HABILITACIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 4: FÍJASE en concepto de Habilitación, Inscripción y/o Apertura de Actividades Comerciales; Profesionales; Técnicas, establecidas en el Código Fiscal, Artículo 1° y 100°, los importes y las categorías que se indican a continuación:

4.1. COMERCIO EN GENERAL:

Farmacia, Botiquín y Perfumerías	$ 6.750,00
Relojerías y Repuestos de Electrónica	$ 4.590,00
Venta de Ropas Usadas	$ 2.290,00
Bicicleterías, Repuestos	$ 2.700,00
Tiendas, Mercerías	$ 3.240,00
Papelería, Librería y Cotillón	$ 3.240,00
Heladerías, Choppérías y Fábrica de Hielo	$ 2.290,00
Zapaterías	$ 2.700,00
Hoteles	$ 7.020,00
Hospedajes	$ 3.240,00
Hosterías, Bares y Restaurantes	$ 4.320,00
Bar Comedor	$ 4.320,00
Restaurantes	$ 4.320,00
Mueblerías y Electrodomésticos	$ 6.750,00
Ferreterías	$ 10.800,00
Venta de Artículos de Caza y Pesca	$ 1.350,00
Carpinterías y Tapicerías	$ 1.620,00
Gomerías	$ 3.240,00
Venta de Productos de Limpieza	$ 4.320,00
Venta de Armas y Explosivos	$ 3.240,00
Venta de Máquinas de Oficina	$ 3.240,00
Pizzerías y Sandwicherías	$ 2.020,00
Venta de Repuestos de Automóviles	$ 4.320,00
Boutique	$ 2.700,00

Sastrerías	$ 1.620,00
Ventas de Agro Veterinarias y/o Agropecuarias	$ 4.320,00
Forrajerías	$ 3.370,00
Camping y Lugares Recreativos	$ 2.020,00
Academias de Idiomas y Otros	$ 2.020,00
Academias de Danzas	$ 1.350,00
Corralón de Arenas y Materiales de Construcción	$ 10.800,00
Clínicas, Sanatorios y Consultorios Médicos	$ 5.940,00
Casinos y Sala de Juegos	$ 49.000,00
Depósitos de Yerba Mate Canchada y Otros, por mes	$ 5.400,00
Salón Velatorios	$ 2.430,00
Lavaderos de Autos	$ 1.620,00
Agencia de Venta de Automotores Nuevos y Usados	$ 7.830,00
Agencia de Venta de Motovehículos Nuevos y Usados	$ 3.370,00
Ópticas	$ 1.620,00
Depósitos de Mercaderías en Tránsito	$ 3.780,00
Venta de Mercaderías por Mayor y Menor	$ 3.510,00
Pollería en General	$ 2.970,00
Bar-Pub	$ 3.910,00
Gimnasio	$ 2.970,00

4.2. COMERCIO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD:

Supermercados	$ 29.430,00
Despensa	$ 2.290,00
Carnicerías	$ 3.240,00
Panaderías y Afines	$ 3.510,00
Verdulerías	$ 2.020,00
Despensa Anexo Carnicerías, Mini Mercados	$ 9.720,00

4.3. INDUSTRIAS:

Fábricas de Sodas y Gaseosas	$ 2.700,00
Fábrica de Premoldeados, Mosaicos, Cerámicas y Ladrillos	$ 4.590,00
Herrerías	$ 6.750,00
Fábricas de Productos de Limpieza	$ 6.750,00
Aserraderos, Fábrica de Machimbre y Sub Productos	$ 14.850,00
Minerías, Canteras y Arenas	$ 22.540,00
Secaderos de Yerba Mate y Te	$ 21.460,00
Molinos	$ 29.430,00
Fábricas de Esencias, Jugos y otros derivados	$ 22.680,00
Fábricas de Productos Regionales	$ 2.560,00
Depósitos de Materias Primas, Fábricas y Ventas de Productos de Limpieza, Pinturas, Plásticos Reforzados y Otros	$ 6.750,00

4.4. ACTIVIDADES ESPECIALES:

Bancos y Entidades comprendidas en el Régimen de Entidades Financieras	$ 22.410,00
Empresas de Servicios de Construcción	$ 9.720,00
Kiosco de Diarios y Revistas, Fotocopias	$ 2.020,00
Kiosco de Cigarrillos y Golosinas	$ 1.210,00
Profesionales y/o Técnicos	$ 2.700,00
Peluquerías, Academias	$ 2.020,00
Composturas de Calzados	$ 1.210,00

Agencias de Prode y Loterías	$ 4.590,00
Sub Agencias de Quinielas	$ 2.700,00
Guarderías Infantiles	$ 2.700,00
Inmobiliarias. Agencias de Publicidad	$ 2.160,00
Talleres de Reparación de Radio y Televisión	$ 2.700,00
Talleres Mecánicos y Reparación del Automotor	$ 1.620,00
Talleres de Chapa y Pintura del Automotor	$ 1.620,00
Talleres de Reparación de Motovehículos	$ 1.210,00
Venta de Repuestos y Accesorios de Motovehículos	$ 3.510,00
Talleres de Electrodomésticos, Baterías y Máquinas de Oficina	$ 1.620,00
Viveros. Venta de Artículos Regionales	$ 1.210,00
Depósitos Mayoristas y de Bebidas	$ 4.590,00
Discotecas y Confiterías Bailables	$ 3.780,00
Planta Envasadora de Gas y/o Ventas	$ 3.510,00
Lavanderías	$ 2.430,00
Habilitación de Taxis, Transportes Escolares y Remisses	$ 2.020,00
Estudios Fotográficos	$ 2.160,00
Correos	$ 4.590,00
Medios de Comunicación Radios	$ 2.290,00
Medios de Comunicación Televisivos	$ 2.160,00
Medios de Comunicación Gráficos	$ 2.160,00
Taller de Reparación de Equipos de Telefonía Celular e Informática	$ 2.160,00
Estación de Servicios	$ 10.800,00
Telecentros Públicos y/o Telecabinas	$ 2.700,00
Cyber	$ 2.290,00
Venta de Pasajes para Transporte de Pasajeros de Media y Larga Distanc.	$ 1.210,00
Corralón de Maderas Aserradas y Derivados	$ 2.290,00
Agencias de Seguro y Sub-Agencias de Seguros	$ 4.320,00
Rubro Cooperativas	$ 8.230,00
Maxi Kiosko	$ 2.700,00
Servicio de Transporte Fluvial	$ 4.590,00
Venta de Equipos y Accesorios de Teléfonos Celulares y Electrónica	$ 2.700,00
Centros de Estéticas	$ 2.020,00
Laboratorios de Análisis Clínicos	$ 2.020,00
Vinoteca y Cervecería, Venta de Fiambres y Embutidos	$ 2.700,00
Servicios de comida y/o catering	$ 2.020,00
Carritos o Tráiler de cocina ambulatoria en la vía pública	$ 2.020,00
Cancha de Padel	$ 1.870,00
Cancha de Fútbol 5	$ 1.870,00
Pañalería	$ 1.870,00
Servicios de Encomienda y Delibery	$ 2.020,00
Lubricentro – venta y servicio de cambios de aceites y filtros para vehículos en general	$ 3.510,00

4.5. DERECHO DE FAENAMIENTO: FÍJASE la siguiente escala de Derechos de Faenamiento en Matadero Habilitado por la Municipalidad:

Reses por Cabeza de Ganado Bovino	$ 2.840,00
Reses por Cabeza de Ganado Equino, Porcino, Lanar o Caprino	$ 470,00

Por ocupación de campo de pastoreo del Matadero Municipal por cabeza diaria:

Bovino	$ 20,00
Equino	$ 40,00

Introducción de Carne: por Control Bromatológico:

Faenados fuera de la Jurisdicción Municipal en Establecimientos habilitados con el correspondiente sellado por Kilo	$ 20,00

Por faena con destino extra departamental, ya sea a tráfico provincial o federal, si así lo permitiera:

Reses por Cabeza de Ganado Bovino	$ 3.910,00

4.6. DERECHO POR INTRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLES: FÍJASE la siguiente escala de Derechos de Introducción de Combustibles de otra jurisdicción, ya sea Nafta, Gasoil y Kerosene, cualquiera sea el tipo y la graduación de estos:

Por Litro de Combustible	$ 20,00

CAPÍTULO II
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTÍCULO 5°: FÍJASE el 10 0/00 (diez por mil) el alícuota general sobre los Ingresos Brutos de la tasa correspondiente a la actividad indicada en el Artículo 106 del Código Fiscal Municipal, conforme a Declaración Jurada Mensual, que deberán presentar los Contribuyentes y/o Responsables, o conforme a determinación de oficio. Todo según el Código Fiscal Municipal. Fijándose una alícuota del 8 0/00 (ocho por mil) claramente para el rubro "Empresas de Servicio de Construcción". Asimismo, se establece una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre los Ingresos Brutos conforme a Declaración Jurada Mensual para los siguientes rubros:

a) Bancos y Entidades comprendidas en el Régimen de Entidades Financieras;
b) Compañías Telefónicas y Empresas de Telefonías Móviles;
c) Servicio Satelital y Servicios de Televisión Satelital;
d) Servicios de Internet;
e) Servicios de Televisión por Cable.

ARTÍCULO 6°: LAS tasas previstas en los Capítulos I (incisos: 4.1; 4.2; 4.3 y 4.4) y II de la presente, se abonarán en FORMA MENSUAL, previa presentación del Formulario de Declaración Jurada Anticipo Mensual del Contribuyente, adjuntando boleta de depósito o pago del anticipo de los Ingresos Brutos de la Agencia Tributaria Misiones (A.T.M.) de la Provincia, en caso contrario, esta Administración actuará de oficio. Vencido dicho plazo, se ajustará de acuerdo a la escala de recargos establecidos.

ARTÍCULO 7°: EL Ejercicio Fiscal, a los efectos impositivos, coincidirá en todos los casos con el año calendario.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECESE como Tasas Mínimas las establecidas en el Artículo 4°, del Capítulo I, de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9°: LAS tasas previstas en el presente Capítulo se abonarán en forma mensual, con el siguiente vencimiento:

Vencimiento.	del 01 al 15 de cada mes

ARTÍCULO 10°: POR cada medida de Peso, Longitud y Capacidad antes del 30 de Abril de cada año, se abonarán las siguientes sumas:

a)	Por cada medida de Longitud	$ 700,00

b)	Por cada medida de Capacidad	$ 700,00
c)	Por cada Balanza o Báscula hasta 100 Kilos	$ 700,00
d)	Por cada Balanza o Báscula hasta 1.000 Kilos	$ 1.210,00
e)	Por cada Balanza o Báscula hasta 20.000 Kilos	$ 1.750,00
f)	Por cada Báscula de más de 20.000 Kilos	$ 6.170,00

CAPÍTULO III
TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11°: FÍJASE las siguientes escalas de Tasa General de Inmuebles:
11.1. URBANO:

Categoría a)	Los Inmuebles con los siguientes servicios: cordón cuneta y asfalto. adoquinado, básico de: $ 270,00 el metro lineal
Categoría b)	Los Inmuebles con los siguientes servicios: empedrado, cordón cuneta, básico de: $ 230,00 el metro lineal
Categoría c)	Los Inmuebles con los caminos terrados con cordón cuneta, básico de: $ 160,00 el metro lineal
Categoría d)	Caminos terrados con servicios: básico de: $ 180,00 el metro lineal
Categoría e)	Caminos terrados sin servicios: básico de: $ 110,00 el metro lineal

11.2. RURAL:

a) FÍJASE el valor por Hectárea – hasta 100 (cien) Hectáreas	$ 3200,00
b) FÍJASE el valor por Hectárea – más de 100 (cien) Hectáreas	$ 270,00

ARTÍCULO 12°: FÍJASE para Barrios de Viviendas ubicados en zona rural, la escala establecida en el Artículo 11.1, de la presente, según la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 13°: REGIRÁN al presente Capítulo los siguientes vencimientos:

1°	Vencimiento	31 de Marzo de cada año
2°	Vencimiento	30 de Junio de cada año
3°	Vencimiento	30 de Septiembre de cada año
4°	Vencimiento	20 de Diciembre de cada año

** SE establece que para todos los incisos del Artículo 11° y 12° del presente Capítulo, que aquel Contribuyente que ABONE AL CONTADO la tasa Retributiva a la Propiedad correspondiente al año en curso, en que se abona, hasta el 30 de Marzo del mismo año, tendrá una bonificación especial del 20% (veinte por ciento); y del 10% (diez por ciento) del total del año, hasta el 30 de Junio del mismo año en que se abona.

ARTÍCULO 14°: ESTABLECESE en la Localidad de Concepción de la Sierra, Misiones, los siguientes valores como PLAN DE RECUPERO DE OBRAS de asfaltado; empedrado; cordón cuneta y veredas:

a) Asfaltado: el metro cuadrado	$ 1.530,00
b) Cordón Cuneta: el metro lineal	$ 1.530,00
c) Empedrado: el metro cuadrado	$ 1.530,00
d) Veredas: el metro cuadrado	$ 1.530,00

CANCELACIÓN: Podrán optar por las siguientes condiciones:

a)	Realizando el pago al contado del total de la obra: será beneficiado con un descuento del 50% (cincuenta por ciento)
b)	Realizando el pago en 12 cuotas: será beneficiado con un descuento del 30% (treinta por ciento)
c)	Realizando el pago en 24 cuotas: sin descuento y sin intereses
d)	Realizando el pago en 36 cuotas: sin descuento y con intereses

CAPÍTULO IV
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 15°: FÍJASE las Tasas y Alícuotas que se detallan a continuación correspondientes a los servicios previstos en el Capítulo XVI del Código Fiscal Municipal:

15.1. OBRAS NUEVAS CON PLANOS:
Se abonará el equivalente de la cantidad de metros cuadrados cubiertos multiplicados por los valores según la siguiente escala:

a) Por cada proyecto de construcción de obra nueva destinada a viviendas, ampliaciones, refacciones y apéndices	$ 40,00
b) Por cada proyecto de construcción de obra nueva destinado a locales comerciales, industriales, piletas de natación, tanques de agua y hornos de cualquier naturaleza	$ 70,00

15.2. OBRAS CLANDESTINAS:
a) PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA: Por cada obra en ejecución o ejecutada en planos aprobados, pero que se encuadra dentro del Código de Edificación vigente, y que se denuncia espontáneamente, se abonará un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente.

b) PRESENTACIÓN CON INTIMACIÓN: Por cada obra en ejecución o finalizada sin plano aprobado, pero que se encuentra encuadrado dentro del Código de Edificación vigente, se abonará un recargo del 150% (ciento cincuenta por ciento) de la tasa correspondiente.

15.3.

a) Por Visación de Plano de Mensura	$ 2.290,00
b) Por Visación de Plano de Mensura con subdivisiones: cada lote o fracción	$ 1.210,00

CAPÍTULO V
TASAS POR RODADO: REGISTRO DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 16°: ADHIERESE el Municipio de Concepción de la Sierra, Misiones, a la Ley Provincial N° 3824/01 y su Decreto Reglamentario N° 2292/01.

ARTÍCULO 17°: FÍJASE las siguientes tasas impositivas, según Clases de Licencia para conducir automotores, por otorgamiento y renovación anual, con vencimiento a la fecha de nacimiento del conductor:

Clase A	Por otorgamiento y renovación anual: Licencia para Ciclomotores, Motocicleta y Triciclos Motorizados de hasta 150 c.c. (cilindradas)	$ 2.430,00
Clase A	Por otorgamiento duplicado y renovación anual: Licencia para Motocicleta y Triciclos Motorizados de más de 150 c.c. (cilindradas)	$ 2.430,00
Clase B	Por otorgamiento duplicado y renovación anual: Licencia para conducir	$ 4.050,00

	Automóviles y Camionetas, con acoplados de hasta 750 Kgs. de peso, o Casa Rodante	
Clase C	Por otorgamiento y renovación anual: Licencia para conducir para esta Clase	$ 4.450,00
Clase D	Por otorgamiento y renovación anual: Licencia para conducir para esta Clase	$ 4.450,00
Clase E	Por otorgamiento y renovación anual: Licencia para conducir para esta Clase	$ 4.450,00
Clase F	Por otorgamiento y renovación anual: Licencia para conducir para esta Clase	$ 4.450,00
Clase G	Por otorgamiento y renovación anual: Licencia para conducir para esta Clase	$ 4.450,00

ARTÍCULO 18°: A opción y solicitud del Conductor, se podrá otorgar por un período de hasta cinco (05) años de licencia, con un descuento o bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre el monto de los cuatro (04) años de renovaciones en el primer otorgamiento de la licencia (sobre el otorgamiento de licencias, no se practica descuento), si la renovación, se efectuare por otros cinco (05) años, con la misma licencia, el descuento se efectuará sobre el monto de las renovaciones. Estos descuentos del 20% (veinte por ciento) son para los titulares de todas las categorías, y siempre por pago contado del monto total.

ARTÍCULO 19°: TENGASE como parte integrante de la presente Ordenanza a la Ley Provincia N° 3824/01 y su Decreto Reglamentario N° 2292/05.

ARTÍCULO 20°: TODA licencia de conducir, renovada fuera de término, sufrirá un recargo de $ 20,00 (Pesos Veinte) por cada mes vencido o fracción.

ARTÍCULO 21°: POR USO DE LA TERMINAL DE OMNNIBUS:
Por cada salida de Ómnibus de la Localidad, las Empresas abonarán las tasas que a continuación se detallan:

a) Colectivos de Larga Distancia	$ 1.350,00
b) Colectivos de Media Distancia	$ 230,00
c) Colectivos Urbanos con recorrido o cabecera dentro del ejido municipal en forma mensual y por unidad	$ 3.240,00
d) Colectivos Suburbanos con recorrido dentro del ejido municipal en forma mensual y por unidad	$ 4.050,00
e) Alquiler mensual de Local Comercial (todos los locales), pagaderos del 01 al 10 de cada mes, por adelantado	$ 6.750,00

ARTÍCULO 22°: PLAQUETAS: agregados por la provisión del juego de plaquetas adicionales: el costo más el 30% (treinta por ciento).

CAPÍTULO VI
TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23°: LIBRETA SANITARIA: la tasa correspondiente se abonará el año de su vencimiento y es la siguiente:

a) Otorgamiento, Duplicado, Triplicado	$ 1.620,00
b) Renovación Anual	$ 1.350,00

Por toda Libreta Sanitaria renovada fuera de término se abonará un recargo de $ 20,00 (Pesos Veinte) por cada mes vencido o fracción.

ARTÍCULO 24°: DERECHO DE INSPECCIÓN SANITARIA: la tasa a abonarse por dicho concepto, previa presentación de la Verificación Técnica Vehicular vigente (provincial y/o nacional) es la siguiente:

RENOVACIÓN ANUAL Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, BEBIDAS Y GAS

a. a) Vehículos hasta 2.500 Kg.	$ 2.700,00
a. b) Vehículos hasta 4.000 Kg.	$ 4.050,00
a. c) Vehículos hasta 7.000 Kg. (tractor y/o chasis) por unidad	$ 4.860,00
a. d) Vehículos de más de 7.000 Kg. semirremolques y acoplados por unidad	$ 5.800,00
a. e) Por inscripción y renovación anual de habilitación de transporte de pasajeros	$ 3.240,00
a. f) Por habilitación de Vehículos automotores que prestan servicio de remiss o taxi	$ 2.160,00

Las tasas previstas en el presente Artículo vencerán el 31 de Diciembre de cada año. Los pagos fuera de término, sufrirán un recargo de $ 20,00 (Pesos Veinte) por cada mes vencido o fracción.

ARTÍCULO 25°: CARNICERÍAS: los lugares y personas que se dediquen a la venta de carnes dentro de la jurisdicción del Municipio, deberán respetar las siguientes normas:

a) Será obligatoria la licencia de la Libreta Sanitaria. Para la obtención de la misma, en la Municipalidad, el interesado deberá presentar un Certificado Médico expedido por Salud Pública, que también es obligatoria para el personal que preste servicio en carnicerías.
b) Será obligatorio el uso del delantal, en condiciones de higiene aceptables.
c) Los pisos del local deberán ser de mosaicos, cerámica o cualquier otro tipo de material de fácil limpieza.
d) En el local, en el lugar de enganche de las reses, deberán azulejarse hasta la altura de los ganchos.
e) El mostrador donde se apoya la carne deberá ser de fórmica, mármol o chapa de aluminio o acero inoxidable.
f) Se deberá comercializar exclusivamente carne de animales faenados en establecimientos autorizados y habilitados, ya sea municipal o de otras jurisdicciones, lo que será acreditado mediante la siguiente documentación:

 f.1) Para el caso de faenados en el Matadero Municipal de Concepción de la Sierra:

 - Certificado de Faena expedido por Personal Autorizado Competente del Matadero Municipal.
 - Sellado de la carne (donde consta: kilaje; número de tropa y el texto: “apto para el consumo” o similar)

 f.2) Para el caso de faenados en otra jurisdicción:

 - Factura oficial comprobante de compra, con detalle de la cantidad de kilogramos adquiridos
 - Comprobante de pago municipal por Derecho de Faenamiento, apartado: Introducción de Carne
 - Sellado de la carne correspondiente

CAPÍTULO VII
DERECHO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 26°: FÍJASE las siguientes tasas correspondientes a los servicios en condiciones establecidas en el Título XIX del Código Fiscal Municipal:

a) Inhumación en general	$ 1.620,00
b) Arrendamiento para construcción de nichos por cinco (05) años	$ 6.660,00
c) Renovación anual	$ 1.210,00
d) Por servicios de empresas funerarias locales	$ 2.290,00
e) Por servicios de empresas funerarias de otras jurisdicciones	$ 2.970,00
f) Por Servicio Fúnebre Municipal	$ 3.600,00
g) Por venta de ataúd tipo “Municipales”	$ 4.500,00
h) Por venta de ataúd Tapa Plana Medio Lustre	$ 6.300,00
i) Por venta de ataúd Bóveda Medio Lustre	$ 8.100,00

j) Por venta de ataúd Bóveda Lustrado	$ 9.900,00

CAPÍTULO VIII
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Ord. 17/2009)

ARTÍCULO 27°: ESTABLÉCESE la Ordenanza N° 25/2022 en todos sus términos.

CAPÍTULO IX
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28°: ABONARÁN una tasa de Policía y ocupación del dominio público, cuya liquidación y efectivización deberán realizarla mensualmente, coincidiendo los vencimientos con los del Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor, las prestaciones de los siguientes servicios:

1) ESPACIO AÉREO:

1.1. Instalaciones aéreas afectadas al servicio telefónico, eléctrico, y toda otra utilizada en servicios del dominio municipal (espacio aéreo), sobre la facturación básica de ingresos brutos: 2% (dos por ciento).

1.2. Por explotación del circuito cerrado de televisión, música funcional e internet sobre la facturación básica de ingresos brutos: 2% (dos por ciento).

2) SUBSUELO MUNICIPAL:

2.1. Por ocupación del subsuelo municipal, tales como: tendido de líneas telefónicas; eléctricas; fibra óptica; o similares, y otros servicios, abonarán una tasa sobre la facturación básica de ingresos brutos: 2% (dos por ciento).

2.2. Por ocupación del subsuelo municipal, tales como cañerías de agua corriente; redes cloacales; u otras de cualquier naturaleza, prestadoras de servicios, abonarán sobre la facturación básica de ingresos brutos: 2% (dos por ciento).

ARTÍCULO 29°: FÍJASE las tasas que se indican a continuación en conceptos establecidos en el Título XXII del Código Fiscal Municipal:

a) Vendedores Ambulantes a pie, por mes	$ 2.560,00
b) Vendedores Ambulantes de otras localidades a pie, por día	$ 270,00
c) Abastecedores con vehículos por mes	$ 4.050,00
d) Abastecedores con vehículos por año	$ 20.790,00
e) Pequeños Abastecedores por mes y/o viaje	$ 940,00
f) Vendedores Ambulantes por entrada con vehículo	$ 450,00
g) Colocación de mesas y sillas en la vía pública por mes	$ 940,00
h) Ocupación de la vía pública por m2 por día	$ 400,00
i) Vendedores de panificados y derivados de otras localidades	$ 670,00
j) Vendedores Ambulantes de frutas, verduras, hortalizas, etc., que sean productores de esta Localidad, con o sin vehículo: NO TRIBUTARÁN TASA ALGUNA	----------

ARTÍCULO 30°: QUEDARÁ prohibido que el Vendedor Ambulante se instale en lugares o puestos fijos.

CAPÍTULO X
CIRCULACIÓN DE RIFAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS

ARTÍCULO 31°: POR la venta de Loterías y Rifas provenientes de otras jurisdicciones, el responsable de la venta deberá abonar una tasa equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de cada billete puesto en venta.

ARTÍCULO 32°: POR el servicio de Fotocopias, las tarifas se fijarán en función de la evolución de los costos de los insumos respectivos, estableciéndose a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza. Fijándose los siguientes montos:

- Estudiantes e Instituciones: fotocopia simple: $ 20,00 c/u; doble fas: $ 40,00 c/u
- Al Público en General: fotocopia simple: $ 20,00 c/u; doble fas: $ 40,00 c/u

CAPÍTULO XI
DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 33°: FÍJASE las siguientes tasas de conceptos previstos en el Título XXI del Código Fiscal Municipal:

a) Por solicitudes en general	$ 540,00
b) Certificado de Libre Deuda	$ 1.350,00
c) Por inscripción en el Registro de Catastro Municipal	$ 1.080,00
d) Por inscripción en el Registro de Automotores Municipal	$ 1.080,00
e) Certificados Parcial y/o Final de Obras	$ 1.350,00
f) Otras actuaciones	$ 1.350,00
g) Certificado de Libre Deuda y Baja	$ 2.290,00

ARTÍCULO 34°: POR servicios con equipos municipales se abonarán las siguientes tasas:

a) Alquiler de macheteadora a explosión por hora	$ 2.160,00
b) Alquiler de motoniveladora por hora	$ 9.720,00
c) Alquiler de camión volcador para acarreo por viaje dentro del municipio	$ 4.860,00
d) Alquiler de camión volcador a otras municipalidades por hora	$ 6.750,00
e) Por viaje del camión volcador fuera del municipio, se cobrará por kilometraje solo ida, más Tasa Básica	$ 340,00
f) Venta de ripio el m3 más 100% cargado	$ 1.890,00
g) Alquiler de cargadora frontal por hora	$ 9.720,00
h) Alquiler de macheteadora con tractor por hora	$ 6.480,00
i) Alquiler de Retroexcavadora	$ 9.720,00
j) Alquiler del SUM (Salón de Usos Múltiples) por eventos particulares	$ 8.500,00
k) Alquiler del Polideportivo Municipal por acontecimiento (en caso de fiesta patronal o patrias: será sin cargo, quedando bajo la responsabilidad del organizador la limpieza y cuidado)	$ 13.500,00
l) FÍJASE como tarifa por servicios municipales especiales: macheteo de veredas; poda de árboles; recolección de ramas de poda; etc.	$ 6.750,00
ll) Alquiler del Salón Municipal para reuniones / conferencias	$ 5.940,00
n) Por curso de computación: bono mensual	$ 670,00
m) Servicio de Camión Atmosférico	$ 5.400,00
ñ) Recolección de Residuos por mes	$ 270,00
o) Venta de Tubo de Cemento de 80 cm.	$ 14.400,00

p) Por venta de tubo de cemento de 60cm.	$ 10.800,00
q) Por venta de tubo de cemento de 40cm.	$ 9.000,00
r) Por Venta de Carga de Tierra con Camión	$ 5.670,00
s) Por Venta de Carga de Itacurubí con Camión	$ 7.560,00
t) Por Venta de Carga de Tosca con Camión	$ 7.560,00
v) Por Venta de Carga de Tierra con Tractor Pala	$ 1.210,00
w) Por Venta de Carga de Itacurubí con Tractor Pala	$ 2.160,00
x) Alquiler de camión cisterna para acarreo de agua por viaje para pileta y/o natatorio	$ 3.240,00

CAPÍTULO XII
INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES (Ord. 18/2009)

ARTÍCULO 35°: ESTABLÉCESE la Ordenanza N° 23/2022 en todo su contenido.

CAPÍTULO XIII
EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES O INFRAESTRUCTURAS DE REDES, SUS EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS (Ord. 12/2016)

ARTÍCULO 36°: ESTABLÉCESE la Ordenanza N° 26/2022 en todo su contenido.

CAPÍTULO XIV
PERMISO DE OBRA E INSPECCIÓN DE REDES Y CABLEADO DE FIBRA OPTICA O SIMILARES DE TRANSMISIÓN DE DATOS (Ord. 13/2016)

ARTÍCULO 37°: ESTABLÉCESE la Ordenanza N° 24/2022 en todo su contenido.

CAPÍTULO XV
TASA DE ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO – NFUs (Ord. 32/2020)

ARTÍCULO 38°: ESTABLÉCESE la Ordenanza N° 22/2022 en todo su contenido

CAPÍTULO XVI
MULTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 39°: REGISTRO DE INSPECCIÓN, REGISTRO DE CONTRALOR: Por cada infracción se cobrará la siguiente multa:

a) Locales comerciales que funcionen sin habilitación municipal o inspección	$ 9.040,00
b) Falta de presentación en término de Declaración Jurada	$ 9.040,00
c) Falta de higiene, moral y buenas costumbres	$ 9.040,00
d) Infracción al sistema de pesas y medidas	$ 2.160,00
e) Instalación en zona urbana de criaderos precarios de aves, lechones y gallinas	$ 3.510,00
f) Carencia o mal funcionamiento de sanitarios en locales comerciales con acceso al público	$ 3510,00
g) Tenencia de alimentos adulterados, alterados o en condiciones no aptos	$ 3.510,00

para el consumo		
h) Falta de higiene en carnicerías, panaderías, fábricas de pastas, y comercios de ventas de comestibles		$ 4.590,00
i) Falta al Artículo 25: Carnicerías		$ 4.590,00
j) Admitir el ingreso de menores en espectáculos o locales no permitidos		$ 4.590,00
k) Por arrojar desperdicios y/o vehículos cloacales o aguas servidas en la vía pública		$ 5.940,00
l) Por terrenos baldíos ubicados en zona urbana con malezas en estado ruinoso		$ 11.880,00
ll) Por limpieza forzosa realizada por la Municipalidad de inmuebles de dominio privado, habilitados o no, en estado de abandono y/o ruinoso, declarado “Lugar de Peligro Sanitario”, se tendrá en cuenta la siguiente escala:	1ra. Intervención x m2	$ 50,00
	2da. Intervención x m2	$ 70,00
	3ra. Intervención x m2	$ 90,00
	Para el caso de continuar con la reincidencia x m2	$ 90,00

ARTÍCULO 40: CONSTRUCCIONES: por incumplimiento en materia de construcciones, se aplicará una multa con cargo a quien se especifica, de acuerdo al siguiente detalle:

1- CON CARGO AL CONSTRUCTOR DE OBRA:

a) Falta de cartel de obra	$ 3.510,00
b) Falta de cerco reglamentario	$ 3.510,00

2- CON CARGO AL DIRECTOR DE OBRA:

a) Nivel, o línea o edificación no respetada	$ 4.050,00
b) Falta de planos aprobados en obra	$ 1.350,00
c) Materiales de construcción y/o demolición en la vía pública por día	$ 270,00
d) Suministro energético sin plano aprobado	$ 3.640,00

Si no hubiera plano de construcción de obra, el cargo se hará al propietario o constructor.

ARTÍCULO 41: TASA de rodados, serán multados con los importes que se especifican a continuación y por infracción:

Por falta de frente o estado deficiente del vehículo	$ 7.830,00
Por falta de bocina en el vehículo	$ 3.100,00
Por falta de extinguidores de incendio	$ 5.940,00
Por falta de luces reglamentarias, por c/u	$ 3.100,00
Por falta de paragolpes, balizas, cubiertas de tiro, espejo retrovisor, limpia parabrisas, por c/u	$ 3.100,00
Por automotores en general que generen ruidos molestos	$ 12.280,00
Por circular con caño de escape antirreglamentario	$ 3.780,00
Falta de accesorios reglamentarios en moto vehículos y bicicletas	$ 3.100,00

DOCUMENTACIÓN HABILITANTE:

Conducir sin Registro de Conductor	$ 13.500,00
Conducir con Registro de Conductor vencido	$ 4.590,00
Negarse a exhibir documentación y/o Registro de Conductor	$ 11.070,00
Conducir estando inhabilitado por la Justicia	$ 29.430,00
Conducir sin Registro de Conductor y probar dentro de las 48hs. estar habilitado por la justicia	$ 5.940,00
Conducir con Registro de Conductor adulterado	$ 29.290,00

CHAPA PATENTE:

Circular sin Chapa Patente	$ 7.290,00
Circular sin Chapa Patente adicional	$ 4.590,00
Por falta de visibilidad de la Chapa Patente o permiso para circular	$ 5.400,00
Circular con Chapa Patente que no corresponda	$ 28.890,00

CONSTITUCIÓN DEL VEHÍCULO:

Por constitución de un tren de vehículos por más de dos unidades o más de una combinación	$ 5.400,00
Por adicionales al vehículo que excedan en dimensiones de largo, ancho o largo	$ 5.940,00
Por funcionamiento de motores sin filtro silenciador	$ 2.290,00

CONDUCCIÓN:

Menor al volante	$ 29.430,00
Ceder el manejo a un menor	$ 19.300,00
Transitar de contra mano	$ 19.300,00
Obstruir el tránsito	$ 19.300,00
Adelantarse a otro vehículo por la derecha	$ 14.580,00
Circular sin observar y no dar la mano a quien lo solicitó	$ 18.220,00
Vehículos que circulan por la izquierda	$ 14.300,00
Girar en redondo en calles de doble mano, para retomar el sentido	$ 14.300,00
Ejecutar maniobras o cambios de dirección a mitad de cuadra	$ 14.300,00
Cortar filas de escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres, o aglomeraciones de vehículos o personas	$ 14.300,00
Cruce en boca calle	$ 12.150,00
Conducir en estado ebriedad	$ 29.290,00
Transitar con cargas peligrosas sin señalización	$ 21.330,00
Conducir con una sola mano y/o haciendo zigzag	$ 21.330,00
Falta de señalización de carga que exceda la caja y/o carrocería	$ 14.300,00
Circular con vehículos de carga en zonas no autorizadas	$ 14.300,00
Por circular en arterias no habilitadas al tránsito	$ 5.670,00
Circular con luz alta encandilando a demás transeúntes	$ 2.970,00
Circular con exceso de velocidad	$ 12.150,00
Circular con vehículo pesado sobre calle empedrada, exceptuando aquellos que realicen carga y descarga	$ 29.290,00
Conducir motocicletas sin el casco reglamentario	$ 5.670,00
Circular en bicicleta sin el casco reglamentario	$ 3.240,00

ESTACIONAMENTO:

Por mal estacionamiento	$ 14.300,00
Por estacionar en veredas	$ 14.300,00
Por salir del estacionamiento sin indicar la maniobra	$ 14.300,00
Por vehículos abandonados en la vía pública	$ 14.300,00
Por no conservar la distancia reglamentaria en el estacionamiento	$ 14.300,00
Por estacionar en salidas de vehículos, garajes y/o reservados	$ 14.300,00
Por estacionar y/o transitar con vehículos pesados, sobre calles y avenidas asfaltadas, empedradas o adoquinadas	$ 29.430,00

RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES:

Por fuga o desobediencia al silbato	$ 10.800,00
Por falta de respeto al funcionario	$ 10.800,00

Por agredir al funcionario	$ 29.430,00

ADULTERACIONES:

De la fecha del permiso de conducción	$ 10.800,00
Del kilaje del vehículo	$ 10.800,00
Por cambio y/o transferencia del vehículo	$ 14.300,00

CIRCULACIÓN DE CAMIONES POR ZONAS NO AUTORIZADAS:

Que transporten productos inflamables	$ 14.300,00
Transitar por calles y/o rutas con cadenas	$ 14.300,00
Transitar con más pasajeros de la capacidad del vehículo	$ 14.300,00
Transitar por calles y caminos de tierra con tractores y/o camiones antes de 24hs. de finalizadas las lluvias	$ 14.300,00
Obstaculizar caminos con rollos, ramas o desperdicios	$ 10.800,00
Ventas de tierra no inscriptas en el Registro Municipal	$ 10.800,00

DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO:

Por circular sin Cédula Verde identificadora del vehículo	$ 13.230,00
Por circular sin Cédula Verde identificadora del vehículo y acreditar la tenencia de la misma dentro de las 24hs.	$ 6.610,00
Por circular sin el último recibo o comprobante que acredite el pago del seguro obligatorio vigente	$ 13.770,00
Por circular sin el último recibo o comprobante que acredite el pago de la obligación fiscal del vehículo (impuesto de patente)	$ 11.340,00
Por circular sin la Verificación Técnica Vehicular vigente	$ 12.280,00

ARTÍCULO 42°: TASA DE SALUD PÚBLICA NACIONAL: serán sancionadas con multas las siguientes infracciones, sin perjuicio del gravamen correspondiente:

a) Falta de Libreta Sanitaria	$ 2.970,00
b) Intervención intencional de mordeduras de canes en la vía pública	$ 7.830,00
c) Falta de renovación de Libreta Sanitaria	$ 2.970,00
d) Falta de vacunación de vacas lecheras exigidas por el SENASA	$ 6.750,00
e) Animales sueltos en la vía pública	$ 2.970,00
f) Animales muertos en la vía pública	$ 2.970,00
g) Por Faenamiento sin autorización de Autoridad Competente	$ 33.750,00
h) Por Faenamiento clandestino	$ 43.470,00
i) Por venta o reparto de carnes de Faena no autorizada por Autoridad Competente	$ 24.970,00
j) Por venta o reparto de carnes de origen clandestino	$ 32.530,00
k) Por venta y transporte de productos alimenticios en vehículos no habilitados	$ 21.730,00
l) Faenamiento y venta de carnes sin estar inscripto en el Registro de Abastecedores	$ 10.530,00
ll) Falta de uniforme reglamentario	$ 2.020,00
m) Introducción y ventas de productos sin autorización municipal	$ 8.370,00
n) Por presencia de animales en locales de elaboración de alimentos	$ 2.700,00
ñ) Por quema de residuos, hojas secas, cubiertas, etc., en la vía pública, viviendas particulares y locales comerciales dentro del ejido urbano	$ 18.220,00
o) Por falta de cumplimiento del Artículo 4, inciso 4.5: Introducción de Carne	$ 8.370,00

ARTÍCULO 43°: INFRACCIONES VARIAS: serán sancionadas las siguientes infracciones, sin perjuicio del pago del gravamen que correspondiere:

a) Infracciones al Título XIX del Código Fiscal Municipal	$ 2.430,00
b) Infracciones al Título XX del Código Fiscal Municipal	$ 2.430,00
c) Venta de rifas sin autorización	$ 2.430,00
d) Infracción al Título XXII del Código Fiscal Municipal	$ 2.430,00
e) Por destrucción de obras de arterias o habilitadas al tránsito: se abonará una multa equivalente al 100% (cien por ciento) del valor de las mejoras	----------
f) Por falta de cumplimiento de la Ordenanza N° 22/2019	$ 17.010,00

ARTÍCULO 44°: LOS montos de las infracciones previstas en los Artículos antepuestos serán duplicados por cada reincidencia, fehacientemente documentada.

ARTÍCULO 45°: FACULTESE y autorícese al Señor Juez de Paz de Concepción de la Sierra, Misiones, como Autoridad de Juzgamiento por faltas, e infracciones fehacientemente comprobadas, a lo dispuesto por la presente Ordenanza, para los casos comprendidos dentro del fuero y zona de su jurisdicción.

ARTÍCULO 46°: REGÍSTRSE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y elévese copia al Ministerio de Gobierno y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-

NOGUERA - Alencastro

DECRETO Nº 13

CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, Mnes., 13 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: La Ordenanza Nº 32/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Concepción de la Sierra con fecha 07 de Diciembre de 2.022, y;
CONSIDERANDO:
QUE, se hace necesario de conformidad a las leyes vigentes, la Promulgación de la presente Ordenanza,
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA
PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR Ordenanza Nº 32/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Concepción de la Sierra, Misiones, con fecha del 07 de Diciembre de 2.022, en todo su Articulado.
ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHIVESE. -

PERNIGOTTI

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PP17370 V15783

ORDENANZA Nº 34

CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, Mnes., 07 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: La Ordenanza N° 33/2016 de fecha del 03 de Noviembre de 2.016; y,
CONSIDERANDO:
QUE, a través de la Ordenanza de referencia, se establece un Plan Especial de Regularización de Deudas impositivas vencidas frente a esta Municipalidad de Concepción de la Sierra;
QUE, el Plan Especial de Regularización de Deudas vencidas, comprende tasas, derechos contribuciones por mejoras, y otras obligaciones fiscales comprendidas en el Código Fiscal Tributarias;
QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal, en conjunto con este Cuerpo Deliberativo, entiende oportuno y necesario, y atento a la situación económica de nuestro País, disponer una prórroga de la norma legal citada, la que tendrá vigencia durante todo el año 2.023, a los fines de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes deudores;

QUE, la prolongación de la aplicación del referido Plan Especial de Regularización de Deudas resultará en un mayor ingreso de fondos en el erario municipal, por lo que se entiende como pertinente el dictado de la presente;
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA,
MISIONES, SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE la prórroga de la Ordenanza N° 33/2016 de fecha 03 de Noviembre de 2.016, en todo su contenido, por el plazo de un (01) año, el que comenzará a regir a partir del 01 de Enero de 2.023 con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.023, inclusive.
ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, y Cumplido, ARCHÍVESE.-

NOGUERA – Alencastro

DECRETO Nº 14

CONCEPCIÓN DE LA SIERRA, Mnes., 13 de Diciembre de 2.022.-
VISTO: La Ordenanza Nº 34/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Concepción de la Sierra con fecha 07 de Diciembre de 2.022 y;
CONSIDERANDO:
QUE, se hace necesario de conformidad a las leyes vigentes, la Promulgación de la presente Ordenanza,
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DE LA SIERRA
PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR Ordenanza Nº 34/2022 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Concepción de la Sierra, Misiones, con fecha del 07 de Diciembre de 2.022, en todo su Articulado.
ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

PERNIGOTTI

PS17371 V15783

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: Por disposición del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713 - Posadas, Misiones, se NOTIFICA a la señora GORAS EMILIA LIDIA D.N.I. N° 17.507.163, que en los autos caratulados: "EXPTE. N° 998/2.021 - DIRECCIÓN GENERAL CENTRAL Y ENTES AUTÁRQUICOS D - ESCUELAS VARIAS JUICIO DE CUENTA - SUBSIDIOS COMEDORES ESCOLARES - RESOL. PROVINCIAL 300/2.021 - PERIODO 08/2.021 - FUERA DE TÉRMINO - GRUPO 6°", Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha recaído a Fs. 08/09, Sentencia N° 841/2.022 T.C., cuya parte pertinente se transcribe: Posadas, 15 de Septiembre de 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ... ARTÍCULO 1.- APROBAR las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por Resolución 300/21 M.C.E.C.y.T. Fondos Provinciales (Agosto/21), presentadas por cada uno de los responsables del manejo de fondos aportados, para: funcionamiento de los comedores escolares por los montos consignados en el detalle que lucen en los cuadros 1 y 2 del informe fiscal y que totalizan la suma de PESOS UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS, VEINTIOCHO ($ 1.037.428,00). ARTÍCULO 2.- ... ARTÍCULO 3.- ARTÍCULO 4.- DISPONER EL ARCHIVO de las rendiciones de cuentas presentadas en término y aprobadas correspondiente al cuadro N°1 del informe Fiscal, conforme al Artículo 53º, Primer Párrafo Ley I N° 3. ARTÍCULO 5.- REGÍSTRESE. ... Fdo. Dra. Sandra B. Bitchatchi Presidente por Subrogación Legal; C.P.N. Silvia E. M. de Comparin. Vocal C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki - Vocal. Tribunal de Cuentas - Provincia de Misiones. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Arts. 48 Ley I N° 3 y Art. 39 de la Resolución IV N° 1 T.C.) (Fdo) Dra. Amanda E. Palacios - Secretaria Relatora del Tribunal de Cuentas.-

SC19608 E15779 V15783

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitar se proceda a publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones, 28 de Octubre de 2.022.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a BARRIENTOS ALEJANDRO JAVIER ya filiado en la presente causa N° 78548/2.015 (Ex 788/2.014), por el delito de AMENAZAS (Art.149 bis, del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la Ley XIV N° 13 DJPM. II) ...III) Líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletin.misiones.gov.ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. Regístrese Notifíquese.- Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19600 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° l, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinentes dice: "Posadas, Misiones, 03 de Agosto de 2.022.- AUTOS Y VISTOS: ...Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1°) DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado IRALA MATTOS MAURICIO ANTONIO por el delito de Hurto Simple (Art. 162 del C. Penal). 2°) Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a DOMÍNGUEZ FACUNDO JAVIER a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316. 3°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 2 24.316. Regístrese. Notifíquese. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19601 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo, a efectos que proceda a publicar por cinco días, una resolución que en sus partes pertinentes dice: EXPTE. N° 106874/2.021 OBREGÓN CATRIEL MIGUEL ÁNGEL S/ ROBO Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL "Posadas, Misiones; 06 de Septiembre del 2.022. AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. 78/80 en favor de OBREGÓN CATRIEL MIGUEL ÁNGEL. 2) Hágase comparecer a: DANILUK MATÍAS DOMINGO y al Sr. OJEDA JUAN DOMINGO ante los Estrados de este Juzgado y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de la Suspensión del juicio a prueba. 3) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal. Regístrese. Ofíciese. Notifíquese. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Carlos César Beeger. Secretario.-

SC19602 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaria N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitar se proceda a publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, una Resolución recaída en autos la cual trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones 22 de Noviembre de 2.022.- AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ESCOBAR GUILLERMO ALEJANDRO ya filiado en la presente causa N° 69/2.013 por el delito de LESIONES LEVES, (art. 89 del C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 inc. d) de la ley XIV No 13 DJPM.-II)- III)- Líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletin.misiones.gov.ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa. Regístrese Notifíquese. -Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Ante mi Dr. Juan Carlos César Beeger; Secretario. Dra. Silvia Laura Martínez. Secretaria.-

SC19603 E15780 V15784

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 Secretaría Nº 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ROMERO MAURO MATÍAS que en la presente causa, se ha re-

suelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 06 de Mayo de 2.022 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a ROMERO MAURO MATÍAS en la presente causa: 399/2.014 Caratulada: "ROMERO M. M. S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen EXPTE. Nº 98/2.013 CARATULADO R. MAURO MATÍAS Y LUCIANA MAGALI S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA registro del Juzgado en lo Correccional y de Menores N° 1, secretaría Nº 2) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de ROBO Art. 164 CPA y de acuerdo a lo prescripto en el Art.62, 67 -4 párrafo- Inc d- y 59 Inc 3 todo del mismo cuerpo legal, y 340 Inc d del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: 16 de Diciembre de 2.022.- OFÍCIESE. Firmado: Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC19605 E15780 V15784

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº dos, Secretaría Nº 2, a los fines de solicitarle quiera tener a bien, publicar por el término de tres días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "EXPTE. Nº 11290/2.015 CARATULADO: SECCIONAL DECIMO QUINTA S/ REMITE ACTUACIONES LESIONES CULPOSAS SUM. 10/15 SECC. 15", Posadas Misiones, 12 de Diciembre del 2.022, Juzgado de Instrucción Nº dos, Secretaría N° 2 de esta Primera Circunscripción Judicial... RESUELVO: I.-DECLARAR la Extinción de la Acción Penal por PRESCRIPCIÓN en las presentes actuaciones (artículo 59 inciso 3° y 62 inciso 2° del Código Penal Argentino).- II. SOBRESEER TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE en favor del ciudadano HORIANSKI FERNANDO ENRIQUE D.N.I. 34.367.328, en el delito de LESIONES CULPOSAS (artículo 94 del Código Penal Argentino), que se endilgara, por aplicación de lo establecido en el Art. 340, Inc. d, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones. Firmado: Dr. Juan Manuel Monte, Juez. Dr. Rubén A. Duran. Secretario.-

SC19606 E15780 V15784

EDICTO: El Juzgado de Instrucción Nº 3, de la Tercera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Allou Nuria Brunilda, y Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. Ravasi María De Las Mercedes, sito en la Av. Guaraní Nº 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por edicto al/la ciudadano/a LÓPEZ PEDRO DANIEL – D.N.I. Nº 30.199.726 (demás datos personales se ignoran), que se publicarán por el plazo de cinco (05) días en el Boletín Oficial, a efectos de que el/la nombrado/a concurra ante este Tribunal, en el término fijado contando desde última publicación y a primera audiencia de lunes a viernes en horario matutino de 07:00 a 12:00 hs., a fines de recepcionarle declaración testimonial en los Autos caratulados: "EXPTE. N° 40199/2.018 - FLEITAS RODRIGO HERNÁN S/ COHECHO" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 y la Secretaría Nº 1. Puerto Iguazú, Misiones, 05 de Diciembre de 2.022. Fdo. Dra. Allou Nuria Brunilda. Jueza Subrogante de Instrucción Nº 3 y Dra. Ravasi María De Las Mercedes. Secretaria.-

SC19607 E15780 V15784

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en calle Buenos Aires N° 1.231, de la Ciudad de Posadas, COMUNICA a los fines prontuariales que mediante Resolución de fecha 15/12/22 se dictó el Sobreseimiento al imputado DUARTE OSCAR ESTEBAN, D.N.I. 28.477.240, hijo de Justo Duarte y Ramona Basilia Valiente, con último domicilio conocido en B° 6 de Septiembre de esta Ciudad, en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función del 42 del C.P.A) EXPTE. N° 80/2.012 - DUARTE OSCAR ESTEBAN S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y ACUMULADA LA N° 134511/2.019. Como recaudo legal transcribo parte de la Resolución que ordena la medida, que dice "///sadas, 15 de Diciembre de 2.022... AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL, de la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 39 del C.P. y Art. 62 Inc. 52 del C.P.P., y en consecuencia SOBRESEER al imputado DUARTE OSCAR ESTEBAN, cuyos demás datos obran en autos, en orden al delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 162 en función del 42 del C.P.A) que se le imputara (Arts. 338, 339, 340 Inc. "d" y ccdtes. del C.P.P).- Dra. Carina Alejandra Saucedo Yagas. Secretaria.-

SC19617 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 2 Primera Circunscripción Judicial INFORMA que en EXPTE. N° 11290/2.015 SECCIONAL DÉCIMO QUINTA S/ REMITE ACTUACIONES "LESIONES CULPOSAS" SUM. 10/15 SECC. 15°, que se tramita ante este Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 2, se ha dictado la siguiente Resolución, que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "Posadas, Misiones, 12 de Diciembre del 2.022, Juzgado de Instrucción N° 2, Secretaría N° 2 de esta Primera Circunscripción Judicial... RESUELVO: I.- DECLARAR la Extinción de la Acción Penal por PRESCRIPCIÓN en las presentes actuaciones (artículo

59 inciso 32 y 62 inciso 22 del Código Penal Argentino).- II.- SOBRESEER TOTALMENTE Y DEFINITIVAMENTE en favor del ciudadano HORIANSKI FERNANDO ENRIQUE D.N.I. 34.367.328, en el delito de LESIONES CULPOSAS (artículo 94 del Código Penal Argentino), que se endilgara, por aplicación de lo establecido en el Art. 340, Inc. d, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones".- Firmado: Dr. Juan Manuel Monte. Juez. Dr. Rubén A. Durán. Secretario.-

SC19618 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, INFORMA que en EXPTE. N° 18275/2.019 "FERREYRA RICARDO MARTÍN S/ LESIONES CULPOSAS.", se ha dictado la siguiente Resolución que transcripta en sus partes pertinentes, dice: "El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a MENDOZA JUAN CÉSAR que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: "Posadas, Misiones, 12 de Septiembre de 2.022... AUTOS Y VISTOS:… CONSIDERANDO:… RESUELVO: 1°) Declarar razonable la petición formulada por el imputado FERREYRA RICARDO MARTÍN, cuyos demás datos filiatorios obran en autos.- 2°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 3°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 bis C.P.A. 4°) Ofíciese notificando al denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS CINCO MIL $ 5.000,00 a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE.". Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que, en sus partes, dice: 19 de Diciembre de 2.022.-... OFÍCIESE Firmado: Dr. César Jiménez. Dr. Walter Raúl Kurtz. Secretario.-

SC19619 E15781 V15785

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231, de esta Ciudad, a fin de solicitar se proceda a PUBLICAR y NOTIFICAR por ese medio, por el término de 5 días al Sr. BORRATH ALFREDO GUILLERMO, sobrenombre o apodo: "no posee", Titular de la D.N.I. 14.258.927, domicilio actual: Calle Santa Ana N° 5.051, de la Ciudad de Posadas, domicilio anterior no posee de ocupación: JUBILADO, Nacido en Paso de los Libres, Corrientes, el día 03/08/1.961, Sabe leer y escribir: Si, instrucción: PRIMARIA COMPLETO, con 61 años de edad, Estado Civil casado, hijo de Borrath Deodilio (F) y de Da Cruz Rosalina (F), por el delito de AMENAZAS (Artículo 149 bis del C.P.A.). Para mayor recaudo le transcribo la resolución en sus partes pertinentes: Pdas., Mnes., 14 de Diciembre de 2.022.-...AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO del imputado BORRATH ALFREDO GUILLERMO, D.N.I. 14.258.927, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de AMENAZAS (Arts. 149 bis del Código Penal), y que preventivamente se le incoara en las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 340 Inc. "b" del C.P.P. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚRSENSE LAS NOTIFICACIONES DE RIGOR. FIRME QUE FUERE ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC19620 E15781 V15785

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, CITA y EMPLAZA por el término de cinco (5) días a SHUTZ JAVIER a prestar declaración de imputado, en la causa N° 119713/2.022, en la que se ha dispuesto: "OBERÁ, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del/los imputado/s SHUTZ JAVIER, líbrese oficio al Director del Boletín Oficial de la Provincia, solicitando haga público mediante Edicto durante 5 días, la citación del/los nombrado/s, quien/es deberá/n comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 2, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusado/s del/los delito/s de Robo, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado rebelde (Art. 156 del C. P. Penal). Publíquese por 5 días. Asimismo solicito remita un ejemplar del Boletín Oficial en el cual se inserte el Edicto, a los fines de su agregación a la causa. Oberá, Misiones, 16 de Diciembre. Fdo. Dr. Pedro Benito Piriz, Juez Subrogante. Dr./a. Eugenio Jesús Bertoncini. Secretario.-

SC19621 E15781 V15785

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina 1.735 P.B. de Posadas, Misiones en el EXPTE. N° 1520/2.014 "ROMERO GARCÍA ENRIQUE S/ SUCESORIO" CITA a estar a derecho a acreedores y/o herederos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Sr. ROMERO GARCÍA ENRIQUE, D.N.I. N° 12.775.478, para que en el plazo de treinta (30) días contados desde la última publicación lo acrediten. Publíquese por el término de tres

(3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Dra. Gabriela Fernanda Canalis. Juez.Braetz Cintia Daiana. Secretaria.-

PP118929 $1.800,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE N° 63543/2.021 RIGERT BEATA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de RIGERT, BEATA – D.N.I. 10.308.472, por medio de edicto que se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario de mayor publicación de la Provincia. Puerto Iguazú, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP118930 $2.340,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Única; sito en Avda. Santa Catalina Nº 1.735 (2° Piso) de Posadas, en autos caratulados "EXPTE. N° 126084/2.022 PICARSCHI JUAN CARLOS S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores del Sr. JUAN CARLOS PICARSCHI D.N.I. Nº 8.102.314. Publíquense edicto por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial y por un (01) día en un diario local. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2.022. María Valentina Ortiz. Secretaria.-

PP118931 $1.620,00 E15781 V15783

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Dos, Secretaría Dos, Segunda Circunscripción Judicial, sito en Misiones y Bolivia, Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante FUGLISTALER JOSÉ OMAR D.N.I. N° 20.118.534, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. EXPTE. N° 99304/2.022 FUGLISTALER JOSÉ OMAR S/ SUCESIÓN. Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en el Diario. Oberá, Misiones, 13 de Diciembre de 2.022. Dr. Manuel Enrique Elordi. Secretario.-

PP118932 $1.620,00 E15781 V15783

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja, a cargo de la Dra. Fiori Adriana Beatriz. CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y/o acreedores del causante Don SOSA PEDRO D.N.I. N° 7.486.458 a comparecer en autos "EXPTE. N° 96766/2.022 SOSA PEDRO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 20 de Octubre de 2.022. Adriana Beatriz Fiori. Juez. Dra. Bárbara Hobecker. Secretaria.-

PP118935 $1.440,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 8, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, Primera Circunscripción, Provincia de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, P.B., CITA y EMPLAZA dentro del término de 30 (treinta) días a herederos y/o acreedores del Señor OLEGARIO AQUINO, D.N.I. 2.580.585, a fin de que comparezcan a estar a derecho y bajo apercibimiento de Ley en autos, "EXPTE 58387/2.022 AQUINO OLEGARIO S/ SUCESORIO". Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Dra. María Belén Bacigalupi. Secretaria.-

PP118936 $ 1.620,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Paz de San Vicente de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones a cargo del Dr. Guillermo Edgardo Micolis, Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Miguel Gerónimo Griffiths, sito en Ricardo Balbín 729 de San Vicente, Misiones, en autos caratulados "EXPTE. N° 117792/2.022 CAUCHUKA PABLO ANTONIO Y COLOMBINI IRMA BEATRIZ S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de los Sres. ANTONIO PABLO CAUCHUKA D.N.I. 6.305.493 e IRMA BEATRIZ COLOMBINI D.N.I. 10.415.142. Publíquese por (3) días. San Vicente, Misiones, 01 de Diciembre de 2.022. Dr. Miguel Gerónimo Griffiths. Secretario.-

PP118938 $1.800,00 E15781 V15783

EDICTO: Juzgado de lra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito Avda. Santa Catalina N° 1.735 - 2do. piso, a cargo del Dr. Martín Rubén López, Juez, Secretaría Única, en autos "EXPTE. N° 46545/2.018 SANDES HÉCTOR HUGO Y RÍOS GUILLERMINA BEATRIZ S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a los Herederos y/o Acreedores de RÍOS GUILLERMINA BEATRIZ D.N.I. N° 4.297.203 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario local de amplia circulación. Posadas, Misiones, 08 de Noviembre de 2.022. Cabassi Azucena del Valle. Secretaria.-

PP118940 $1.620,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría a cargo de la Dra. Laura Ester Pacheco, de la IIIra. Circ. Judicial de la Provincia de Misiones, sito en la calle Balbino Brañas N° 85 2do. piso, de la Localidad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE N° 106795/2.022 POLO ÁNGEL EDUARDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", que tramitan ante este juzgado, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y acreedores de POLO, ÁNGEL EDUARDO – D.N.I. 7.793.510, por medio de edicto que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y el diario de mayor publicación de la Provincia. Puerto Iguazú, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP118942 $2.160,00 E15781 V15783

EDICTO: Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735 planta baja, de la Ciudad de Posadas, en los autos: "EXPTE. N° 107.503/2.022 CHARÓN, FÉLIX IGNACIO S/ SUCESORIO". CITA y EMPLAZA a herederos y/o acreedores de FÉLIX IGNACIO CHARÓN, D.N.I. N° 7.584.980 para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 30 (treinta) días y bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 3 (tres) días en el boletín oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, de 2.022. Dra. María de los Ángeles Romeo. Secretaria.-

PP118943 $1.980,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única, de Posadas, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2° piso; en autos "EXPTE. N° 100230/2.022 DÍAZ ZORAIDA GODOLFRIDA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. DÍAZ ZORAIDA GODOLFRIDA, D.N.I. 18.688.651. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 16 de Diciembre de 2.022. Abg. Marianela Perello. Secretaria.-

PP118946 $1.440,00 E15781 V15783

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 1 Segunda Circunscripción Judicial. Secretaría N° 2, sito en 25 de Mayo 1.015, Aristóbulo del Valle. Misiones, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante don PEREIRA OLIVERA RAMÓN ANTONIO D.N.I. 17.090.265, por el plazo de treinta días, en los autos caratulados "EXPTE. N° 50304/2.022 PEREIRA OLIVERA RAMÓN ANTONIO S/SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Aristóbulo del Valle, Misiones. Dra. Sandra Cruz. Secretaria.-

PP118950 $1.620,00 E15782 V15784

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar, con asiento en la Localidad de San Pedro, Misiones, de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en calle Docentes San Pedrinos S/N, barrio Cristo Resucitado a cargo de la Dra. MARIÁNGEL KOZIARSKI, Juez, Secretaría N° 1, CITA y EMPLAZA por el término de 30 de días a herederos y acreedores del Sr. ÁVILA FRANCISCO, D.N.I. N° 28.410.390, a estar a derecho en los autos caratulados, "EXPTE. N° 88059/2.022 ÁVILA FRANCISCO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. San Pedro, Misiones, 22 de Diciembre de 2.022. Dra. Gómez Pereira Yolanda Ynes. Secretaria.-

PP118954 $1.620,00 E15782 V15784

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de la Cuarta Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. José Luis Maimo, Secretaría Civil, Comercial, Laboral, a cargo del Dr. Aldo María Palma, con asiento en Av. Brasil y calle Roque Sáenz Peña de la Ciudad de Montecarlo, CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. TODT GIESELA LISELOTE, D.N.I. N° 1.557.785, en los autos "EXPTE. N° 90041 AÑO 2.022 – TODT GIESELA LISELOTE S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. Montecarlo, Mnes., 21 de Diciembre de 2.022. Dr. Aldo María Palma. Secretario.-

PP118957 $2.160,00 E15782 V15784

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. S.E.H.F.O. y S.P. PROVIDENCIA N° 084. POSADAS, 26 de Diciembre de 2.022. VISTO lo solicitado por la Empresa "LUCAS" de VALDEZ JUAN ALBERTO CUIT Nº 24-27190021-6 y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: HABILÍTASE HASTA EL 31/12/2.031, de conformidad al Decreto Nº 172/13, la siguiente unidad: Coche DOMINIO MAX - 925, Marca Mercedes Benz, modelo 2.013, motor N° 904968U1007114, chasis N° 9BM384067CF141123. Para ser afectados a los servicios de transporte público de pasajeros que tiene autorizado por caminos MIXTOS. REGÍSTRESE, notifíquese a la empresa, tomen conocimientos las Direcciones y Departamentos de este Orga-

nismo, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, RESÉRVESE por mesa de Entradas y Salidas hasta la fecha mencionada. Dr. Rene Kegler. Subsecretario.-

SC19624 V15783

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. S.E.H.F.O. y S.P. PROVIDENCIA N° 085. POSADAS, 26 de Diciembre de 2.022. VISTO lo solicitado por la Empresa "LUCAS" de VALDEZ JUAN ALBERTO CUIT Nº 24-27190021-6 y lo informado por el Departamento de Coordinación Técnica: HABILÍTASE CON CARÁCTER PROVISORIO POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS la siguiente unidad: Coche LDX - 799, marca Mercedes Benz, modelo 2.012, Motor N° 904968U0950562, Chasis Nº 9BM384067CF138803, para ser afectado a los servicios de Transporte Público de Pasajeros que tiene autorizado. DENTRO del término mencionado, la Empresa deberá acreditar la titularidad de la unidad, enviando a esta Subsecretaría, el Título del Automotor y la Cédula de Identificación a nombre de la empresa. REGÍSTRESE, notifíquese a la empresa, tomen conocimiento la Direcciones y los Departamentos de este Organismo. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, RESÉRVESE por Mesa de Entradas y Salidas por el término mencionado. Dr. Rene Kegler. Subsecretario.-

SC19625 V15783

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo de la Jueza, Dra. Adriana Beatriz Fiori, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, planta baja de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de Ley, a herederos y/o acreedores de OSCAR PEREIRA L.E. 4.205.337, en "EXPTE. N° 130831/2.022 PEREIRA OSCAR S/ SUCESORIO". Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2.022. Dra. María Eugenia Barrionuevo. Secretaria.-

PP118961 $1.800,00 E15783 V15785

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02447/22. "EXPTE. Nº 00824-D/2.017, Registro I.PRO.D.HA., caratulado: DA ROSA LILIANA ADRIANA - IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: MZ 01 - LOTE 7 - RELOCALIZADOS 38 VIV. SAN JORGE - B° LOS POTRILLOS – GARUPÁ - MNES.- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la Resolución N° 0579/16 Reg. Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 29/02/2.016 por medio de la cual se adjudicó a la Sra. DA ROSA LILIANA ADRIANA D.N.I. N° 28.981.505, una vivienda de 2 DORMITORIOS identificada como: CASA N° 07- MZ. 1 - Barrio N° 2286 - 38 VIV RELOCALIZADOS SAN JORGE - BARRIO LOS POTRILLOS - GARUPÁ. Actualmente según SisGral: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ: 0001 - LOTE: 7 - B° Localidad: RELOCALIZADOS- 38 VIV.- SAN JORGE - B° LOS POTRILLOS – GARUPÁ - GARUPÁ.- ARTÍCULO 3º.- FIRME que quede el Artículo 1º; READJUDICAR en condominio desde la aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ: 0001 - LOTE: 7 - B° Localidad: RELOCALIZADOS 38 VIV. - SAN JORGE - B° LOS POTRILLOS - GARUPÁ - GARUPÁ, a los Sres. NÚÑEZ MARCELA ELISABHET D.N.I. N° 17.428.515 y CARVALLO RAMÓN FERNANDO D.N.I. N° 12.118.709, bajo la modalidad PLAN VENTA, cuota UNO. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP118962 A Pagar $4.320,00 E15783 V15785

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02370/22. "EXPTE. N° 02426-M/2022, Registro I.PRO.D.HA., Caratulado: "MARKOVICZ LUIS ALBERTO - IRREGULARIDAD S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 7 - MZ. 44 - LOTE 15 - MONOB. 13 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 07- MZ. 44 - PARC. 15 - DPTO. 13 - B° LOCALIDAD 25 VIV. ELDORADO KM 1 A - 1° ET.- ELDORADO.- ARTÍCULO 1º.- DEROGAR la Resolución N° 296/98, dejando sin efecto la adjudicación realizada a favor del Sr. MARKOVICZ LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 18.264.697 respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 7 - MZ.: 0044 LOTE: 0015 - MONOB.: 13 - DEPTO.: 0013.- NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 007 - MZ.: 0044 - PARC.: 0015 - DEPTO.: 00013 - B° LOCALIDAD: 25 V. ELDORADO KM 1 A 1* ET ELDORADO.- ARTICULO 2º.- INTIMAR al Sr. MARKOVICZ LUIS ALBERTO, D.N.I. N° 18.264.697, para que en el plazo Perentorio de diez (10) días de notificada la presente, proceda a firmar Poder Especial Irrevocable a favor del Instituto, como así también proceda a abonar la totalidad de la deuda generada en concepto de cuotas de amortización, con más los intereses pactados y punitorios si correspondiere, calculados hasta la fecha de efectivo pago. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP118963 A Pagar $4.320,00 E15783 V15785

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02171/22. "EXPTE. N° 02881-F/2.022, Reg. I.PRO.D.HA., Caratulado: "FERNÁNDEZ EDGARDO ROBERTO Y HEIN MÓNICA HAYDEE S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR DIVORCIO".- ARTÍCULO 1º.- TOMAR RAZÓN de la Nota N° 07162-F/21 Registro I.PRO.D.HA., presentada en fecha 20/12/2.021 por la cual el Sr. EDGARDO ROBERTO FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 29.143.680, Cede y Renuncia a favor de HEIN MÓNICA HAYDEE, DNI N° 25.364.005, los derechos y acciones sobre la vivienda determinada como: Denominación Administrativa: SECC: 2- MANZ. 0077 — LOTE 0002 — Nomenclatura Catastral: SECC: 002, MANZ 0077, PARC 0002, B° LOCALIDAD: 2035/2993 - B° 15 VIV. D/10 — EL SOBERBIO /07 (SIGMA CONST. SRL) EL SOBERBIO.- ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación oportunamente otorgada al señor FERNÁNDEZ Edgardo Roberto, D.N.I. N° 29.143.680 de la vivienda mencionada en el Artículo N° 1, y en consecuencia AUTORIZAR el cambio de titularidad de la misma, resultando como única adjudicataria la Sra. HEIN MÓNICA HAYDEE, D.N.I. N° 25.364.005. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP118964 A Pagar $3.600,00 E15783 V15785

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL I.PRO.D.HA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 02475/22. "EXPTE. 04053-C/2.020, Registro I.PRO.D.HA., caratulado: CORREA MARCELO JAVIER - IRREGULARIDAD S/IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADM. MZ 0020 - LOTE 0001 - DEP. 11 - NOMENCLATURA CATASTRAL CONV. ESPECIFICO- 20 VIV. SAN PEDRO (UNICA EN T. 20 VIV.) SAN PEDRO.- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se ADJUDICÓ en modalidad Venta al Sr. CORREA MARCELO JAVIER D.N.I. N° 31.123.846, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ: 0020, LOTE: 0001, PISO: 0, DEPTO.: 11 - B° Localidad: CONV. ESPECIFICO -20 VIVIENDAS - SAN PEDRO - (UNICA ENT. 20 Viv.) SAN PEDRO.- ARTÍCULO 3º.- FIRME que quede el Artículo 1°; OTORGAR bajo la modalidad PLAN ALQUILER, por el término de veinticuatro (24) meses desde la fecha de aprobación de la presente, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 0, CHACRA: 0000, MANZ: 0020, LOTE: 0001, PISO: 0, DEPTO.: 11 - B° Localidad: CONV. ESPECIFICO - 20 VIVIENDAS - SAN PEDRO - (UNICA ENT. 20 Viv.) - SAN PEDRO, a la Sra. SCHERER ELIDA NILDA D.N.I. N° 28.610.391. Fdo. Directorio I.PRO.D.HA.-

PP118965 A Pagar $4.140,00 E15783 V15785

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de Eldorado, de la III Circ. Jud. de Mnes., Sec. N° 2, sito en calle Lavalle 2.093, 2° piso, Eldorado Mnes., CITA y EMPLAZA al demandado CARLOS GERMÁN LUTZ y/o sus sucesores, a que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Art. 344 CPCCFyVF), en autos: "EXPTE. N° 99887/2.017 ORTEGA PASCUAL ROLANDO Y OTRO/A C/ LUTZ CARLOS GERMÁN Y/O HEREDEROS S/ USUCAPIÓN". Publíquese por 2 días. Eldorado, Mnes., 13 de Diciembre de 2.018. Guillermo E. Cristaldo. Jefe de Despacho.-

PP118967 $1.320,00 E15783 V15784

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, 2° piso de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAIDANA CARLOS RICARDO D.N.I. N° 7.486.069, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados "EXPTE. N° 128600/2.022 MAIDANA CARLOS RICARDO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, 22 de Diciembre de 2.022. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP118968 $1.440,00 E15783 V15785

CONVOCATORIAS

SANATORIO BUDDENBERG SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los señores Socios del Sanatorio Buddenberg S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 18 de Enero de 2.023 a las 18 horas, en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en Claudio Rodrigo 140 de la Ciudad de Eldorado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2) Consideración y resolución acerca de la documentación prescripta en el inciso 1 del Art 234 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 períodos pendientes a la fecha ejercicios finalizados al 31/10/2.019; 31/10/2.020 y 31/10/2.021. Destino del resultado del ejercicio.

3) Consideración de la gestión del directorio.

4) Fijación del número y designación de directores titulares y suplentes según lo establecido en el Art 8 del

Estatuto. Fijación de sus honorarios contemplándose el eventual exceso con relación al límite que establece el Art 261 de la Ley 19.550.
ENZO LONDERO. Presidente.-

PP118934 $4.800,00 E15781 V15785

UNIÓN DE LAS ESCUELAS DE LA FAMILIA AGRÍCOLA DE MISIONES UNEFAM

ASAMBLEA ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la Unión de Escuelas de la Familia Agrícola de Misiones (UNEFAM), CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 04 de febrero de 2.023 a las 08:30 hs, en la Sede de la UNEFAM, sito en la RN 14, km 974 manzana 9 San Vicente, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Bienvenida y Oración.
2- Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3- Elección de 3 (tres) socios para formar la Comisión escrutadora de votos.
4- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
5- Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Y Estados Contables, correspondiente al ejercicio N° 30.
6- Informe del Síndico.
7- Elección del Presidente y Vice-Presidente por voto directo.
8- Elección de nuevos consejeros por culminación de mandatos.
9- Elección de síndicos titulares.
10- Elección de síndicos suplentes.
11- Cuotas tratamiento.

La Asamblea se celebrará con los miembros sea cual fuera el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios con derecho a voto (Art. 16 del Estatuto Social de UNEFAM). Se pone a disposición de los asociados los estados contables y memoria correspondientes al ejercicio N° 30, como así también el padrón de socios con y sin derecho a voto, en la Sede de la UNEFAM sito en RN 14, km 974 manzana 9 San Vicente Misiones.
AYALA ALEJANDRO IGNACIO. Presidente.-

PP118952 $3.120,00 E15782 V15783

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CULTURA INGLESA DE POSADAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

CONVÓCASE a los Socios de la Asociación Argentina de Cultura Inglesa de Posadas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de Enero de 2.023, a las 20:00 horas, en Rivadavia 1.430, Posadas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos Asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideraciones de la Memoria y los Estados Contables, del Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2.022.
3. Tratamiento del Informe del Revisor de Cuentas.
4. Designación de un Presidente, un Vicepresidente, un Revisor de cuentas titular y un Revisor de cuentas suplente.

Comunicase que la documentación aprobada en acta del Consejo Directivo se encuentra disponible en la sede social, con el padrón de socios con derecho a voto. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes.
MAURICIO FERNANDO DE LUCA. Presidente.-

PP118953 $2.160,00 E15782 V15783

CLUB REFUGIO OMBÚ

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva CONVOCA a los Socios Del Club Refugio Ombú a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día 12 de Enero de 2.023 a las 20:00 hs en el domicilio del Sr. Miguel Schmalko sito en calle Beato Roque González Nº 835 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea Ordinaria anterior.
2) Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio finalizados el 30 de Septiembre de 2.022. Se pone a disposición de los socios en la sede social copia de la documentación a tratar en este punto.
3) Informe del Intendente del Club el Sr Osvaldo Insfran sobre obras realizadas en el club durante el ejercicio, la que se encuentran en ejecución y las proyectadas para el 2.023.
4) Fijación de la cantidad de cuotas para la admisión de socios activos.
5) Designación de dos Socios para la firmar el Acta.

La Asamblea se celebrará válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
ROBERTO YATCHESEN. Secretario.-

PP118958 $2.400,00 E15782 V15783

ASOCIACIÓN CIVIL LA UNIÓN

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Directiva de la "Asociación Civil La Unión" Con Personería Jurídica N° A-3479 CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Enero del año 2.023 a partir de las 17 hs en sede social sito en Av. Cocomarola y calle Las Palmeras para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos (2) asociados para acompañar la firma del Acta de la Asamblea.

2) Puesta en consideración y aprobación de los Balances y Cuentas de Gastos de los periodos finalizados el 30/04/2.018; 30/04/2.019; 30/04/2.020; 30/04/2.021.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados la versión digital del Padrón de Socios con derecho a Voto, así como los teléfonos de contacto del Presidente y Secretario.

MARÍA GONZÁLEZ. Presidente.-

PP118959 $1.800,00 E15782 V15783

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 018/22.
APERTURA: 23-01-23.
HORA: 10:00 Hs.
LLAMASE a LICITACIÓN PÚBLICA con el OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 4753/2.022: "OBRAS BÁSICAS, DESAGÜES PLUVIALES Y PAVIMENTO DE LA AVENIDA SALTO ALEGRÍA, TRAMO: AVENIDA ZETTELMAN - RUTA NACIONAL N° 12 Y DE LA AVENIDA FORMOSA - TRAMO: AVENIDA MIRANDA - AVENIDA LOS CEDROS - ELDORADO".
PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses calendario.
PRESUPUESTO OFICIAL: $2.375.281.743,04 (Pesos dos mil trescientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y tres C/04/100).
PRECIO DEL PLIEGO: $2.300.000,00 (Pesos dos millones trescientos mil).
CONSULTAS, INFORMES, ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Fco. de Haro y Luchessi – Posadas, Mnes.-

SC19611 E15780 V15786

PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2.022.
EXPEDIENTE: 3252-7624/2.022.
OBJETO: Contratación de Servicio de Limpieza de Casa Central, Anexo, Depósito Fiscal y C.A.V. (Centro de atención al Vecino).
INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2° Piso.
INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración de la D.G.R.
APERTURA DE SOBRES: El día 20/01/2.023 a las 8:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2.022.
EXPEDIENTE: 3252-7625/2.022.
OBJETO: Contratación de Servicio de Limpieza de Delegaciones del interior (Ruta 14).
INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2° Piso.
INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración de la D.G.R.
APERTURA DE SOBRES: El día 20/01/2.023 a las 8:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2.022.
EXPEDIENTE: 3252-7626/2.022.
OBJETO: Contratación de Servicio de Limpieza de Delegaciones del interior (Ruta 12).
INFORMES Y RETIRO DE PLIEGOS: Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas, San Martín N° 1.754 - 2° Piso.
INFORMES Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración de la D.G.R.
APERTURA DE SOBRES: El día 20/01/2.023 a las 8:00 hs. en la Dirección de Administración de la D.G.R.

PP118974 A Pagar $4.140,00 E15783 V15785